



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Orden de 7 de noviembre de 2007, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa la enseñanza básica y se establecen los requisitos para la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Página 26070

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 14 de noviembre de 2007, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Página 26082

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 15 de noviembre de 2007, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslado para plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, convocado por Resolución de 27 de abril de 2007.

Página 26084

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 22 de noviembre de 2007, por la que se corrige Resolución de 7 de noviembre de 2007, y se incluye a determinados aspirantes en la lista de admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para acceder por promoción interna al Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 4 de octubre de 2007 (B.O.C. nº 225, de 9.11.07).

Página 26085

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Orden de 23 de octubre de 2007, por la que se corrige la Orden de 20 de septiembre de 2007, que convoca y hace público concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación (B.O.C. nº 208, de 18.10.07).

Página 26087

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 5 de noviembre de 2007, por la que se convoca, por el procedimiento de urgencia, concurso público para la contratación de profesorado, mediante contrato laboral especial de duración determinada.

Página 26088

Universidad de La Laguna

Resolución de 9 de noviembre de 2007, por la que se convoca, por el procedimiento de urgencia, concurso público, para la provisión de plazas de Profesor Contratado Doctor con cargo al programa I3.

Página 26104

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

Decreto 353/2007, de 9 de noviembre, del Presidente, por el que se establecen los registros del Departamento.

Página 26109

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Resolución de 12 de noviembre de 2007, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Telde, para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento.

Página 26110

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se convocan las ayudas por daños producidos en las producciones e infraestructura del sector agrario, previstas en el Decreto Territorial 34/2007, de 13 de febrero, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las inundaciones acaecidas en la isla de El Hierro los días 26, 27 y 28 de enero de 2007.

Página 26119

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Orden de 31 de octubre de 2007, por la que se convoca selección de proyectos de centros de educación secundaria y la selección de profesorado, de la isla de Tenerife, interesados en ejercer durante el curso 2007/2008 la tutela de las prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica, convocado por Orden de 3 de septiembre de 2007.

Página 26130

Orden de 6 de noviembre de 2007, por la que se extingue la autorización, por cese de sus actividades, al Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, ABC de Telde, Gran Canaria, para impartir enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Página 26141

Orden de 19 de noviembre de 2007, por la que se delegan determinadas atribuciones en distintos titulares de Centros Directivos del Departamento.

Página 26142

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se dispone la concesión de forma directa de las ayudas a otorgar por daños en la vivienda, previstas en el Decreto 227/2005, de 13 de diciembre, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el paso de la tormenta tropical "Delta" por el Archipiélago Canario, los días 28 y 29 de noviembre de 2005.

Página 26144

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 12 de noviembre de 2007, de la Presidenta, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 3 de octubre de 2007, que aprueba las bases reguladoras y convoca subvenciones genéricas para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas protegidas.

Página 26146

Consejería de Sanidad

Orden de 21 de noviembre de 2007, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos, que ocupa puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud, con motivo de la huelga convocada por la Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE) para el día 23 de noviembre de 2007, en horario de 8,00 a 24,00 horas.

Página 26148

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 19 de noviembre de 2007, del Presidente, por la que se modifica la Resolución de 15 de mayo de 2007, de la Presidenta, que aprueba las bases reguladoras de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la creación de empresas calificadas como I+E y de empresas de economía social y apoyar la incorporación de socios trabajadores o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo con cargo a la medida denominada "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo", establecida en el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, y se establece la convocatoria para el año 2007.

Página 26150

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 8 de noviembre de 2007, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación del servicio de limpieza de los órganos de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Página 26150

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 15 de noviembre de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de un servicio consistente en la ejecución de paralelos y migración de la información del personal del colectivo de Administración General de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes que se gestiona con la aplicación Noray, a un sistema de gestión de nóminas común, inversión cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Página 26151

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 7 de noviembre de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del suministro de papel para máquinas fotocopadoras, impresoras y fax en uso en esta Consejería en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 26152

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 8 de noviembre de 2007, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de Consultoría y asistencia para el control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la Carretera GC-2. Tramo: enlace de Arucas-Pagador (Gran Canaria).- Clave: CV-03-GC-297.

Página 26152

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 8 de noviembre de 2007, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de Circunvalación a Las Palmas de Gran Canaria. Fase IV. Tamaraceite-Tenoya-Arucas Costa (Gran Canaria).- Clave: 01-GC-285.

Página 26153

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 13 de noviembre de 2007, por el que se hace pública la Resolución de 2 de octubre de 2007, del Director, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia cuyo objeto es la redacción del proyecto de obra y urbanización, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la dirección de obra por arquitecto y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 50 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en Arico el Viejo, término municipal de Arico (Tenerife).- Expte. TF-030/PP/07.

Página 26153

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 19 de noviembre de 2007, por el que se subsana error en la clasificación de los licitadores en el Pliego de Cláusulas Administrativas del anuncio de 5 de noviembre de 2007, para la contratación del proyecto de seguridad corporativa y desarrollo de procedimientos asociados para el Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 228, de 14.11.07).

Página 26155

Servicio Canario de la Salud. Dirección del Área de Salud de Gran Canaria.- Anuncio de 6 de noviembre de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la realización de obras en el Laboratorio de Salud Pública de la Dirección del Área de Salud de Gran Canaria.

Página 26155

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de noviembre de 2007, relativa a la notificación del requerimiento de aportación de documentación al beneficiario Sidi Abdellah Ould Mohamed Lemine, por ignorado paradero.- Expte. nº LPA-07-644.

Página 26156

Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Anuncio de 13 de noviembre de 2007, de la Directora, por el que se da publicidad a la Orden de 25 de octubre de 2007, del Consejero de Economía y Hacienda, en calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Instituto Canario de Estadística, que acuerda prorrogar para la anualidad 2008, el Convenio Marco regulador de las relaciones derivadas de las encomiendas que se lleven a cabo por el Instituto Canario de Estadística (ISTAC) a la empresa pública Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. Unipersonal, suscrito con fecha 13 de julio de 2007.

Página 26157

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de octubre de 2007, del Director, sobre notificación a D. Ernesto Pérez Álvarez, en ignorado paradero, de otra recaída en el expediente de subrogación de los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo TF-965, 88 Viviendas en Añaza, parcela I-12, portal 5, letra C, cuenta 43, a favor de Dña. Ana Delia Perdomo Martín.

Página 26157

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 23 de mayo de 2007, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de una Planta de Trituración y Clasificación de Áridos para el Reciclaje de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD's).- Expte. PP-05/05.

Página 26158

Dirección General de Energía.- Anuncio de 26 de septiembre de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea subterránea en media tensión y nuevo Centro de Transformación, ubicada en Carretera de La Atalaya y calle San Sebastián, término municipal de Santa María de Guía (Gran Canaria).- Expte. nº AT 07/095.

Página 26158

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 27 de julio de 2007, relativo a la solicitud de la entidad mercantil Construcciones Hipólito Segura Segura, S.L. de autorización de un sondeo de investigación para captación de aguas subterráneas en el lugar conocido como Tarajal de Sancho, en el Valle de La Lajita, término municipal de Pájara.- Expte. nº 05/07-S.I.

Página 26159

Cabildo Insular de Gran Canaria

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 4 de octubre de 2007, relativo a la solicitud de autorización formulada por D. José Álamo Armas, para la ocupación de una parcela de 325,39 m² para uso agrícola, en el cauce público del Barranco de Campitos o del Agazal, en el término municipal de Gáldar.- Expte. nº 459-O.C.P.

Página 26159

Cabildo Insular de La Gomera

Anuncio de 26 de octubre de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº PT 146/07 promovido por D. Sergio L. Martín Perdomo para el Proyecto denominado Construcción de Nave Agrícola, término municipal de San Sebastián de La Gomera.

Página 26160

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 12 de noviembre de 2007, por el que se somete a información pública el proyecto de Infraestructura Rural Tratamiento Terciario de la reutilización para Regadío de las Aguas Depuradas de Santa Cruz de Tenerife, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Página 26160

Ayuntamiento de Agüimes (Gran Canaria)

Anuncio de 5 de noviembre de 2007, relativo a la modificación de la plantilla del personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local de esta Corporación.

Página 26160

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio de 22 de marzo de 2007, relativo a la aprobación definitiva de Estudio de Detalle DET-N05-05, manzana calles Franchy y Roca, Veintinueve de Abril y Fernando Guarteme.

Página 26160

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 13 de septiembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000327/2006.

Página 26162

Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 3 de septiembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001366/2004.

Página 26163

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana

Edicto de 7 de noviembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000429/2005.

Página 26163

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

1911 *ORDEN de 7 de noviembre de 2007, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa la enseñanza básica y se establecen los requisitos para la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.*

El Decreto 126/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 6 de junio), y el Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 7 de junio), regulan el marco general de la evaluación de los procesos de aprendizaje y las condiciones de promoción y, en su caso, de titulación en ambas etapas educativas. Este marco general requiere un desarrollo complementario mediante una orden que defina y describa las características y el proceso de evaluación destinado a garantizar que todo el alumnado alcance las competencias básicas y obtenga la titulación correspondiente a la enseñanza básica.

En el capítulo primero de esta Orden se establecen las disposiciones comunes que afectan a las dos etapas educativas, definiendo el carácter de la evaluación del alumnado y la expresión de los resultados de ésta, y relacionando los documentos oficiales de evaluación. Se ha optado por no incluir en esta Orden los modelos de estos documentos con objeto de diseñar la estructura que corresponde a su contenido, de manera que puedan adaptarse con facilidad a un formato electrónico. Para ello, se dictarán las instrucciones precisas por los centros directivos competentes.

El segundo y el tercer capítulo se destinan, respectivamente, a la evaluación en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria. En cada uno de ellos se determinan las peculiaridades del proceso de evaluación que afectan a la etapa y se dedica una sección a la evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. El capítulo relativo a la E.S.O. se amplía con la regulación de otros aspectos que le son propios como los dedicados a la titulación, las pruebas extraordinarias, el cálculo de la nota media y la evaluación del alumnado que cursa programas de diversificación curricular o programas de cualificación profesional inicial.

El capítulo cuarto contiene artículos que regulan el procedimiento de información al alumnado y sus familias sobre el proceso de evaluación en las dos etapas educativas. También, se incluye el procedimiento de reclamación de las calificaciones o de las decisiones adoptadas por el equipo docente en materia de promoción y titulación, así como el de la tramitación y resolución de tales reclamaciones.

La disposición adicional hace referencia a la aplicación de esta Orden en la educación para personas adultas.

Las disposiciones transitorias fijan el calendario de implantación de la presente Orden en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se determina el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. de 14 de julio).

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 30 de mayo), en el artículo 29 de la Ley 14/1990, de

26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. de 20 de agosto), en los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en su redacción actual (B.O.C. de 1 de agosto), previo informe del Consejo Escolar de Canarias y en uso de la habilitación prevista en la Disposición Final Primera del Decreto 126/2007, de 24 de mayo y del Decreto 127/2007, de 24 de mayo,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la evaluación y promoción del alumnado que cursa la enseñanza básica, así como establecer los requisitos para la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria.

2. La evaluación se llevará a cabo atendiendo a los diferentes elementos del currículo. A tal efecto, los criterios de evaluación de las áreas del ciclo o de las materias, ámbitos o módulos del curso o programa serán referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos de la etapa.

3. La presente Orden será de aplicación a partir del curso académico 2007/2008 en los centros educativos públicos y privados del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo estipulado en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de esta Orden.

Artículo 2.- Carácter de la evaluación.

1. La evaluación del alumnado que curse la enseñanza básica será continua, lo que permitirá contar, en cada momento, con una información general de su aprendizaje para facilitar la detección de dificultades, la adecuación del proceso de enseñanza a sus necesidades, la aplicación de medidas de apoyo educativo con carácter individual o de grupo, la orientación al alumnado en sus actitudes, pautas de trabajo y elecciones curriculares, el diseño de acciones tutoriales y el establecimiento de formas de colaboración con las familias.

2. Cuando la inasistencia reiterada de un alumno o una alumna impida la aplicación de la evaluación continua, se emplearán sistemas de evaluación alternativos que serán aprobados por la Comisión de Coordinación Pedagógica, y que prestarán especial

atención a las características del alumnado y a las causas de la citada inasistencia.

Artículo 3.- Resultados de la evaluación.

1. Los resultados de la evaluación se expresarán en la enseñanza básica en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas las demás.

2. En la Educación Secundaria Obligatoria, además, irán acompañados de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, aplicándose en este caso las siguientes correspondencias:

Insuficiente: 1, 2, 3 ó 4.

Suficiente: 5.

Bien: 6.

Notable: 7 u 8.

Sobresaliente: 9 ó 10.

3. Las enseñanzas de religión se calificarán en los mismos términos que el resto de las áreas o materias, si bien su calificación no se computará a los efectos del cálculo de la nota media en la E.S.O. La atención educativa que se preste a aquellos alumnos y alumnas que hayan optado por no recibir enseñanzas de religión no será objeto de calificación.

4. La evaluación y la calificación del área de Lengua Castellana y Literatura en los dos primeros ciclos de la Educación Primaria, incluirá la evaluación y la calificación de las actividades de comprensión lectora establecidas en el anexo II del Decreto 126/2007.

Artículo 4.- Documentos oficiales de evaluación.

1. Los documentos oficiales de evaluación en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria serán los siguientes: el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal, el historial académico de Educación Primaria y el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria. En cada uno de estos documentos se hará constar la norma de la Consejería competente en materia de educación que establece el currículo correspondiente.

2. De los documentos reseñados en el apartado anterior son documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado los historiales académicos de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria y el informe personal.

3. En cualquier caso, en la tramitación de los documentos se garantizará la protección de los datos de

carácter personal, en particular de aquellos necesarios para el desarrollo de la función docente y orientadora, que afecten al honor e intimidad del alumnado y de sus familias.

4. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director o la directora del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Junto a estas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente. Estos documentos podrán ser sustituidos por sus equivalentes en soporte informático y las firmas autógrafas por las electrónicas, de acuerdo con el procedimiento que se determine al efecto para garantizar la autenticidad de los documentos y la integridad de sus datos.

5. La cumplimentación y custodia de los documentos oficiales corresponde a los centros educativos con la supervisión de la Inspección de Educación.

Artículo 5.- Actas de evaluación.

1. Las actas de evaluación son los documentos oficiales que se extienden a la conclusión de cada uno de los ciclos de la Educación Primaria y de cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria o programas, incluyendo la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación final de las áreas del ciclo o de las materias, ámbitos o módulos del curso o programa.

2. En la Educación Secundaria Obligatoria habrá actas de evaluación correspondientes a la sesión de evaluación final ordinaria y a la sesión de evaluación extraordinaria, en las que se hará constar el número de materias no superadas de cursos anteriores. Además, se extenderán actas de evaluación de materias pendientes por cursos, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria.

3. Las actas de evaluación incluirán también la decisión sobre la promoción o la permanencia de un año más en el ciclo, curso o programa de acuerdo con las normas que regulan, para cada etapa, este supuesto.

4. En el tercer ciclo de Educación Primaria se hará constar la propuesta de acceso a la Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado que reúna las condiciones establecidas.

5. En el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y, en su caso, al finalizar los módulos conducentes a título de los programas de cualificación profesional inicial, las actas de evaluación recogerán la propuesta de expedición del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado que cumpla los requisitos establecidos para su obtención.

6. Las actas de evaluación serán firmadas por el tutor o la tutora del grupo en la Educación Primaria

y por todo el profesorado del grupo en la Educación Secundaria Obligatoria y en los programas de cualificación profesional inicial.

Artículo 6.- Expediente académico.

1. El expediente académico es el documento oficial que incluye los datos de identificación del centro y del alumno o de la alumna y refleja toda la información que tiene incidencia en el proceso de evaluación:

a) Resultados de evaluación de cada ciclo, curso o programa.

b) Grado de desarrollo y adquisición de las competencias básicas.

c) Información que se derive de la evaluación de diagnóstico.

d) Necesidades específicas de apoyo educativo.

e) Aplicación y seguimiento de medidas de atención a la diversidad que incluyan, en su caso, las adaptaciones curriculares realizadas.

f) Todas aquellas observaciones que se considere oportunas acerca del progreso general del alumno o de la alumna, incluido el consejo orientador previsto en el último curso de la E.S.O.

2. Asimismo se hará constar, en su caso, lo siguiente:

a) Entrega al alumnado del historial académico correspondiente al término de cada una de las etapas o al finalizar la escolarización en la enseñanza básica en régimen ordinario.

b) Entrega del informe personal al centro de destino cuando el alumnado se traslade a otro centro.

c) Entrega del certificado de escolaridad al alumnado que no obtenga el título y en el que deben constar las materias y los años cursados.

d) Entrega del certificado académico en el que figuren los módulos obligatorios superados en un programa de cualificación profesional inicial.

Artículo 7.- Historial académico de Educación Primaria.

1. El historial académico de Educación Primaria es el documento oficial que contiene los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado a lo largo de la etapa y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Será cumplimentado en el impreso oficial que se establezca al efecto y se entregará al alumno o alumna al finalizar la etapa. En caso de traslado, el centro de

origen remitirá al de destino, y a petición de éste, el historial académico.

2. En el historial académico se recogerán al menos los datos de identificación del centro y del alumno o de la alumna, las áreas cursadas en cada uno de los años de escolarización y los resultados de la evaluación obtenidos en cada ciclo, indicando las áreas que se han cursado con adaptaciones curriculares. Asimismo, recogerá las fechas en las que se ha decidido la promoción al ciclo o a la etapa siguiente y, en su caso, la información relativa a los cambios de centro.

Artículo 8.- Historial académico de Educación Secundaria Obligatoria.

1. El historial académico de Educación Secundaria Obligatoria es el documento oficial que incluye los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado en toda la etapa y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Será emitido en el impreso oficial que se adopte al efecto y se entregará al alumno o alumna al término de la etapa o al finalizar su escolarización en la enseñanza básica en régimen ordinario. En caso de traslado, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, el historial académico correspondiente a la etapa.

2. En el historial académico se recogerán al menos los datos de identificación del centro y del alumno o alumna; las materias, ámbitos o módulos cursados en cada uno de los años de escolarización y los resultados obtenidos en la evaluación con expresión de la convocatoria (ordinaria o extraordinaria), indicando las materias que se han cursado con adaptaciones curriculares. Asimismo, recogerá las fechas en las que se ha decidido la promoción al curso siguiente, la propuesta de expedición del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, en su caso, y la información relativa a los cambios de centro.

Artículo 9.- Informe personal.

1. El informe personal es el documento oficial que garantiza la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado y que recoge toda la información generada a lo largo de la escolarización obligatoria.

2. Este informe será elaborado por el tutor o la tutora a partir de los datos facilitados por el profesorado de las áreas, materias, ámbitos o módulos, en las sesiones de evaluación correspondientes, y de los datos que figuren en el expediente académico del alumnado.

3. El informe personal será el documento de referencia para el desarrollo de las sesiones de evaluación inicial en cada uno de los cursos escolares.

4. Al finalizar la Educación Primaria, el informe personal de cada alumno o alumna será remitido al centro donde cursará la Educación Secundaria Obligatoria con el fin de facilitar al nuevo equipo docente la información necesaria que favorezca la continuidad del proceso educativo.

5. En el caso de traslado de centro, este informe personal se remitirá al centro de destino junto al historial académico de la etapa correspondiente. Si este traslado se produce una vez iniciado el curso, el informe incluirá los resultados parciales de la evaluación.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA

Sección 1ª

El proceso de evaluación

Artículo 10.- Evaluación.

1. En la Educación Primaria la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas del currículo. A este efecto, los criterios de evaluación de las distintas áreas serán el referente fundamental para valorar el grado de desarrollo de las competencias básicas.

2. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o una alumna en un área determinada no sea el adecuado, el profesorado establecerá medidas para reconducir su proceso de aprendizaje. Atendiendo a su evolución el equipo docente podrá determinar otras medidas de apoyo educativo, siempre que se justifique su necesidad, para garantizar el desarrollo correspondiente de las competencias básicas. Estas medidas serán comunicadas en las sesiones de coordinación de ciclo para su seguimiento.

3. En este sentido, el equipo docente pondrá especial atención al desarrollo personal y escolar del alumnado que cursa los dos primeros ciclos de la etapa con el fin de favorecer la detección temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 11.- Sesiones de evaluación.

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que realiza el equipo docente para valorar el aprendizaje del alumnado y la práctica educativa. Con el fin de facilitar la coordinación en el desarrollo de las sesiones de evaluación de los grupos que conforman cada ciclo, el proyecto educativo del centro concretará aquellos aspectos de los criterios de evaluación imprescindibles para valorar el grado de desarrollo de las competencias básicas.

2. El tutor o la tutora de cada grupo tendrá la responsabilidad de coordinar las sesiones de evaluación y los procesos de enseñanza y de aprendizaje, además de la función de orientación personal del alumnado, con el apoyo, en su caso, del orientador o de la orientadora del centro. Asimismo, deberá transmitir a las familias la información sobre el proceso educativo de sus hijos y de sus hijas.

3. Al comenzar el curso, una vez conformados los grupos y asignadas las tutorías, se realizará una sesión de evaluación inicial a la que deberá asistir el tutor o la tutora del curso anterior, si permanece en el centro, para informar acerca de las características específicas que pueda presentar el alumnado, así como de las medidas educativas de apoyo propuestas o de las ya adoptadas recogidas en los informes personales. En caso contrario, el tutor o la tutora del curso actual será el responsable de hacer llegar toda la información al resto del equipo docente.

4. Además se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación a lo largo del curso, una por trimestre. La última sesión de evaluación tendrá carácter de evaluación final y en ella se tomarán las decisiones de promoción al ciclo o a la etapa siguiente del alumnado que cumpla los requisitos establecidos.

5. El tutor o la tutora de cada grupo redactará un informe del desarrollo de cada sesión en el que reflejará todos los acuerdos alcanzados. Este informe se deberá comunicar en las reuniones de ciclo con el fin de diseñar las medidas que se propongan de forma coordinada con el orientador o la orientadora del centro. La valoración de los resultados derivados de estas decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación. Las decisiones de carácter individual figurarán en el expediente académico y en el informe personal de cada alumno o alumna.

6. Para realizar el seguimiento de las medidas de apoyo educativo y analizar su continuidad o modificación según los resultados obtenidos, se dedicarán al menos tres sesiones de coordinación de ciclo durante el curso escolar.

Artículo 12.- Promoción.

1. Al finalizar cada uno de los ciclos, y como consecuencia del proceso de evaluación, el profesorado del grupo adoptará las decisiones sobre la promoción del alumnado, tomándose en especial consideración la información y el criterio del tutor o de la tutora del grupo.

2. Se accederá al ciclo educativo siguiente siempre que se considere que se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas. Se promocionará, asimismo, siempre que los aprendizajes no adquiridos no impidan seguir con aprovechamiento el ciclo posterior. En este caso, se aplica-

rán las medidas de apoyo educativo necesarias para alcanzar dichos aprendizajes.

3. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior, el alumno o la alumna permanecerá un año más en el mismo ciclo. Esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación Primaria, con preferencia en el segundo o el tercer ciclo para no agotar esta posibilidad en edades tempranas. A este efecto, los centros deberán diseñar un plan de recuperación de los aprendizajes no adquiridos con el fin de favorecer el desarrollo de las competencias básicas correspondiente al ciclo.

4. Se accederá a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria si se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas. Se promocionará, asimismo, siempre que los aprendizajes no adquiridos no impidan seguir con aprovechamiento la nueva etapa. Para alcanzar dichos aprendizajes, el alumnado se podrá incorporar a los programas de refuerzo o a cualquier otra medida de apoyo educativo que se considere necesaria.

5. No se podrá promocionar a la etapa siguiente si no se han agotado las medidas de apoyo educativo previstas, entre las que habrá de encontrarse la permanencia de un año más en el ciclo, regulada en el apartado 3.

Sección 2ª

Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Artículo 13.- Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. La evaluación del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, con altas capacidades intelectuales, con problemas derivados de la incorporación tardía al sistema educativo o de condiciones personales o de historia escolar, se desarrollará según lo dispuesto en la presente Orden y en los desarrollos normativos específicos.

2. El equipo docente deberá adaptar los instrumentos de evaluación establecidos con carácter general para la evaluación de este alumnado, teniendo en cuenta las dificultades derivadas de su necesidad específica, siempre que ésta haya sido debidamente diagnosticada.

3. La evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales se ajustará a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 14.- Alumnado con necesidades educativas especiales.

1. Con el fin de facilitar al alumnado de necesidades educativas especiales el máximo desarrollo

posible de las competencias básicas, la Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos oportunos para la realización de adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo o eliminen algunos elementos prescriptivos del currículo de determinadas áreas.

2. La escolarización de este alumnado en la etapa de Educación Primaria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12, siempre que ello favorezca el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y, en su caso, el tránsito a la etapa educativa siguiente.

3. La evaluación del alumnado con adaptación curricular individualizada se realizará tomando como referente los criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones. Si al finalizar el segundo ciclo, el alumno o la alumna no ha alcanzado los objetivos de la Educación Infantil, deberá permanecer un año más en el ciclo. Si al finalizar el tercer ciclo de esta etapa el alumno o la alumna no ha alcanzado el grado de desarrollo de las competencias básicas correspondiente al primer ciclo, no podrá promocionar sin haber agotado lo previsto en el apartado anterior.

4. En los documentos oficiales de evaluación deberá añadirse un asterisco (*) a la calificación del área o de las áreas objeto de adaptación.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Sección 1ª

El proceso de evaluación

Artículo 15.- Evaluación.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo. A este efecto, los criterios de evaluación de cada materia serán el referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos.

2. La evaluación y calificación de cada materia será realizada por el profesor o por la profesora correspondiente. El equipo docente constituido por los profesores y profesoras del alumnado de un determinado grupo, coordinado por su tutor o tutora, adoptará el resto de las decisiones resultantes del proceso de evaluación que correspondan a dicho equipo, en el marco de lo establecido en la presente Orden y demás disposiciones de desarrollo.

3. Cuando el progreso de un alumno o una alumna en una materia no sea el adecuado, se determinarán medidas de apoyo educativo. Estas medidas, cuya concreción deberá figurar en la programación del respectivo departamento de coordinación didáctica, se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a propiciar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

Artículo 16.- Sesiones de evaluación.

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente para valorar tanto el aprendizaje del alumnado como el desarrollo de su práctica docente.

2. En el mes de octubre, una vez conformados los grupos y asignadas las tutorías y el profesorado de las diferentes materias, se realizará una sesión de evaluación inicial. En ella el tutor o tutora informará al equipo docente de la composición del grupo, de las materias que cursará el alumnado y de sus características específicas, así como de las medidas educativas de apoyo propuestas o de las ya adoptadas, recogidas en los informes personales.

3. Además, se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación a lo largo del curso, una por trimestre. La última sesión de evaluación tendrá carácter de evaluación final ordinaria y en ella se tomarán las decisiones de promoción y titulación del alumnado que cumpla los requisitos establecidos.

4. Para aquel alumnado que no hubiera superado todas las materias en la evaluación final ordinaria, tendrá lugar una sesión de evaluación tras la realización de las pruebas extraordinarias para la adopción de las decisiones de promoción y titulación, en los casos que proceda.

5. En el proyecto educativo del centro se arbitrarán medidas para favorecer la presencia del alumnado en las sesiones de evaluación y las condiciones en las que dicha participación deberá llevarse a cabo.

6. El tutor o la tutora de cada grupo tendrá la responsabilidad de coordinar la evaluación, los procesos de enseñanza y de aprendizaje, además de la función de orientación personal del alumnado, con el apoyo, en su caso, del departamento de orientación del centro. Asimismo, deberá transmitir a las familias la información sobre el proceso educativo de sus hijos e hijas.

7. El tutor o la tutora de cada grupo redactará un informe del desarrollo de las sesiones, en el que figurarán las decisiones adoptadas. La valoración de los resultados derivados de estas decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

8. En el último curso de la Educación Secundaria Obligatoria, antes de los plazos de solicitud de preinscripción que se establezcan para facilitar el acceso a otros estudios, el equipo docente emitirá el consejo orientador que contemplará las opciones académicas o profesionales más ajustadas a las capacidades e intereses de cada alumno o alumna. El tutor o la tutora comunicará a las familias este consejo orientador que será confidencial, no tendrá carácter vinculante y quedará recogido en el expediente académico.

Artículo 17.- Promoción.

1. Al finalizar cada uno de los cursos y como consecuencia del proceso de evaluación el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, tomará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado al curso siguiente.

2. Las decisiones sobre promoción y titulación del alumnado tendrán en consideración tanto las materias superadas como las no superadas del propio curso y de los cursos anteriores. A estos efectos las materias de continuidad no superadas en distintos cursos se contabilizarán como una única materia. Asimismo se actuará cuando el alumno o alumna obtenga calificaciones negativas en las materias de Biología y Geología y de Física y Química del tercer curso, contabilizándose como una única materia no superada.

3. Promocionará al curso siguiente el alumnado que haya superado todas las materias cursadas o tenga evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirá curso cuando tenga evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, una vez realizadas las pruebas extraordinarias, podrá autorizarse la promoción con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que el alumno o la alumna puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

4. La justificación de la promoción en el supuesto excepcional previsto en el apartado anterior, tomará en cuenta como criterio fundamental el grado de adquisición de las competencias básicas. Asimismo, podrán utilizarse los siguientes criterios:

- a) La asignación horaria semanal de las materias no superadas.
- b) Las calificaciones del alumno o alumna en el resto de las materias.
- c) La vinculación de las materias no superadas con materias o aprendizajes posteriores.
- d) La actitud manifestada por el alumno o la alumna hacia el aprendizaje.

5. Quien promocione sin haber superado todas las materias podrá ser propuesto para incorporarse a los programas de refuerzo establecidos en la Orden de 7 de junio de 2007, que complementarán las medidas de apoyo educativo que establezcan al efecto los departamentos de coordinación didáctica correspondientes en sus planes de recuperación de materias. En su caso, la evaluación positiva del programa del refuerzo será tenida en cuenta por el profesorado a los efectos de calificación de las materias no superadas así como a los de promoción.

6. Cuando el alumno o la alumna no promocione, deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta repetición irá acompañada de un plan de recuperación de los aprendizajes no adquiridos con el fin de favorecer la adquisición de las competencias básicas. Este plan será desarrollado por el nuevo equipo docente a partir de los informes personales emitidos en el curso anterior, de las directrices que al efecto establezcan los departamentos de coordinación didáctica y de las medidas de atención a la diversidad que desarrolle el centro.

7. El alumnado podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Excepcionalmente, un alumno o una alumna podrá repetir una segunda vez el cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa. Siempre que la segunda repetición se produzca en el último curso, se podrá prolongar la escolarización en la etapa hasta los diecinueve años.

Artículo 18.- Evaluación y calificación de materias pendientes de cursos anteriores.

1. La evaluación de las materias pendientes del curso o de los cursos anteriores se realizará en la sesión de evaluación final, dejando constancia de las calificaciones en un acta adicional. No tendrán la consideración de materias pendientes aquellas materias opcionales no cursadas en 3º (Tecnologías, Música o Educación Plástica) que se elijan en 4º, siempre que se haya obtenido una calificación positiva en la materia opcional cursada en 3º.

2. Cuando el alumnado haya promocionado con evaluación negativa en materias con continuidad, la evaluación de éstas corresponderá al profesor o profesora de la materia respectiva del curso actual, de acuerdo con los criterios establecidos por el departamento. En este sentido, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La valoración positiva de la materia correspondiente al curso actual implicará la superación de la materia del curso o cursos anteriores. A estos efectos, la superación de las materias de Biología y Geología o de Física y Química de 3º de la E.S.O. supondrá la superación de la materia de Ciencias de la Naturaleza de cursos anteriores. Asimismo, se ac-

tuará con las materias de Informática y Tecnología de 4º de la E.S.O. en relación con la materia de Tecnologías de los tres primeros cursos. En cualquier caso el profesorado calificará las materias pendientes atendiendo a los criterios establecidos por los departamentos de coordinación didáctica.

b) La valoración negativa de la materia correspondiente al curso actual no impedirá que el profesorado considere si se han alcanzado los objetivos de la materia del curso o cursos anteriores. En este caso la calificará positiva o negativamente, y utilizará la expresión Pendiente (Pte.) a partir de la primera calificación negativa obtenida por el alumno o la alumna en la materia.

3. En el caso de materias que el alumnado haya dejado de cursar, corresponderá la determinación de su superación al departamento de coordinación didáctica correspondiente, de acuerdo con los planes de recuperación que se hayan establecido. A efectos de calificación, se debe utilizar la expresión Pendiente (Pte.) a partir de la primera calificación negativa obtenida por el alumno o alumna en la materia. Asimismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si se trata de una segunda lengua extranjera que se ha dejado de cursar como consecuencia de la incorporación a un programa de refuerzo, la valoración positiva de esta medida se considerará equivalente a la superación de la materia. En el supuesto de que la haya dejado de cursar por su incorporación a un programa de diversificación curricular, la superación de la optativa prevista para el primer curso del programa, implicará la superación de la segunda lengua extranjera pendiente. En el caso de que la haya dejado de cursar por su incorporación a un programa de cualificación profesional inicial, la superación de cualquiera de los módulos de carácter general del programa implicará la superación de la segunda lengua extranjera pendiente. En todos estos supuestos la calificación de la segunda lengua extranjera será Suficiente (SU).

b) Si se trata de materias que ha dejado de cursar como consecuencia de su incorporación a un programa de diversificación curricular o a un programa de cualificación profesional inicial y están integradas en alguno de los ámbitos o módulos conducentes al título, la evaluación positiva del ámbito o del módulo correspondiente se considerará equivalente a la superación de la materia o las materias que tenía pendientes. En estos supuestos el profesorado calificará las materias pendientes atendiendo a los criterios establecidos por los departamentos de coordinación didáctica.

c) Si se trata de materias que el alumnado ha dejado de cursar como consecuencia de un traslado de matrícula a un centro en el que no se imparte la materia pendiente, la Dirección del centro de recepción

determinará el departamento que, por afinidad, deberá asumir la responsabilidad de la recuperación de la citada materia pendiente.

d) Si se trata de alguna materia opcional de 3º que deja de cursar en 4º como consecuencia de la elección de las materias opcionales de este nivel, el alumnado sustituirá la materia pendiente por la no cursada en 3º.

Artículo 19.- Titulación.

1. El alumnado que al terminar la Educación Secundaria Obligatoria haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa, superando todas las materias, obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Asimismo, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa, podrán obtener dicho título aquellos alumnos y alumnas que, una vez realizadas la pruebas extraordinarias, hayan finalizado la etapa con evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres.

3. La justificación de la titulación en los supuestos previstos en el apartado anterior, tomará en cuenta como criterio fundamental el grado de adquisición de las competencias básicas. Asimismo, podrán utilizarse los siguientes criterios:

a) La asignación horaria semanal de las materias no superadas.

b) Las calificaciones del alumno o alumna en el resto de las materias.

c) La vinculación de las materias no superadas con materias o aprendizajes posteriores.

d) La actitud manifestada por el alumno o la alumna hacia el aprendizaje.

Artículo 20.- Cálculo de la nota media en la E.S.O.

1. Cuando un alumno o una alumna finalice la Educación Secundaria Obligatoria y sea propuesto para la obtención del título, se calculará la nota media alcanzada en la etapa. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias o ámbitos cursados por el alumno o la alumna, expresada con una aproximación de dos decimales mediante redondeo, excluyendo a estos efectos la calificación de las enseñanzas de religión, según establece la Disposición Adicional Segunda del Decreto 127/2007, de 24 de mayo.

2. Para el cálculo de la nota media de un alumno o alumna que haya cursado un programa de cualificación profesional inicial y haya superado los mó-

dulos conducentes al título se tomarán las calificaciones de todas las materias cursadas en la E.S.O. antes de su incorporación al programa y las calificaciones de los módulos conducentes al título.

3. Se entienden por materias cursadas en la etapa las superadas y las no superadas una vez que se propone al alumnado para la obtención del título. En este sentido, cuando un alumno o una alumna repite curso, las calificaciones que se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media serán las correspondientes a las materias cursadas en ese segundo año de permanencia, quedando sin valor las calificaciones del primer año que cursó el nivel repetido, excepto en caso de superación de materias pendientes del curso o de los cursos anteriores que deberá quedar reflejada en un acta diferenciada.

4. Para la calificación numérica de aquellas materias que en el acta de la sesión de evaluación extraordinaria figure No Presentado (NP) se recurrirá a la calificación obtenida en la evaluación final ordinaria.

5. Para la calificación numérica de aquellas materias que en el acta de la sesión de evaluación extraordinaria figure Pendiente (Pte.) se recurrirá a la última calificación numérica obtenida en esas materias en el curso o cursos anteriores.

Artículo 21.- Adopción de decisiones del equipo docente.

1. Con carácter general, las decisiones adoptadas por el equipo docente irán referidas a la promoción y titulación del alumnado, a las medidas de atención a la diversidad, al consejo orientador y a todas aquellas que incidan en el proceso educativo del alumnado.

2. Si no existiese unanimidad en el equipo docente, la toma de decisiones requerirá el acuerdo favorable de la mayoría del profesorado que haya impartido clase al alumno o alumna y que esté presente en la sesión. Las decisiones sobre promoción y titulación se ajustarán a lo que sigue:

a) Para la promoción al curso siguiente con tres materias no superadas, se requerirá el acuerdo favorable de más de la mitad del profesorado.

b) Para la titulación con una o dos materias no superadas, se requerirá igualmente el acuerdo favorable de más de la mitad del profesorado.

c) Para la titulación en el supuesto excepcional de tres materias no superadas, se elevará hasta los dos tercios el número de profesores y profesoras que deben manifestar su acuerdo favorable.

3. En todos los supuestos anteriores, el tutor o la tutora recogerá en su informe los criterios aplicados

en la adopción de las decisiones, de conformidad con lo previsto en los apartados correspondientes de los artículos dedicados a la promoción y a la titulación y con lo contenido al respecto en el proyecto educativo del centro.

Sección 2ª

Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Artículo 22.- Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. La evaluación del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, con altas capacidades intelectuales, con problemas derivados de la incorporación tardía al sistema educativo o de condiciones personales o de historia escolar, se desarrollará según lo dispuesto en la presente Orden y en los desarrollos normativos específicos.

2. El equipo docente deberá adaptar los instrumentos de evaluación establecidos con carácter general en cada materia para la evaluación de este alumnado, teniendo en cuenta las dificultades derivadas de su necesidad específica, siempre que ésta haya sido debidamente diagnosticada.

3. La evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales se ajustará a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 23.- Alumnado con necesidades educativas especiales.

1. Con el fin de facilitar al alumnado de necesidades educativas especiales la adquisición de las competencias básicas, la consejería competente en materia de educación determinará los procedimientos oportunos para la realización de adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo o eliminen algunos elementos prescriptivos del currículo de determinadas materias.

2. La evaluación del alumnado con adaptación curricular individualizada se realizará tomando como referente los criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones. Para dejar constancia de ello, en los documentos oficiales de evaluación se añadirá un asterisco (*) a la calificación de la materia o las materias objeto de adaptación.

3. Cuando los criterios de evaluación de la adaptación se correspondan con los de algún ciclo de la Educación Primaria, la calificación positiva no podrá ser considerada como superación de la materia. En este sentido, no podrá promocionar a 3º de la E.S.O. el alumno o la alumna con adaptación curricular que, al finalizar el segundo curso de la etapa, no haya al-

canzado el grado de desarrollo de las competencias básicas correspondiente a la Educación Primaria.

4. La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros ordinarios podrá prolongarse hasta los 19 años, siempre que ello favorezca la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Sección 3ª

Pruebas extraordinarias

Artículo 24.- Características de las pruebas extraordinarias.

1. Las pruebas extraordinarias tienen por objeto ofrecer al alumnado la posibilidad de obtener calificación positiva en aquellas materias no superadas en el proceso de evaluación continua, tanto las que se correspondan con el curso escolar que finaliza como las pendientes de cursos anteriores.

2. Corresponde a los diferentes departamentos de coordinación didáctica la definición de las características y la tipología de las pruebas. Con esa finalidad se incluirán en las programaciones los contenidos mínimos que debe dominar el alumno o la alumna y los criterios específicos de evaluación de las pruebas extraordinarias, aspectos que deberán estar a disposición del alumnado y sus familias. La corrección de las pruebas deberá realizarla el profesorado que haya impartido docencia al alumno o a la alumna y, en su defecto, asumirá la corrección el departamento correspondiente.

3. Cuando el alumno o la alumna deba presentarse a la prueba extraordinaria con materias pendientes de cursos anteriores, se actuará de la siguiente manera:

a) Si se trata de materias con continuidad, sólo deberá presentarse a la prueba correspondiente al último nivel cursado.

b) Si se trata de materias que ha dejado de cursar por elección propia, se presentará a la prueba extraordinaria que el correspondiente departamento de coordinación didáctica proponga para el último nivel cursado y no superado.

4. El alumnado que en la sesión de evaluación final obtenga calificación negativa en alguna o algunas materias deberá seguir las orientaciones establecidas en los planes de recuperación de los departamentos de coordinación didáctica correspondientes, encaminadas a facilitar la superación de las pruebas extraordinarias.

5. Para el alumnado que está cursando cuarto, estas orientaciones deberán dirigirse a aumentar las

posibilidades de obtención del título tras la realización de las pruebas extraordinarias.

6. El tutor o la tutora recopilará esta información y la transmitirá al alumnado y a las familias.

Artículo 25.- Calificación de las pruebas extraordinarias.

1. La calificación de las pruebas extraordinarias atenderá a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Orden y quedará reflejada en un acta diferenciada.

2. En el caso de materias pendientes del curso o cursos anteriores, la calificación de las pruebas extraordinarias se ajustará a lo establecido en los artículos 3 y 18 y quedará reflejada en un acta adicional.

3. Cuando la calificación obtenida en la prueba extraordinaria sea inferior a la alcanzada en la sesión de evaluación ordinaria, será esta última la que figure en el acta correspondiente.

4. Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias, debe figurar en las actas correspondientes como No Presentado (NP).

Artículo 26.- Calendario de realización de las pruebas extraordinarias.

Las pruebas extraordinarias se realizarán en los primeros días de septiembre, según el calendario que determine la Consejería competente en materia de educación.

Sección 4ª

Evaluación del alumnado que cursa programas de diversificación curricular

Artículo 27.- Evaluación.

1. La evaluación de los alumnos y las alumnas que sigan programas de diversificación será continua y tendrá como referente las competencias básicas, los objetivos generales de la etapa y los criterios de evaluación establecidos para cada ámbito y materia. Cuando el progreso del alumno o de la alumna no responda a los objetivos previstos en el programa de diversificación, se tomarán las medidas educativas oportunas para su recuperación.

2. La evaluación será realizada por el conjunto de profesores y profesoras que imparten enseñanzas al alumnado del grupo de diversificación y coordinada por la tutora o el tutor del grupo.

3. El alumnado que obtenga evaluación negativa en las materias propias del currículo ordinario podrá presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias, en cuyo caso se procederá según se regula

en la sección 3ª de este capítulo. No se convocarán pruebas extraordinarias de los ámbitos o de las otras materias específicas del programa.

Artículo 28.- Titulación.

Los alumnos y alumnas que cursen programas de diversificación curricular obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si superan todos los ámbitos y materias que integran el programa. Asimismo, podrán obtener dicho título aquellos alumnos y alumnas que habiendo superado los dos ámbitos tengan evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Para la adopción de decisiones se estará a lo establecido en el artículo 21 de esta Orden.

Sección 5ª

Evaluación del alumnado que cursa programas de cualificación profesional inicial

Artículo 29.- Evaluación.

1. La evaluación de los alumnos y las alumnas que sigan programas de cualificación profesional inicial será continua y diferenciada en los distintos módulos y tendrá como referente los criterios de evaluación establecidos para cada uno de ellos y el grado de desarrollo de las competencias básicas y profesionales.

2. El equipo docente constituido por el conjunto del profesorado del grupo y coordinado por el tutor o la tutora, evaluará al alumnado teniendo en cuenta los objetivos, el desarrollo de las capacidades y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos concretados en las programaciones didácticas.

3. Los resultados de la evaluación se expresarán según lo establecido en el artículo 3 de esta Orden, excepto en lo relativo al módulo de Formación en Centros de Trabajo que se calificará en términos de Apto o No Apto.

Artículo 30.- Promoción.

1. En los programas de cualificación profesional inicial cuya duración sea de dos años, se promocionará al curso siguiente siempre que se haya superado la totalidad de los módulos o se tenga evaluación negativa en dos módulos obligatorios como máximo, y se repetirá cuando se tenga evaluación negativa en tres o más módulos obligatorios. Sólo se podrá repetir uno de los cursos.

2. En los programas de cualificación profesional inicial de un año de duración, los módulos obligatorios no superados podrán ser cursados una vez más, en las condiciones que establezca la normativa correspondiente.

Artículo 31.- Titulación.

1. El alumnado que haya cursado un programa de cualificación profesional inicial obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si ha superado los módulos conducentes al título.

2. El centro educativo expedirá una certificación a los alumnos y a las alumnas que superen los módulos específicos y los módulos formativos de carácter general. Esta certificación tendrá efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y, en su caso, dará derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición de los certificados de profesionalidad correspondientes por la Administración laboral competente.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN AL ALUMNADO Y A SUS FAMILIAS.
GARANTÍAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 32.- Procedimiento de información a las familias.

1. Al comienzo de cada curso escolar el profesorado dará a conocer los objetivos, contenidos y criterios de evaluación exigibles para obtener una valoración positiva en las distintas áreas, materias, ámbitos o módulos que formen el currículo, así como los criterios de calificación, los instrumentos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar y, en su caso, la información sobre medidas educativas de apoyo y las adaptaciones curriculares derivadas de las necesidades que presente el alumnado. Asimismo, el tutor o la tutora de cada grupo informará al alumnado de su tutoría y a las familias acerca de los requisitos que determinan la promoción al siguiente ciclo o curso y, en el caso del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, de aquellos necesarios para la obtención del título.

2. Al menos tres veces a lo largo del curso, el tutor o la tutora informará por escrito a las familias y al alumnado sobre el aprovechamiento académico de éste y la marcha de su proceso educativo incluyendo, en su caso, la información sobre las medidas educativas de apoyo y las adaptaciones curriculares. Asimismo, para favorecer el seguimiento del proceso educativo, los padres y madres podrán entrevistarse con el profesorado de las distintas áreas, materias, ámbitos o módulos según el procedimiento que cada centro disponga.

3. En el último curso de la Educación Secundaria Obligatoria el tutor o la tutora informará a las familias sobre el consejo orientador emitido por el equipo docente, al que se refiere el artículo 16.8 de la presente Orden.

4. Al finalizar el curso se informará por escrito al alumnado y a sus familias acerca de los resultados de

la evaluación final ordinaria. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas áreas y materias cursadas por los alumnos y las alumnas, la decisión acerca de su promoción al ciclo o curso siguiente, y las medidas adoptadas, en su caso, para que alcancen los objetivos programados.

5. En la Educación Secundaria Obligatoria los centros comunicarán al alumnado y sus familias los resultados obtenidos en las pruebas extraordinarias y, en su caso, las decisiones sobre promoción y titulación que se deriven.

Artículo 33.- Garantías en el proceso de evaluación.

1. Cuando un alumno o una alumna, o, si es menor de edad, su padre o madre, tutores o representantes legales, esté en desacuerdo con las calificaciones obtenidas en la evaluación final del ciclo o curso, o con las decisiones adoptadas, podrá reclamar por escrito, alegando alguno de los siguientes motivos:

a) La notable discordancia entre el desarrollo de las programaciones didácticas en el aula y su incidencia en la evaluación.

b) La incorrecta aplicación de los criterios de evaluación recogidos en las programaciones didácticas de las distintas áreas y materias.

c) La notable discordancia que pueda darse entre los resultados de la evaluación final y los obtenidos en el proceso de evaluación continua desarrollada a lo largo del curso.

d) La incorrecta aplicación de otros aspectos contemplados en la presente Orden.

2. Asimismo, en la Educación Secundaria Obligatoria se podrá reclamar por escrito cuando se esté en desacuerdo con la calificación obtenida en la evaluación extraordinaria y con las decisiones sobre promoción o titulación que se deriven de esa convocatoria.

3. En todos los casos, la reclamación deberá presentarse en la secretaría del centro en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación o notificación de las calificaciones, dirigida al Director o Directora del centro.

Artículo 34.- Procedimiento para la resolución de las reclamaciones.

1. En la Educación Primaria el procedimiento de resolución se desarrollará como sigue:

a) Si la reclamación se refiere a la calificación final otorgada en algún área en el proceso de evaluación continua, el Director o la Directora del centro requerirá un informe al profesorado que imparte el área y otro al tutor o a la tutora del grupo, quien lo preparará previa reu-

nión con el resto del equipo docente. La Dirección resolverá y notificará por escrito a la persona interesada en el plazo de dos días hábiles.

b) Si la reclamación se refiere a decisiones de promoción de ciclo o a la etapa siguiente, la Dirección del centro resolverá teniendo en cuenta el informe de la sesión de evaluación final del grupo correspondiente al alumno o a la alumna, aportado por el tutor o la tutora. La resolución adoptada, que será motivada, se notificará por escrito a la persona interesada en el plazo de dos días hábiles.

2. En la Educación Secundaria Obligatoria el procedimiento de resolución se desarrollará como sigue:

a) Si la reclamación se refiere a la calificación obtenida en alguna materia en la evaluación final ordinaria, el Director o la Directora del centro requerirá un informe que incluya los datos aportados por el profesor o la profesora que imparte la materia y por el departamento correspondiente. En cualquier caso podrán solicitarse los informes elaborados por el tutor o la tutora a partir de las sesiones de evaluación del equipo docente. A la vista de toda la documentación anterior y teniendo en cuenta su contenido, la Dirección notificará por escrito a la persona interesada la resolución motivada en el plazo de dos días hábiles. En todo caso, para que la reclamación sea estimada, será necesario el informe favorable del departamento. Igual procedimiento se aplicará en el supuesto de reclamación contra la calificación obtenida en la evaluación extraordinaria.

b) Si la reclamación se refiere a decisiones de promoción o titulación, la Dirección del centro resolverá teniendo en cuenta el informe de la sesión de evaluación final ordinaria del grupo correspondiente al alumno o a la alumna o, en su caso, el de la sesión de evaluación extraordinaria aportado por el tutor o la tutora. La resolución adoptada, que será motivada, se notificará por escrito a la persona interesada en el plazo de dos días hábiles.

3. En ambas etapas, la persona afectada o su representante, no conforme con la resolución adoptada, podrá reiterar la reclamación ante el Director Territorial de Educación que corresponda, a través de la Secretaría del centro, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a su notificación, y, en su defecto, transcurridos diez días desde que inicialmente formulara dicha reclamación. La Dirección del centro remitirá todo el expediente (reclamación, informes, copia del acta de evaluación, resolución de la Dirección del centro, etc.) a la Dirección Territorial de Educación, en el plazo de dos días siguientes a recibir la reclamación. La Dirección Territorial, previo informe de la Inspección de Educación, resolverá en el plazo de veinte días. Contra dicha resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa. La resolución que

se dicte agotará la vía administrativa, salvo que la persona interesada quiera ejercer su derecho a interponer el recurso potestativo de reposición, en cuyo caso dispondrá de un mes para presentarlo.

4. Cuando se estime la reclamación o recurso, se procederá a rectificar las calificaciones o decisiones correspondientes mediante diligencia extendida por la Dirección del centro en los documentos de evaluación con referencia a la decisión adoptada; todo lo cual se pondrá en conocimiento del profesorado del equipo docente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Aplicación en la Educación para personas adultas.

La Consejería competente en materia de educación establecerá la normativa por la que se regule la evaluación, promoción, permanencia y obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de la educación para personas adultas. No obstante, con el fin de posibilitar la concurrencia en las convocatorias en las que deban confrontarse los expedientes académicos, se incorporará al expediente una nota media expresada según se establece en el artículo 3 de esta Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Calendario de aplicación en la Educación Primaria.

La presente Orden se aplicará a toda la etapa de Educación Primaria, a excepción de lo regulado en el artículo 9 relativo al contenido del informe personal. En este sentido, el grado de desarrollo de las competencias básicas se incorporará para el primer ciclo de Educación Primaria, desde el curso 2007-2008; para el segundo ciclo, desde el curso 2008-2009; y para el tercer ciclo, desde el curso 2009-2010.

Segunda.- Calendario de aplicación en la Educación Secundaria Obligatoria.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, la evaluación y promoción en la Educación Secundaria Obligatoria conforme a lo regulado en la presente Orden, se aplicará en toda la etapa a partir del año académico 2007-2008, salvo lo dispuesto en los artículos 18.1 y 18.2.a) sobre las materias opcionales en los dos últimos cursos de la E.S.O., que será de aplicación a partir del curso 2008-2009 cuando se implanten las enseñanzas correspondientes al 4º curso, según establece el calendario de aplicación de la Ley Orgánica de Educación.

2. Durante el curso académico 2007/2008 lo indicado en el artículo 18.3.a) de esta Orden, será también de aplicación para el alumnado que obtenga calificación positiva en el Taller de Autonomía del

Aprendizaje de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Queda derogada la Orden de 29 de marzo de 1993, sobre evaluación en la Educación Primaria.

Segunda.- Queda derogada la Orden de 13 de mayo de 1999, sobre la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria, modificada por la Orden de 24 de octubre de 2002, y ampliada y modificada por la Orden de 1 de octubre de 2003.

Tercera.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa y a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos para que, en el ámbito de sus atribuciones, dicten las instrucciones necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- Corresponde a la Inspección de Educación asesorar y supervisar el proceso de evaluación del alumnado en los centros.

Tercera.- Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2007.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

**Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad**

1912 ORDEN de 14 de noviembre de 2007, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 143/2007, de 24 de mayo (B.O.C. nº 115, de 11 de junio), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del citado Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y se expidió certificación acreditativa de la condición de vacante del puesto cuya convocatoria se solicita.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, el Decreto 206/2007, de 13 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 172/2007, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias,

R E S U E L V O:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 11185410 denominado Jefe Servicio Régimen Interior y Asuntos Generales que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- El puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al

Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes sita en Avenida Buenos Aires, 4, Santa Cruz de Tenerife o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará por la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y De-

portes desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2007.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Viceconsejería de Cultura y Deportes.
UNIDAD: Servicio Régimen Interior y Asuntos Generales.
NÚMERO DEL PUESTO: 11185410.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio Régimen Interior y Asuntos Generales.
FUNCIONES: instrucción y Propuesta de Resolución de expedientes administrativos de régimen interior y asuntos generales. Dirige y coordina actuaciones administrativas correspondientes a la Viceconsejería de Cultura y Deportes en Santa Cruz de Tenerife.
NIVEL: 28.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.
VÍNCULO: funcionario.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.
GRUPO: A.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111 (Escala de Administradores Generales).
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos
nombre
D.N.I. nº
fecha de nacimiento
Cuerpo o Escala a que pertenece
Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala
nº de Registro de Personal
con domicilio particular en calle
nº
localidad

provincia
teléfono
puesto de trabajo actual
nivel
Consejería o Dependencia
localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación la plaza:

Nº R.P.T., denominada
de la Consejería
anunciada por Orden de de
de 2007 (B.O.C. nº).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de
de 2007.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

1913 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 15 de noviembre de 2007, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslado para plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, convocado por Resolución de 27 de abril de 2007.*

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso de traslados convocado por Resolución de 27 de abril de 2007 (B.O.E. de 17.5.07), para cubrir plazas vacantes de los Cuerpos o Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Título VIII de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en el artº. 43 y siguientes y Disposición Derogatoria Única del Reglamento de Ingreso, Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1.451/2005, de 7 de diciembre, ha resuelto:

Primero.- Hacer públicos en anexo los destinos que con carácter definitivo han sido adjudicados a los funcionarios que han participado en el concurso de traslados convocado por Resolución de la fecha men-

cionada anteriormente, que se corresponden con los relacionados en el anexo I de la Resolución de convocatoria y sus correspondientes resultas.

Segundo.- Excluir del concurso de traslados a los funcionarios que se relacionan en la página Web del Ministerio de Justicia (<http://www.mjusticia.es>).

Tercero.- Declarar caducadas las instancias presentadas por los participantes en el presente concurso que no han obtenido destino, por lo que no serán tenidas en cuenta en futuros concursos de traslados.

Cuarto.- Declarar desiertas las plazas no adjudicadas en el presente concurso, salvo que se pretendan amortizar ante modificación de la plantilla orgánica o reordenación de efectivos de un Centro de Trabajo, por lo que se cubrirán por funcionarios de nuevo ingreso.

Quinto.- Para los funcionarios que se encuentren en activo y no reingresen en ninguno de los Cuerpos o Escalas a que se refiere el presente concurso, el cese deberá efectuarse en las fechas que a continuación se indican: Tramitación Procesal y Administrativa, el 23 de noviembre de 2007; Gestión Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, el 26 de noviembre de 2007. La toma de posesión del nuevo destino obtenido por concurso se producirá en los tres días naturales siguientes al cese, si no hay cambio de localidad del funcionario, o en los ocho días naturales siguientes si implica cambio de localidad dentro de la Comunidad Autónoma, y veinte días naturales si implica cambio de Comunidad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias, Comunidad Autónoma de Illes Balears, Ciudad de Ceuta y Ciudad de Melilla, en que será de un mes, tanto si el puesto de trabajo en las islas o en las ciudades es el de origen como si es el de destino. El plazo posesorio será retribuido por la Administración competente respecto a la plaza obtenida en concurso.

Si la Resolución comporta reingreso al servicio activo a la Administración de Justicia en los Cuerpos o Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial, el mismo plazo posesorio establecido en el párrafo anterior deberá de computarse desde el 23 de noviembre de 2007, si se reingresa en el Cuerpo o Escala de Tramitación Procesal y Administrativa, y desde el 26 de noviembre de 2007, si se reingresa en el Cuerpo o Escala de Gestión Procesal y Administrativa o de Auxilio Judicial, pero en el presente caso dicho plazo no resulta retribuido, ya que se produce antes de formalizarse el reingreso en los Cuerpos o Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial y por tanto no puede ser computado como de servicios efectivos.

En el caso de que los funcionarios reingresados por medio del presente concurso se encontraran en activo en otro Cuerpo o Escala de la Administración de

Justicia y no quisieran que se interrumpiera su relación de servicio con la Administración, bastará con que tomen posesión en el nuevo Cuerpo o Escala, teniéndolos por cesados en su antiguo destino con la fecha inmediatamente anterior a la de su posesión en la nueva plaza de reingreso. Para ello, dada la necesidad de contar con el tiempo indispensable para efectuar la toma de posesión, podrán solicitar a la Gerencia Territorial de Justicia del ámbito en el que estén destinados o, en su caso, a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias de su actual destino, un permiso retribuido de un día si no hay cambio de localidad o de dos en caso contrario, salvo aquellos casos que hayan de desplazarse a Canarias, Islas Baleares o Ceuta y Melilla, en cuyo caso el permiso podrá ser de hasta tres días.

Por la Comunidad Autónoma competente o la Gerencia Territorial que corresponda, se les concederá la excedencia de oficio en el Cuerpo o Escala de procedencia si ésta se produce en un Cuerpo o Escala al servicio de la Administración de Justicia, en cuyo destino se les tendrá por cesados con la fecha anterior a la de su posesión en los Cuerpos o Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial, al objeto de evitar la interrupción en la percepción de sus haberes.

Los funcionarios interinos que actualmente ocupen las plazas que han sido adjudicadas, cesarán como consecuencia de la posesión del titular.

Sexto.- Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en el plazo de un mes, o Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2007.- La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, María Rosa Rubio Ramos.

1914 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 22 de noviembre de 2007, por la que se corrige Resolución de 7 de noviembre de 2007, y se incluye a determinados aspirantes en la lista de admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para acceder por promoción interna al Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 4 de octubre de 2007 (B.O.C. nº 225, de 9.11.07).*

Terminado el plazo de subsanación de defectos al que se refiere el apartado segundo de la Resolución de 7 de noviembre de 2007, de esta Dirección General, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos, a las pruebas selectivas para acceder por promoción interna al Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 4 de octubre de 2007 (B.O.C. nº 201, de 8.10.07).

A la vista de las reclamaciones presentadas y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- Rectificar el siguiente error material:

- Excluir de la lista de aspirantes admitidos de Santa Cruz de Tenerife a D. Gumersindo Hernández Be-tancor, con D.N.I. nº 42698789, e incluirlo en la lista de aspirantes admitidos de Las Palmas.

Segundo:

a) Excluir de la lista de aspirantes admitidos de Santa Cruz de Tenerife a D. Domingo Ramón Velázquez Medina, con D.N.I. nº 42813820X, e incluirlo en la lista de aspirantes admitidos de Las Palmas.

b) Excluir de la lista de aspirantes excluidos de Las Palmas a Dña. Silvia Pérez Mesa, con D.N.I. nº 43796431S, e incluirla en la lista de aspirantes admitidos de Santa Cruz de Tenerife.

c) Incluir en la lista de admitidos de Las Palmas a los aspirantes que a continuación se relacionan:

| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | NIF |
|-----------------|------------------|----------------|-----------|
| CABRERA | CORREA | MARIA TERESA | 42815733Z |
| CRUZ | RAMIREZ | CARMEN DELIA | 42828679B |
| FERRER | FAJARDO | MARIA BENIGNA | 42915268M |
| MEDINA | CORREA | SOFIA DE JESUS | 52821723S |
| MORENO | PEREZ | JOSE MANUEL | 43271371E |

d) Incluir en la lista de admitidos de Santa Cruz de Tenerife a los aspirantes que a continuación se relacionan:

| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | NIF |
|-----------------|------------------|----------------|-----------|
| ACOSTA | RODRIGUEZ | CONCEPCIÓN | 42165511W |
| BATISTA | RAMOS | ELÍAS RAMÓN | 43618373T |
| BRITO | CASTRO | HILDA MARIA | 42157399D |
| GONZALEZ | AGUIAR | MARIA EDELMIRA | 42085673C |
| HERNÁNDEZ | AFONSO | CARMEN MARIA | 42017239B |
| PEREZ | RODRIGUEZ | MARIA | 42073680X |
| ROMEO | MONTESINOS | MARIA LOURDES | 25432347M |

e) Incluir en la lista de excluidos de Las Palmas a los aspirantes que a continuación se relacionan:

| APELLIDO1 | APELLIDO2 | NOMBRE | NIF | MOTIVO EXCLUSIÓN |
|-----------|-----------|-------------|-----------|---|
| BRITO | VILLALBA | JOSE MIGUEL | 42833616A | No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria |
| REYES | SUAREZ | JUAN JESÚS | 42781369N | No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria |
| SUAREZ | ROCHA | ESTRELLA | 42843814N | No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria |

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o bien interponer en vía administrativa recurso de reposición ante la Dirección General de la Función Pública, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de noviembre de 2007.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

1915 *ORDEN de 23 de octubre de 2007, por la que se corrige la Orden de 20 de septiembre de 2007, que convoca y hace público concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación (B.O.C. nº 208, de 18.10.07).*

Mediante Orden de 20 de septiembre de 2007, se convoca y publica concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación (B.O.C. nº 208, de 18.10.07), advertido un error material en la misma, se procede a su corrección, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 20 de septiembre de 2007, se convoca y publica concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación (B.O.C. nº 208, de 18.10.07).

Segundo.- En la precitada Orden de 20 de septiembre de 2007, se ha localizado un error material en el apartado cuarto de la nota aclaratoria del anexo II.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual, en el artículo 105.2, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo.- En virtud de la Orden de 24 de febrero de 2006, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se delega en el entonces Consejero de Educación, Cultura y Deportes la competencia para convocar pruebas selectivas para ingreso en la función pública docente (B.O.C. nº 48, de 9.3.06).

En uso de las competencias que tengo delegadas por la citada Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 24 de febrero de 2006 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 113/2006, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual,

DISPONGO:

Primero.- Corregir el error material advertido en el anexo II, nota aclaratoria cuarta de la Orden de 20 de septiembre de 2007, por la que se convoca y publica concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación (B.O.C. nº 208, de 18.10.07), en el siguiente sentido:

En la página 23905, donde dice:

Cuarta.- En el apartado 1.2 se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.

Debe decir:

Cuarta.- En el apartado 1.1.1 se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de 1 mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello, sin perjuicio, de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 2007.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

1916 RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2007, por la que se convoca, por el procedimiento de urgencia, concurso público para la contratación de profesorado, mediante contrato laboral especial de duración determinada.

De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1ª del Título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 24.12.01), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13 de abril) y, en lo que no se oponga a esta norma, en el Capítulo I del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades canarias (B.O.C. de 18.10.02).

Siendo necesaria la contratación urgente de Profesores Asociados en las plazas que se indican en el anexo I de esta Resolución y de acuerdo con lo especificado en el artículo 20 del Procedimiento para la contratación de personal docente e investigador contratado (aprobado en Consejo de Gobierno de 21.7.03).

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13 de abril), de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, así como en los Estatutos de esta Universidad, en el artículo 1 del Decreto 140/2002, de 7 de octubre y la Resolución de delegación de competencias de 7 de agosto de 2007 (B.O.C. de 28.8.07), este Vicerrectorado ha resuelto:

Convocar concurso público por el procedimiento de urgencia para la contratación de Profesores Asociados en las plazas que se indican en el anexo I, mediante contrato laboral de carácter especial y de duración determinada, con sujeción a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Los concursos objeto de la presente convocatoria se regirán por lo dispuesto en:

- Sección 1ª del Título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13 de abril) y en cuanto no se oponga a esta norma en:

- El Capítulo I del Decreto 140/2002, de 7 de octubre.

- Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- El procedimiento para la contratación de personal docente e investigador contratado de la ULPGC, aprobado por Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2003.

- El Estatuto de los Trabajadores.

1.2. El procedimiento de selección de los aspirantes será el concurso.

1.3. A efectos de posibles contrataciones por motivos extraordinarios que tuvieran que realizarse posteriormente en la misma área de conocimiento, las Comisiones de Contratación podrán constituir una lista de reserva con los candidatos propuestos, por estricto orden de puntuación, con vigencia de un máximo de tres cursos académicos. Cualquier concurso que se celebre con posterioridad supondrá la extinción de dicha lista.

1.4. El baremo general por el que se regirá la adjudicación de las plazas que figuran como anexo III a la presente convocatoria, ha sido aprobado por Consejo de Gobierno celebrado el 21 de julio de 2003, modificado por Consejo de Gobierno de fecha 21 de abril de 2006 y se encuentra expuesto en los tablones de anuncio de la calle Murga, 21, 3ª planta y en la página web de la Universidad.

1.5. Ninguna de las plazas convocadas podrá ser cubierta en comisión de servicios y tampoco podrá ser ocupada por candidatos que hayan finalizado una relación contractual anterior con la ULPGC, por existencia de informe desfavorable.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Requisitos generales.

2.1.1. Los interesados deberán reunir las condiciones establecidas en la legislación vigente: Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13 de abril) y, en cuanto no se oponga a esta norma, en el Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades canarias, Real Decreto 1.200/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 25 de junio), Real Decreto 1.086/1989, de 28 de agosto (B.O.E. de 9 de septiembre), Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en las demás normas de carácter general aplicables.

2.1.2. La suscripción de contratos con extranjeros de países no miembros de la Unión Europea se condiciona a que los interesados tengan concedida excepción de permiso de trabajo y estar en posesión de permiso de residencia legal en España.

2.1.3. Estar en posesión de, al menos, una de las titulaciones expresamente indicadas para cada una de

las plazas en el anexo I. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite la homologación o acreditación del Ministerio de Educación y Ciencia Español.

2.2. Requisitos específicos.

Los aspirantes deberán reunir, además, las siguientes condiciones:

2.2.1. Para las plazas de Profesor Asociado ejercer actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. Sus funciones serán exclusivamente docentes. El ejercicio de actividad profesional deberá mantenerse durante el período que dure la contratación como Profesor Asociado.

2.2.2. Los requisitos exigibles y los méritos alegados por los candidatos deben poseerse con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

3. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y VIGENCIA.

3.1. Los contratos de Profesor Asociado serán de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial por el número de horas que se especifica en cada una de las plazas de esta categoría que figuran relacionadas en el anexo I, con un máximo de seis horas lectivas semanales. La duración del contrato se especificará igualmente en cada una de las plazas relacionadas en el anexo I, siendo en todo caso trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por períodos de igual duración.

3.2. En las plazas de sustitución, la duración del contrato, siempre que no especifique en el anexo de cada una ellas un período inferior, será hasta que se produzca el alta del profesor sustituido o bien hasta que la plaza se cubra, modifique o amortice por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos y, en cualquier caso, hasta el 30 de septiembre de 2008.

En las plazas de sustitución el contrato se formalizará cuando se produzca la circunstancia que motivó la convocatoria de la plaza.

En el caso de la plaza 0710/2511 del Departamento de Filología Española, Clásica y Árabe, Área de Conocimiento de Lengua Española, el contrato se formalizará exclusivamente si se agotara la lista de reserva que resulte de la Resolución del concurso 0707/2511, convocado por Resolución de 27 de julio de 2007 (B.O.C. de 17 de agosto).

3.3. Se establece un período de prueba de seis meses. La situación de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante este período interrumpirá el cómputo del mismo. El período de prueba establecido no regirá cuando el profesor seleccionado haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad.

4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Los interesados en participar en la convocatoria deberán presentar en el Registro General de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (calle Murga, 21, 1ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria), o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, instancia ajustada, al modelo que se presenta en el anexo II, dirigida al señor Vicerrector de Profesorado. Toda la documentación referida a la convocatoria, así como modelos de instancia, modelo de currículum vitae, etc., podrán encontrarse en la página web de la Universidad:

(http://www.ulpgc.es/index.php?pagina=vo-ap&ver=pdi_contratados)

Los interesados, junto con la instancia deberán presentar:

1. Fotocopia del D.N.I. en vigor (en el caso de que el candidato sea extranjero deberá aportar fotocopia del N.I.E.).

2. Fotocopia compulsada de los títulos oficiales que aporte. Si los títulos aportados han sido obtenidos en el extranjero deberán ir acompañados de una fotocopia compulsada de la homologación o acreditación del Ministerio de Educación y Ciencia español.

3. Certificación compulsada de las calificaciones obtenidas.

4. Resguardo original y fotocopia que justifique el pago de 15,02 euros en concepto de formación de expediente, en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, código cuenta cliente 2052-8000-79-3500075605. No procederá devolución alguna de la cantidad indicada en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

5. Currículum vitae que debe ajustarse al formato incluido en el baremo general que figura como anexo IV, añadiendo justificación de todos los méritos alegados.

Asimismo, deberán presentar la documentación específica que a continuación se señala, según la categoría de la plaza solicitada:

Plazas de Profesor Asociado:

6. Acreditación mediante certificado de vida laboral, o certificación de la mutualidad que proceda donde se acredite que se tienen cubiertas las contingencias equiparables al régimen especial de Autónomos, de ejercer actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

Las personas que opten a más de una plaza deberán presentar solicitud individualizada para cada una de ellas acompañada de la documentación complementaria.

5. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de que el último día del plazo coincida con un sábado, domingo o festivo se prorrogará hasta el primer día hábil.

La instancia de solicitud normalizada que figura en el anexo II debe presentarse en el Registro General de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (calle Murga, 21, 1ª planta, Las Palmas de Gran Canaria). En caso de utilizar cualquier otro sistema de los recogidos en la Ley 30/1992 se solicita se envíe la instancia al siguiente fax (928) 453317.

6. LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hará pública en el tablón de anuncios de la calle Murga, 21, 3ª planta, la relación de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

Serán excluidos los aspirantes que no hayan abonado la cantidad citada, dentro del plazo habilitado para la presentación de instancias. Asimismo, serán excluidos quienes no aporten los requisitos generales y específicos de participación requeridos en los puntos 1, 2, 4 y 6 en su caso, mencionados en la base 4 de la presente publicación.

Los concursantes excluidos tendrán cinco días para subsanar únicamente los defectos que han originado su exclusión, a falta de lo cual se entenderá que renuncian a participar en el concurso.

7. COMISIÓN DE SELECCIÓN.

Las Comisiones que han de resolver los concursos ordinarios de plazas de profesores contratados convocados en un Área de Conocimiento, estarán constituidas, según lo previsto en los artículos 175.2.d) y 184.4 de los Estatutos de la ULPGC, de la siguiente forma:

El Rector o Vicerrector en quien delegue.

El Director del Departamento afectado.

El Decano/Director del Centro afectado.

Un Profesor y un estudiante elegidos por el Consejo del Departamento.

Dos Profesores no pertenecientes al Centro ni al Departamento designados por el Consejo de Gobierno.

La composición nominal de los miembros de la Comisión, así como los baremos pormenorizados se harán públicos en el tablón de anuncios de la calle Murga, 21, 3ª planta.

8. RESOLUCIÓN DE LOS CONCURSOS.

Las Comisiones que han de juzgar los concursos, podrán convocar a los interesados a una entrevista, por lo que deben estar localizables telefónicamente.

Concluida la evaluación, el Vicerrector de Profesorado dictará resolución provisional con la puntuación final obtenida por cada aspirante, así como la adjudicación de la plaza, que será publicada en el tablón de anuncios de la calle Murga, 21, 3ª planta y que servirá de notificación a los participantes en el concurso, contra la que se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días. Resueltas las reclamaciones presentadas, en su caso, se dictará la Resolución definitiva.

Una vez publicada la Resolución provisional del concurso, el candidato propuesto para cada plaza, aportará, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, la documentación que legalmente sea necesaria para formalizar el correspondiente contrato. En el supuesto de que en el plazo señalado, salvo causas de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presenten la documentación solicitada, se entenderá que renuncian a la plaza obtenida.

Los aspirantes designados para ocupar las plazas tendrán la obligación de participar en los cursos de formación docente del profesorado que la Universidad convoque.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la incorporación del aspirante propuesto, podrá formalizarse la contratación con el segundo o siguientes, respetando el orden de prelación establecido por la Comisión de Contratación. La renuncia a la contratación supondrá la exclusión definitiva de la lista de reserva.

Todos los concursos podrán resolverse con la no adjudicación de la/s plaza/s, cuando a juicio de la Comisión de Contratación los currículum vitae de los aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente de la plaza o cuando no se adecue mínimamente a las exigencias de la misma.

Los recursos que se presenten contra la Resolución provisional del concurso, no producirán efectos suspensivos de la propuesta correspondiente, salvo que el Rector, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o aprecie en la fundamentación de la impugnación la existencia manifiesta de nulidad de pleno derecho.

Asimismo, el contrato formalizado con el candidato propuesto se extinguirá automáticamente en el supuesto de que, como consecuencia de la resolución de los recursos que puedan plantearse, resultara seleccionado otro aspirante con mejor puntuación.

9. DISPOSICIÓN FINAL.

Cuantos actos se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de la Comisión de Selección

podrán ser recurridos en los casos y forma establecida en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de noviembre de 2007.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Profesorado, Fernando Real Valcárcel.

ANEXO I

Código de la Plaza: 0710/2371

Código Universidad: 104.785.3.15

Número de Plazas: 1

Categoría: Profesor Asociado a Tiempo Parcial, 6 Horas

Departamento: Ingeniería Electrónica y Automática

Área de Conocimiento: Tecnología Electrónica

Perfil: Impartir docencia en el área de Tecnología Electrónica

Motivo: Sustitución

Titulaciones Aptas: Ingeniero de Telecomunicación. Ingeniero en Electrónica

Turno: Teoría: Lunes de 18:00 a 20:00. Prácticas: Viernes de 10:00 a 14:00

Duración del contrato: Hasta el 30 de septiembre de 2008

Código de la Plaza: 0710/2511

Código Universidad: 120.567.6.03

Número de Plazas: 1

Categoría: Profesor Asociado a Tiempo Parcial, 5 Horas

Departamento: Filología Española, Clásica y Árabe

Área de Conocimiento: Lengua Española

Perfil: Fonética y Fonología del Español y Lengua Española I

Motivo: Sustitución

Titulaciones Aptas: Licenciado en Filología Hispánica

Turno: Lunes, martes y jueves en turno de tarde

Duración del contrato: El contrato se formalizará exclusivamente si se agotara la lista de reserva que resulte de la Resolución del concurso 0707/2511, convocado por Resolución de 27 de julio de 2007 (BOC de 17 de agosto), en cuyo caso la duración máxima del contrato será hasta el 30 de septiembre de 2008

Código de la Plaza: 0710/2871

Código Universidad: 116.765.2.01

Número de Plazas: 1

Categoría: Profesor Asociado a Tiempo Parcial, 6 Horas

Departamento: Química

Área de Conocimiento: Química Orgánica

Perfil: Impartir prácticas de la asignatura Química Orgánica, prácticas de Biomoléculas como recursos de origen marino, y Teoría y práctica de Química de los productos naturales marinos.

Motivo: Sustitución

Titulaciones Aptas: Licenciado en Química, Licenciado en Ciencias del Mar, Ingeniero Químico

Turno: Primer cuatrimestre: Martes y jueves en turno de tarde. Segundo cuatrimestre: Turno de mañana

Duración del contrato: Hasta el 30 de septiembre de 2008

ANEXO II



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA

**INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN
PLAZAS DE DOCENTES
CONTRATADOS:**

PROFESOR ASOCIADO (ATP)

DATOS PERSONALES:

| | |
|----------------------------|----------------------|
| Apellidos y Nombre: | |
| D.N.I.: | Fecha de Nacimiento: |
| Localidad de Nacimiento: | |
| Provincia de Nacimiento: | |
| Domicilio, calle y número: | |
| Localidad: | Código Postal: |
| Provincia: | Teléfonos: |

DATOS DE LA PLAZA:

| | |
|--|------------------------------|
| Fecha de Resolución: | Fecha de Publicación en BOC: |
| Código de la plaza: | Número de Plazas: |
| Departamento: | |
| Área de Conocimiento: | |
| Perfil: | |
| Categoría: Profesor Asociado (Art. 53, LOU) | |

DATOS ACADÉMICOS:

| | |
|---|--------|
| Titulación: | Fecha: |
| Doctor: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | |
| Doctor en/por: | Fecha: |

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA:

| | |
|---|--------------------------|
| 1.- Fotocopia del DNI (En el caso de que el candidato sea extranjero deberá aportar fotocopia del NIE). | <input type="checkbox"/> |
| 2.- Fotocopia compulsada de los títulos oficiales que aporte. Si los títulos aportados han sido obtenidos en el extranjero deberán ir acompañados de una fotocopia compulsada de la homologación o acreditación del Ministerio de Educación y Cultura español. | <input type="checkbox"/> |
| 3.- Certificación de las calificaciones obtenidas. | <input type="checkbox"/> |
| 4.- Resguardo original, y fotocopia que justifique el pago de 15,02 euros en concepto de formación de expediente, en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, código cuenta cliente 2052-8000-79-3500075605. | <input type="checkbox"/> |
| 5.- Acreditación de ejercer actividad profesional fuera del ámbito académico Universitario. (Certificado de vida laboral, o certificación de la mutualidad que proceda, donde se acredite que se tienen cubiertas las contingencias equiparables al régimen especial de autónomos). | <input type="checkbox"/> |

Las Palmas de Gran Canaria, a _____ de _____ de 20_____

(Firma)

EXCMO. SR. VICERRECTOR DE PROFESORADO

El arriba firmante solicita participar en el concurso a que se refiere la presente instancia y DECLARA, que son ciertos los datos consignados en ella y se compromete a retirar su currículum pasados DOS MESES, desde que finalice el plazo de reclamaciones a las Resoluciones (excepto las plazas reclamadas).

ANEXO III

BAREMO PARA PROFESOR ASOCIADO (ATP)**1. TITULACIÓN (máx. 25 puntos)****1.1. Título de doctor (máx. 8 puntos)**

- 1.1.A Calificación de la tesis doctoral (máx. 6 puntos)
 - Apto cum laude por unanimidad (6 puntos).
 - Apto cum laude por mayoría (4 puntos)
 - Apto (2 puntos)
- 1.1.B Adecuación al área de conocimiento (hasta 2 puntos, en función de la adecuación de la tesis al área de conocimiento por el que se convoca la plaza)

1.2. Título académico (máx. 8 puntos)

- 1.2.A Valoración de la titulación (6 puntos)
- 1.2.B Valoración de especialidad (hasta 2 puntos)

1.3. Expediente académico (máx. 4 puntos)**1.4. Otros títulos aportados por el candidato (máx. 5 puntos)**

- 1.4.A Titulación de ciclo corto que da acceso a la titulación principal (sólo si requiere realización de proyecto fin de carrera) (1 punto)
- 1.4.B Titulación de ciclo corto (3 puntos)
- 1.4.C Titulación de ciclo largo (5 puntos)

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máx. 45 puntos)**2.1. Experiencia docente universitaria (máx. 15 puntos)**

- 2.1.A Materia afín al perfil (2,5 puntos/año)
- 2.1.B Materia afín al área de conocimiento (2 puntos/año)
- 2.1.C No afín al área de conocimiento (1 punto/año)

2.2. Experiencia docente no universitaria (máx. 6 puntos)

- 2.2.A Enseñanza secundaria (1 punto/año)
- 2.2.B Otra enseñanza no universitaria (0,5 puntos/año)
- 2.2.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

2.3. Actividad (no docente) en empresas (máx. 30 puntos)

- 2.3.A Relacionadas con el área de conocimiento (3 puntos/año)
- 2.3.B (a juicio de la Comisión evaluadora)
- 2.3.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

2.4. Ejercicio de libre profesión (acreditados por colegios oficiales) (máx. 30 puntos)

- 2.4.A (a juicio de la Comisión evaluadora)
- 2.4.B (a juicio de la Comisión evaluadora)
- 2.4.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

3. EXPERIENCIA INVESTIGADORA (máx. 10 puntos)

3.1. Actividad investigadora desempeñada (programas, puestos, fechas) (máx. 4 puntos)

- 3.1.A Actividad en proyectos de investigación como investigador principal (internacional: 1 punto/año, nacional: 0,5 puntos/año, regional: 0,25 puntos/año)
- 3.1.B Actividad en proyectos de investigación como investigador asociado (internacional: 0,5 puntos/año, nacional: 0,25 puntos/año, regional: 0,1 puntos/año)
- 3.1.C Otros (a juicio de la Comisión evaluadora)

3.2. Publicaciones de libros (título, fecha, editorial, ISBN) (máx. 5 puntos)

- 3.2.A Libro Completo (internacional: hasta 2 puntos, nacional: hasta 1,5 puntos, regional: hasta 1 punto)
- 3.2.B Capítulo de libro (internacional: hasta 0,5 puntos, nacional: hasta 0,25 puntos, regional: hasta 0,1 puntos)

3.3. Publicaciones en revistas científicas (título, fecha, volumen, páginas, ISSN) (máx. 8 puntos)

- 3.3.A Con índice de impacto (hasta 2 puntos/artículo)
- 3.3.B Sin índice de impacto (internacionales: hasta 1 punto, nacionales: hasta 0,5 puntos, regionales: hasta 0,25 puntos)
- 3.3.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

3.4. Comunicaciones y ponencias presentadas a congresos (máx. 8 puntos)

- 3.4.A Con actas con ISBN (internacional: 1 punto, nacional: 0,5 puntos, regional: 0,3 puntos)
- 3.4.B Con actas sin ISBN (internacional: 0,5 puntos, nacional: 0,25 puntos, regional: 0,1 punto)
- 3.4.C Posters (internacional: hasta 0,5 puntos, nacional: hasta 0,25 puntos, regional: hasta 0,1 punto)

3.5. Otras publicaciones y patentes(máx. 5 puntos)

- 3.5.A Otras publicaciones(hasta 0,5 puntos/publicación)
- 3.5.B Patentes (hasta 2 puntos/patente)
- 3.5.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

4. OTROS MÉRITOS (máx. 10 puntos)

4.1. Cursos y seminarios impartidos (máx. 3 puntos)

- 4.1.A Cursos y seminarios impartidos (0,35 puntos/crédito impartido) (máx. 3 puntos)
- 4.1.B (a juicio de la Comisión evaluadora)
- 4.1.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

4.2. Cursos y seminarios recibidos (máx. 2 puntos)

- 4.2.A Cursos y seminarios recibidos (0,2 puntos/curso, mín 20 horas) (máx. 2 puntos)
- 4.2.B Master Universitario de reconocido prestigio (hasta 2 puntos)
- 4.2.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

4.3. Méritos relativos al programa de doctorado (máx. 2 puntos)

- 4.3.A Suficiencia Investigadora (sólo para no doctores) (2 puntos)
- 4.3.B Cursos superados, cuando no haya suficiencia investigadora (0,1 punto/crédito) (máx. 2 puntos)

4.4. Becas de investigación recibidas (máx. 3 puntos)

- 4.4.A Predoctorales (Ministerio o Comunidad Autónoma 0,4 puntos/año, Universidad 0,2 puntos/año, Fundación Universitaria 0,1 puntos/año) (máx. 1,5 puntos)
- 4.4.B Postdoctorales (0,75 puntos/año) (máx. 2 puntos)

4.5. Ayudas y premios recibidos (con posterioridad al título principal) (máx. 1,5 puntos)**4.6. Estancias en centros nacionales y extranjeros (máx. 3 puntos)**

- 4.6.A Estancias internacionales en centros de investigación (2 puntos/año)
- 4.6.B Estancias nacionales en centros de investigación (1 punto/año)
- 4.6.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

4.7. Otros méritos docentes o de investigación (máx. 0,75 puntos)

- 4.7.A Otros méritos docentes
- 4.7.B Otros méritos de investigación

5. ENTREVISTA (A juicio de la comisión) (máx. 10 puntos)**5.1. Debate sobre el curriculum presentado por el candidato**

- 5.1.A (a juicio de la Comisión evaluadora)
- 5.1.B (a juicio de la Comisión evaluadora)
- 5.1.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

5.2. Debate sobre el programa, aprobado por el Departamento, de la asignatura

- 5.2.A (a juicio de la Comisión evaluadora)
- 5.2.B (a juicio de la Comisión evaluadora)
- 5.2.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

Notas:

- a) EL CURRICULUM VITAE a presentar ha de efectuarse siguiendo los apartados anteriores y respetando la numeración indicada, dejando en blanco los apartados que procedan.
- b) En los epígrafes en los que se consigna un máximo se truncara la puntuación una vez alcanzada.
- c) En los epígrafes en los que se consigna "hasta" será criterio de la Comisión evaluadora la puntuación obtenida según la calidad de la aportación.
- d) Todos los méritos serán considerados relativos al área de conocimiento por el cual se publica la plaza, excepto aquellos apartados en los que se refiera al perfil.
- e) Los méritos correspondientes a subapartados que figuran a juicio de la comisión evaluadora, tendrán como límite la puntuación correspondiente al mínimo del subapartado inmediatamente anterior.

ANEXO IV



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Modelo Currículum Vitae¹

| | |
|-----------------------|--|
| CÓDIGO DE LA PLAZA: | |
| REFERENCIA: | |
| DEPARTAMENTO: | |
| ÁREA DE CONOCIMIENTO: | |
| PERFIL: | |
| CATEGORÍA: | |

0. Datos personales

| | |
|----------------|--|
| APELLIDOS: | |
| NOMBRE: | |
| DNI/NIE: | |
| EDAD: | |
| DIRECCIÓN: | |
| PROVINCIA: | |
| CÓDIGO POSTAL: | |
| TELÉFONO: | |

El abajo firmante DECLARA bajo su responsabilidad que los datos mencionados en este documento son exactos, y que adjunta todas las certificaciones que se relacionan.

FECHA DE CUMPLIMENTACIÓN:

FIRMA:

¹ Este documento es un modelo de currículum vitae que presenta la Universidad de las Palmas de Gran Canaria para facilitar la labor de los candidatos a plazas de docentes contratados. Es responsabilidad del candidato adaptarlo al baremo de cada una de las categorías y añadir todos aquellos apartados o información que fuera necesaria. **Los documentos que acrediten los méritos alegados deben estar numerados, indicando dicho número en el apartado del currículum vitae al que se corresponde.**

1. TITULACIÓN

1.1. Título de Doctor

| | |
|---------------------|--|
| DOCTOR (SI/NO) | |
| DOCTOR EN: | |
| TÍTULO DE LA TESIS: | |
| FECHA DE LECTURA: | |
| UNIVERSIDAD: | |
| CALIFICACIÓN: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

1.2. Título académico²

| | |
|---|--|
| TÍTULO: | |
| ESPECIALIDAD: | |
| UNIVERSIDAD: | |
| FECHA DE COMIENZO: | |
| FECHA DE FINALIZACIÓN: | |
| CALIFICACIÓN: | |
| TÍTULO DE TESINA O PROYECTO FIN DE CARRERA: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

1.3. Expediente académico

| | 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º | Total |
|----------------|----|----|----|----|----|----|-------|
| MATRÍCULAS | | | | | | | |
| SOBRESALIENTES | | | | | | | |
| NOTABLES | | | | | | | |
| APROBADOS | | | | | | | |

² Indicar aquí el título principal por el que se opta a la plaza. Este título debe ser uno de los indicados, en su caso, como titulaciones aptas en la convocatoria.

1.4. Otros títulos aportados por el candidato³

A) Titulación de ciclo corto que da acceso al título principal

| | |
|------------------------|--|
| TÍTULO: | |
| UNIVERSIDAD: | |
| FECHA DE COMIENZO: | |
| FECHA DE FINALIZACIÓN: | |
| CALIFICACIÓN: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

B) Titulación de ciclo corto

| | |
|------------------------|--|
| TÍTULO: | |
| UNIVERSIDAD: | |
| FECHA DE COMIENZO: | |
| FECHA DE FINALIZACIÓN: | |
| CALIFICACIÓN: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

C) Titulación de ciclo largo

| | |
|------------------------|--|
| TÍTULO: | |
| UNIVERSIDAD: | |
| FECHA DE COMIENZO: | |
| FECHA DE FINALIZACIÓN: | |
| CALIFICACIÓN: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

2. Experiencia profesional

2.1. Experiencia docente universitaria

| | |
|-------------------------|--|
| UNIVERSIDAD: | |
| DEPARTAMENTO: | |
| ÁREA DE CONOCIMIENTO: | |
| ASIGNATURAS IMPARTIDAS: | |
| CATEGORÍA: | |
| DEDICACIÓN: | |
| NOMBRAMIENTO: | |
| CESE: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

³ Copiar la tabla tantas veces como títulos académicos diferentes al principal se aporten. Incluir en esta sección otros títulos de doctor en los que pudiera estar en posesión el candidato.

2.2. Experiencia docente no universitaria

| | |
|-------------------------|--|
| CENTRO: | |
| ASIGNATURAS IMPARTIDAS: | |
| CATEGORÍA: | |
| DEDICACIÓN: | |
| NOMBRAMIENTO: | |
| CESE: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

2.3. Actividad (no docente) en empresas

| | |
|----------------------|--|
| EMPRESA: | |
| ACTIVIDAD REALIZADA: | |
| CATEGORÍA: | |
| DEDICACIÓN: | |
| INICIO DE CONTRATO: | |
| FIN DE CONTRATO: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

2.4. Ejercicio de la libre profesión

| | |
|---------------------|--|
| ACTIVIDAD: | |
| SECTOR: | |
| FECHA DE ALTA: | |
| FECHA DE BAJA: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

3. Experiencia investigadora

3.1. Actividad investigadora desempeñada

| | |
|----------------------|--|
| PROGRAMA: | |
| ACTIVIDAD REALIZADA: | |
| CATEGORÍA: | |
| DEDICACIÓN: | |
| NOMBRAMIENTO: | |
| CESE: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

| | |
|-----------------------------|--|
| PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: | |
| ACTIVIDAD REALIZADA: | |
| ENTIDAD FINANCIADORA: | |
| IMPORTE: | |
| DURACIÓN: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

3.2. Publicaciones de libros

A) Libros completos

| | |
|---------------------|--|
| TÍTULO DEL LIBRO: | |
| AUTORES: | |
| EDITORIAL: | |
| AÑO: | |
| ISBN: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

B) Capítulos de libros

| | |
|----------------------|--|
| TÍTULO DEL LIBRO: | |
| TÍTULO DEL CAPÍTULO: | |
| AUTORES: | |
| PÁGINAS: | |
| EDITORIAL: | |
| AÑO: | |
| ISBN: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

3.3. Publicaciones en revistas científicas

| | |
|---------------------|--|
| TÍTULO : | |
| AUTORES: | |
| REVISTA: | |
| ÍNDICE DE IMPACTO: | |
| ISSN: | |
| EDITORIAL: | |
| MES Y AÑO: | |
| VOLUMEN: | |
| PÁGINAS: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

3.4. Comunicaciones y ponencias presentadas a congresos

| | |
|-----------------------------|--|
| TÍTULO: | |
| AUTORES: | |
| CONGRESO: | |
| LUGAR: | |
| ENTIDAD ORGANIZADORA: | |
| FECHA: | |
| NACIONAL/ INTERNACIONAL: | |
| PÁGINAS: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

3.5. Otras publicaciones y patentes

4. Otros méritos

4.1. Cursos y seminarios impartidos

| | |
|-----------------------------|--|
| TÍTULO : | |
| ORGANIZADOR: | |
| CENTRO: | |
| LUGAR: | |
| FECHA: | |
| ACTIVIDAD: | |
| Nº DE HORAS: | |
| NACIONAL/ INTERNACIONAL: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

4.2. Cursos y seminarios recibidos

A) Cursos y seminarios recibidos

| | |
|-----------------------------|--|
| TÍTULO : | |
| ORGANIZADOR: | |
| CENTRO: | |
| LUGAR: | |
| FECHA: | |
| Nº DE HORAS: | |
| NACIONAL/ INTERNACIONAL: | |
| CALIFICACIÓN: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

B) Master universitario de reconocido prestigio

| | |
|-----------------------------|--|
| TÍTULO : | |
| ORGANIZADOR: | |
| CENTRO: | |
| LUGAR: | |
| FECHA: | |
| Nº DE HORAS: | |
| NACIONAL/ INTERNACIONAL: | |
| CALIFICACIÓN: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

4.3. Méritos relativos al programa de doctorado⁴ (sólo para candidatos no doctores)

A) Suficiencia investigadora

| | |
|---------------------------|--|
| UNIVERSIDAD: | |
| DEPARTAMENTO: | |
| PROGRAMA DE DOCTORADO: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

B) Cursos superados dentro del programa de doctorado

| | |
|---------------------------|--|
| TÍTULO : | |
| UNIVERSIDAD: | |
| DEPARTAMENTO: | |
| PROGRAMA DE DOCTORADO: | |
| FECHA: | |
| CRÉDITOS: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

4.4. Becas de investigación recibidas

A) Predoctorales

| | |
|---------------------|--|
| INSTITUCIÓN : | |
| TIPO: | |
| ACTIVIDAD: | |
| FECHA DE INICIO: | |
| FECHA DE FIN: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

⁴ En las plazas cuya categoría sea la de profesor ayudante doctor en este apartado debe figurar la valoración del expediente académico del programa de doctorado.

B) Postdoctorales

| | |
|---------------------|--|
| INSTITUCIÓN : | |
| TIPO: | |
| ACTIVIDAD: | |
| FECHA DE INICIO: | |
| FECHA DE FIN: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

4.5. Ayudas y premios recibidos

| | |
|-------------------------|--|
| INSTITUCIÓN : | |
| TIPO DE AYUDA O PREMIO: | |
| ACTIVIDAD: | |
| FECHAS: | |
| OTRA INFORMACIÓN: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

4.6. Estancias en centros nacionales y extranjeros

| | |
|-------------------------|--|
| CENTRO/INSTITUCIÓN: | |
| PAÍS: | |
| ACTIVIDAD DESARROLLADA: | |
| DURACIÓN: | |
| Nº DE JUSTIFICANTE: | |

4.7. Otros méritos docentes o de investigación⁵

4.7.A) Otros méritos docentes

4.7.B) Otros méritos de investigación

⁵ En las plazas cuya categoría sea profesor ayudante doctor el apartado 4.7.A valora estar el posesión de la acreditación de profesor contratado doctor y el 4.7.B valora otros méritos docentes y de investigación.

Universidad de La Laguna

1917 RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2007, por la que se convoca, por el procedimiento de urgencia, concurso público, para la provisión de plazas de Profesor Contratado Doctor con cargo al programa I3.

Visto el acuerdo de la Comisión Delgada de Profesorado y Calidad Docente de 27 de septiembre de 2007, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, este Vicerrectorado, haciendo uso de las competencias conferidas por la Resolución de 29 de junio de 2007, de la Universidad de La Laguna, ha resuelto convocar concurso público al objeto de proveer las plazas que figuran en el anexo I de esta convocatoria, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.- Normas de aplicación.

El concurso se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 24.12.01), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13.4.07), la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (B.O.E. de 4.1.85), en los artículos 25, 26 y 27 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. de 26.7.04), en el Reglamento de Contratación de Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Ayudantes de la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 31.7.02), Orden 1.520/2005, de 26 de mayo, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (B.O.E. de 28.5.05), y, supletoriamente, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

Segunda.- Requisitos de participación.

1. Para ser admitidos en el presente concurso los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

1.1. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge, sus descendientes y los descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros

Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad y vivan a sus expensas. Igualmente, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que se encuentren legalmente en España, y estén habilitados para residir y para poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

1.2. Tener dieciocho años cumplidos.

1.3. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la función pública.

1.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

1.5. En el caso de no nacionales, tener un conocimiento adecuado del castellano.

1.6. Estar en posesión del título de Doctor.

1.7. Acreditar la evaluación positiva de la actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, por parte de la ANECA o de la Agencia Canaria de Evaluación y Acreditación de la Calidad Universitaria.

2. Requisitos específicos del programa I3:

2.1. Haber transcurrido como mínimo 6 años desde la fecha de obtención del doctorado. Se entenderá por dicha fecha la de la lectura y aprobación de la tesis doctoral. En el caso de aquellos investigadores que estén en posesión de más de un doctorado, este requisito se referirá al primero de los doctorados obtenidos.

2.2. Tener una experiencia posdoctoral no inferior a 24 meses en Universidades o Centros de I+D, españoles o extranjeros, distintos a aquel en el que se encuentren prestando sus servicios o haber cursando íntegramente u obtenido el título de Doctor en una Universidad extranjera. No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia 1.520/2005, de 26 de mayo, en el caso de investiga-

dores del Programa Ramón y Cajal de las convocatorias correspondientes a 2001, 2002 y 2003, el requisito de la experiencia postdoctoral quedará cumplido con la realización de estancias en Universidades o Centros de I+D distintos de aquel en el cual estén prestando sus servicios, durante al menos 18 meses, después de haber completado los cursos de licenciatura.

2.3. Certificado de evaluación positiva de trayectoria investigadora emitido por la ANEP.

3. Todos los requisitos enumerados en los apartados anteriores deberán poseerse al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.- Solicitudes y documentación a aportar.

1. Los interesados en concurrir al presente concurso deberán presentar en el Registro General de la Universidad de La Laguna (calle Molinos de Agua, s/n, La Laguna) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, solicitud debidamente cumplimentada para cada plaza a la que se opte. El modelo impreso para dicha solicitud será facilitado en el Registro General de la Universidad de La Laguna y también podrá obtenerse a través de la página web de esta Universidad <http://www.ull.es/portal/viewcategory.aspx?code=86n>. A dicha solicitud se deberán adjuntar los siguientes documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación en este concurso:

1.1. Documentos generales:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Los aspirantes comunitarios que no posean la nacionalidad española, deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, de los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional comunitario con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de este de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los extranjeros no comunitarios deberán aportar los documentos que acrediten que se encuentran en España en situación de legalidad, estando habilitados para residir y para poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española, certificación expedida por un centro oficial de idiomas, acreditativa de un adecuado conocimiento del castellano.

c) Certificación académica oficial, en original o fotocopia debidamente compulsada, acreditativa de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas para la obtención de su titulación. En caso de títulos obtenidos en el extranjero, éstos deberán ir acompañados de una fotocopia compulsada de la homologación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia español.

d) Documento acreditativo de estar en posesión de Título de Doctor, compulsado.

e) Documento que acredite la evaluación positiva de la actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, por parte de la ANECA o de la Agencia Canaria de Evaluación y Acreditación de la Calidad Universitaria.

f) Certificación acreditativa de la fecha de lectura y aprobación de la tesis doctoral.

g) Acreditación de la experiencia posdoctoral en universidades o centros de I+D, españoles o extranjeros, distintos a aquel en el que se encuentren prestando sus servicios, conforme a lo previsto en la base 2.2 de los requisitos específicos.

h) Certificado de evaluación positiva de trayectoria investigadora emitido por la ANEP.

i) Justificación documental de los méritos alegados.

2. Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de La Laguna la cantidad de 15,02 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en la cuenta corriente nº 2065006761114000069 de CajaCanarias.

A la solicitud deberá adjuntarse el justificante original acreditativo del ingreso por el citado concepto. La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante.

3. Para la compulsada de la documentación, a la que se refiere la base 1.1.c) y 1.1.d), se deberá abonar la cantidad de 2,36 euros en concepto de tasas. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en la cuenta corriente nº 20650067651114000165 de CajaCanarias. Se habrá de rellenar un recibo de ingreso por cada compulsada.

4. Los documentos se presentarán en copia simple, acompañados de los originales para su cotejo

correspondiente, excepto los que se exigen compulsados.

5. Para cualquier información, los interesados deberán dirigirse al Servicio de Recursos Humanos de la Universidad de La Laguna, teléfono (922) 319490, de 9 a 13,30 horas, correo electrónico: concurso@ull.es, o a la dirección de Internet: <http://www.ull.es/portal/viewcategory.aspx?code=86e>

Cuarta.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser aportados documentos que avalen nuevos méritos no declarados inicialmente.

Quinta.- Admisión de aspirantes y remisión de la documentación.

1. En el plazo de 5 días posteriores al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará una Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Los concursantes excluidos dispondrán de 5 días hábiles para subsanar los defectos detectados o aportar los documentos preceptivos, a falta de lo cual se entenderá que renuncian a concursar.

2. Transcurrido dicho plazo y realizadas las modificaciones a que hubiera lugar, la Resolución adquirirá el carácter de definitiva.

3. Elevada a definitiva la lista de admitidos, las solicitudes admitidas en unión de la documentación adjuntada, serán remitidas al Departamento al que se adscribe la plaza convocada, para su baremación.

Sexta.- Valoración de los concursantes.

1. Los méritos alegados por los candidatos serán valorados conforme al Baremo marco de la Universidad de La Laguna conjuntamente con el baremo específico del Departamento, si lo hubiera.

2. Dichos baremos quedarán expuestos desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Vicerrectorado de Profesorado y Calidad Docente, y en el tablón de anuncios del Departamento al que se adscribe la plaza.

3. Únicamente se valorarán aquellos méritos que se posean a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Séptima.- Propuesta de contratación.

1. En el plazo de 10 días a partir de la fecha de recepción de la documentación, el Departamento elevará al Presidente de la Comisión Delegada de Profesorado y Calidad Docente la propuesta del candidato que obtenga mayor puntuación por la valoración de los méritos acreditados para ocupar la plaza, pudiendo asimismo designarse suplentes según el orden de puntuación de sus méritos.

2. La propuesta de contratación será publicada en el tablón de anuncios del Departamento el mismo día de su entrega en el Registro General de la Universidad.

3. La propuesta de contratación del Departamento será igualmente publicada en el tablón de anuncios del Rectorado. En el plazo de 5 días a partir de dicha publicación, los interesados podrán interponer reclamaciones contra la calificación obtenida, ante el Presidente de la Comisión Delegada de Profesorado y Calidad Docente.

4. La adjudicación de la plaza será resuelta por la Comisión Delegada de Profesorado y Calidad Docente. La resolución de la misma se notificará a los interesados en la forma y plazo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

5. El concurso podrá resolverse con la no provisión de la plaza convocada cuando, en aplicación del baremo específico, ninguno de los concursantes haya obtenido la puntuación mínima exigida, o bien, cuando ninguno de los candidatos comparezca a la entrevista, en los casos en que la misma tenga, con arreglo al baremo específico del Departamento, carácter estrictamente indispensable para elaborar la propuesta de contratación.

Octava.- Presentación de documentos y formalización del contrato.

1. El candidato propuesto dispondrá, a partir de la notificación del Acuerdo de la Comisión Delegada, de un plazo máximo de cinco días hábiles para la formalización por escrito del contrato. Con carácter previo a dicha formalización, deberá asimismo presentar en el Registro General de esta Universidad o por cualesquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, la siguiente documentación debidamente compulsada:

a) D.N.I. o documentación exigida en la base tercera 1.1.a) y b).

b) Declaración jurada de no haber sido separado de las Administraciones Públicas en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado, mediante sentencia firme, del ejercicio de la función pública. Si el aspirante no posee la nacionalidad española, deberá presentar declaración jurada de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el ejercicio de sus funciones como profesor.

d) Documentación exigida en la base tercera 1.1.c) y 1.1.d).

e) La documentación acreditativa de los méritos alegados, en el caso de no haberla aportado con anterioridad.

f) Documento de afiliación a la Seguridad Social.

g) Datos bancarios.

h) Situación familiar (modelo I.R.P.F.).

Salvo los supuestos de fuerza mayor, quien no presentase la documentación referida, o si del examen de la misma se dedujera que carece de los requisitos señalados, o que no posee los méritos valorados, habrá decaído, a todos los efectos, en su derecho a ser contratado, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera haber incurrido.

2. La formalización del contrato se condiciona a la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Novena.- Régimen jurídico aplicable al contrato.

El contrato formalizado y la relación jurídica originada se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 24.12.01), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13.4.07), Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades Canarias (B.O.C. nº 139, de 18 de

octubre), Orden 1.520/2005, de 26 de mayo, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (B.O.E. de 28.5.05), en los Estatutos de la Universidad (Decreto 89/2004, de 6 de julio; B.O.C. de 26.7.04), y por la legislación laboral que resulte de aplicación.

Décima.- Devolución de documentación.

1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en el Servicio de Recursos Humanos, una vez finalizado el plazo de tres meses a contar desde la notificación de la resolución de la plaza.

2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada.

3. En ambos casos, transcurridos los plazos máximos de custodia, si el aspirante no retirara la documentación, ésta podrá ser destruida.

Undécima.- Norma final.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Sra. Vicerrectora de Profesorado y Calidad Docente, en el plazo de un mes, a partir de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación. Si se optara por el recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra los actos administrativos derivados de la presente convocatoria se podrán interponer los recursos previstos en el artículo 107 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Laguna, a 9 de noviembre de 2007.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez, p.d., la Vicerrectora de Profesorado y Calidad Docente (Resolución de 29.6.07; B.O.C. de 7.8.07), Carmen Dolores So-sa Castilla.

ANEXO I

RESOLUCIÓN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2007, POR LA QUE SE CONVOCAN PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
(PROGRAMA I3)

| DEPARTAMENTO | REFERENCIA | CATEGORÍA, DEDICACIÓN (*) Y DURACIÓN DEL CONTRATO | ÁREA DE CONOCIMIENTO | CENTRO | ACTIVIDADES A REALIZAR |
|-----------------------------------|------------|--|----------------------|---|---|
| MEDICINA FÍSICA Y FARMACOLOGÍA | DL0122/07 | CONTRATADO DOCTOR TIPO I T.C. (PROGRAMA I3) | FARMACOLOGÍA | FACULTAD DE MEDICINA | Inmunofarmacología en enfermedades infecciosas |
| FISIOLOGÍA | DL0418/07 | CONTRATADO DOCTOR TIPO I T.C. (PROGRAMA I3) | FISIOLOGÍA | FACULTAD DE MEDICINA, FACULTAD DE FARMACIA Y E.U. DE ENFERMERÍA Y FISIOTERAPIA | Investigación y Docencia |

* CONTRATADO DOCTOR TIPO I T.C. (PROGRAMA I3); Contratado Doctor Tipo I a Tiempo Completo (Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora)

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

1918 *DECRETO 353/2007, de 9 de noviembre, del Presidente, por el que se establecen los registros del Departamento.*

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su artículo 38, apartados 1 y 2, que los órganos administrativos habrán de llevar un registro general en el que anotarán las entradas y salidas de todo escrito o comunicación que reciban o dirijan a otros órganos o particulares, pudiendo además crear registros auxiliares de dicho registro general al objeto de facilitar la labor de éstos.

Asimismo, el apartado 6 de dicho artículo dispone que cada Administración Pública establecerá los días y el horario de funcionamiento de las oficinas de registro; además el apartado 8 dispone la obligación de dar publicidad y mantener actualizada la relación de sus oficinas propias y concertadas.

En este sentido, el Decreto 105/2000, de 26 de junio, regula determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autonómica de Canarias y prevé, en su artículo 5, que la creación, modificación o supresión de registros se realizará mediante orden departamental que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Por Decreto 129/2004, de 15 de junio, del Presidente (B.O.C. nº 123, de 28 de junio), se procedió a

modificar, crear y suprimir los registros adscritos al Departamento.

El Decreto 206/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias y sus modificaciones posteriores, exige la adaptación de los registros del Departamento.

En consecuencia, y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 4.1 del Decreto 7/2004, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno,

DISPONGO:

Primero.- Establecer los registros adscritos a la Presidencia del Gobierno que se relacionan en el anexo, con indicación de su localización, carácter, órganos a los que presta servicio y horario de atención al público.

Segundo.- Dejar sin efectos el Decreto 129/2004, de 15 de julio, del Presidente, por el que se suprimen, crean y modifican determinados registros de la Presidencia del Gobierno.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de noviembre de 2007.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

ANEXO

| ÓRGANO | LOCALIZACIÓN | CARÁCTER | HORARIO | ÓRGANOS A LOS QUE PRESTA SERVICIO |
|--------------------|--|----------|---|--|
| SECRETARÍA GENERAL | Plaza Doctor Rafael O'Shanahan, nº 1 35071 Las Palmas de Gran Canaria | General | - Lunes a viernes: de 9 a 14 horas. - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas. - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre. | - Presidencia. - Vicepresidencia. - Viceconsejería de la Presidencia. - Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con los Medios. - Secretaría General. - Dirección General del Gabinete del Presidente. - Dirección General del Gabinete del Vicepresidente. - Dirección General de Comunicación. - Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Lucha contra el Cambio Climático. - Agencia Canaria de Rehabilitación de la Planta Alojativa Turística. |
| SECRETARÍA GENERAL | Avda. José Manuel Guimerá, nº 5 38071 Santa Cruz de Tenerife | Auxiliar | - Lunes a viernes: de 9 a 14 horas. - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas. - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre. | - Presidencia. - Vicepresidencia. - Viceconsejería de la Presidencia. - Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con los Medios. - Secretaría General. - Dirección General del Gabinete del Presidente. - Dirección General del Gabinete del Vicepresidente. - Dirección General de Comunicación. - Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Lucha contra el Cambio Climático. - Agencia Canaria de Rehabilitación de la Planta Alojativa Turística. |

| ÓRGANO | LOCALIZACIÓN | CARÁCTER | HORARIO | ÓRGANOS A LOS QUE PRESTA SERVICIO |
|---|--|----------|--|--|
| VICECONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA (Oficina de Relaciones Institucionales en Madrid) | Fernánflor, nº 8, bajo 28014 Madrid | General | - Lunes a viernes: de 9 a 14 horas. - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas. - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre. | |
| VICECONSEJERÍA DE EMIGRACIÓN Y COOPERACIÓN | Avda. José Manuel Guimerá, 8. Edf. Usos Múltiples II, 1ª planta. 38071 Santa Cruz de Tenerife | General | - Lunes a viernes: de 9 a 14 horas. - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas. - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre. | - Comisionado - Viceconsejería de Emigración. - Dirección General de Relaciones con América. |
| VICECONSEJERÍA DE EMIGRACIÓN (Oficina de Caracas) | Sexta Avenida de Altamira, entre 3ª y 5ª transversal. Urbanización Altamira Municipio Chacao 1062 Caracas. | General | - Lunes a viernes: de 8 a 15 horas. - Cerrado: festivos venezolanos, sábados y domingos. | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON EUROPA. | Avda. José Manuel Guimerá, 8. Edf. Usos Múltiples II, 2ª planta. 38071 Santa Cruz de Tenerife | General | - Lunes a viernes: de 9 a 14 horas. - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas. - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre. | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON EUROPA. (Oficina de Relaciones Institucionales en Bruselas) | Avenue Levingstone, 21, B 1000 Bruxelles | General | - Lunes a viernes: de 9 a 17,30 horas. - Julio, agosto y septiembre, festivos españoles o belgas: de 9 a 16 horas. - Cerrado: festivos coincidentes en España y Bélgica, sábados y domingos. | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON ÁFRICA | Avda. José Manuel Guimerá, 8. Edf. Usos Múltiples II, 2ª planta. 38071 Santa Cruz de Tenerife | General | - Lunes a viernes: de 9 a 14 horas. - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas. - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre. | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON ÁFRICA | Edificio Fundación de Puertos de Las Palmas. Explanada Muelle Wilson, 2º PH Las Palmas de Gran Canaria | Auxiliar | - Lunes a viernes: de 9 a 14 horas. - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas. - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre. | |
| AGENCIA CANARIA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. | C/ Cebrián, 3 35003 Las Palmas de Gran Canaria | General | - Lunes a viernes: de 9 a 14 horas. - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas. - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre. | |
| AGENCIA CANARIA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. | Plaza de Sixto Machado, 3. 38009 Santa Cruz de Tenerife | Auxiliar | - Lunes a viernes: de 9 a 14 horas. - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas. - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre. | |
| INSTITUTO DE CIENCIAS MARINAS | Carretera de Taliarte, s/n. Apartado de correo 56 35200 Telde | General | - Lunes a viernes: de 9 a 14 horas. - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas. - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre. | |

Consejería de Economía y Hacienda

1919 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 12 de noviembre de 2007, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Telde, para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el

Ayuntamiento de Telde, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento, que figura como anexo la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de noviembre de 2007.- El Secretario General Técnico, Martín Muñoz García de la Borbolla.

A N E X O

CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y AYUNTAMIENTO DE TELDE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL COBRO EN VÍA EJECUTIVA DE LOS DÉBITOS DE DICHO AYUNTAMIENTO.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de octubre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Manuel Soria López, Consejero de Economía y Hacienda del

Gobierno de Canarias, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 16 y 29.1, apartado k), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte el Ilmo. Sr. D. Aureliano Francisco Santiago Castellano, Alcalde-Presidente del Iltr. Ayuntamiento de Telde, en representación de dicha Corporación, autorizado por el Pleno de esa Corporación, en su reunión de 30 de enero de 2006.

MANIFIESTAN

Que el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, señala que corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo: a) Directamente por las entidades locales y sus organismos autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias. b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente Convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria. c) Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un Convenio para la recaudación.

El artículo 7, apartados 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establecen la posibilidad de que las entidades locales deleguen en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho público que les correspondan. El ámbito de esa delegación puede extenderse tanto a los ingresos de naturaleza tributaria como a cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Esa delegación de facultades es compatible con la colaboración que en el correspondiente Convenio pueda acordarse al amparo del artículo 8 del citado Real Decreto, a cuyo tenor “las Administraciones Tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales”.

Que el Pleno del Ayuntamiento de Telde, en sus sesiones celebradas los días 30 de enero, 24 de fe-

brero y 28 de julio de 2006, adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes: “Aprobar el Convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Telde, para la delegación del Servicio de Gestión de los Cobros de las deudas no tributarias (multas y sanciones) en período ejecutivo. Facultar al Alcalde para la firma del citado Convenio”.

Que este mismo Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2007, adoptó el siguiente acuerdo: “... delegar, si procede, las facultades de recaudación en vía ejecutiva de las deudas de naturaleza no tributaria (sanciones y multas) en la Administración de la Comunidad Autónoma”.

Que mediante la firma de este Convenio se acepta dicha delegación y que conviniendo ambas partes que la recaudación ejecutiva de los débitos de Derecho público no tributario del Ayuntamiento de Telde se realice a través de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, formalizan las bases que configuran el presente Convenio.

En consecuencia,

ACUERDAN:

Formalizar el presente Convenio para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos del Ayuntamiento de Telde, que se registrará por las siguientes

BASES

Primera.- Objeto.

El órgano competente en materia de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias (en adelante: CONSEJERÍA) asume, en los términos que se recogen en las cláusulas siguientes, las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria que le delegue el Ayuntamiento de Telde (en adelante: AYUNTAMIENTO).

Segunda.- Régimen jurídico.

La gestión de cobro se registrará:

a) Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Por las normas reguladoras de los recursos a que se refiere la cláusula primera de este Convenio.

c) Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

d) Por el Reglamento General de Recaudación y por las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

e) Por las bases de este Convenio.

Tercera.- Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende a las deudas cuya gestión recaudatoria se delegue por el AYUNTAMIENTO en la CONSEJERÍA, haciendo uso los órganos de recaudación de la misma de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La gestión recaudatoria que haya de realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se llevará a efecto a través de los acuerdos contenidos en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuarta.- Funciones del AYUNTAMIENTO.

Corresponde al AYUNTAMIENTO:

1. Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar, incluso las tercerías.

2. Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolver los recursos e incidencias relacionados con los mismos, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la CONSEJERÍA, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

3. Conocer y resolver los recursos de reposición.

4. Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General Tributaria, a propuesta del órgano recaudador de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 53 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 72, ambos del Reglamento General de Recaudación.

6. Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por la CONSEJERÍA en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

7. Poner a disposición de la CONSEJERÍA, con carácter gratuito, depósitos para vehículos embargados por la misma en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

La colaboración prevista en los puntos 6 y 7 anteriores se realizará en los términos que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimotercera.

Quinta.- Funciones de la CONSEJERÍA.

Corresponde a la CONSEJERÍA:

1. Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en la base anterior.

2. Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo sin perjuicio de que el AYUNTAMIENTO pueda recabar para sí esta función cuando lo considere oportuno.

3. Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico.

4. La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley General Tributaria.

5. La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley General Tributaria.

6. Proponer, en su caso, al AYUNTAMIENTO, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria cuando la CONSEJERÍA, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria del AYUNTAMIENTO tenga conocimiento de uno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No obstante lo anterior, corresponderá a la CONSEJERÍA la declaración de responsabilidad en los supuestos a los que se refiere el artículo 42.2 de la Ley General Tributaria.

7. Proponer al AYUNTAMIENTO la declaración de crédito incobrable e insolvencias.

8. La práctica de las notificaciones de los actos dictados por el AYUNTAMIENTO en el procedimiento de apremio.

Sin perjuicio de la atribución de funciones contenida en esta base y en la anterior, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos Entes públicos serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente. Con carácter general, las solicitudes se remitirán al órgano competente en un plazo máximo de quince días desde su presentación, sin perjuicio de la comunicación inmediata vía fax u otro medio técnico que garantice adecuadamente la recepción de la misma.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

Sexta.- Tratamiento de datos.

El presente Convenio será ejecutado por la CONSEJERÍA con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se hace constar expresamente que la CONSEJERÍA queda obligada a adoptar cuantas medidas de índole técnica y organizativas sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Asimismo, no se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinan en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas. Los requisitos y condiciones que deben reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos serán las que seguidamente se relacionan, de conformidad con el contenido del mencionado Real Decreto 994/1999, de 11 de junio:

6.a) La CONSEJERÍA tratará los datos derivados del objeto del presente Convenio conforme a las instrucciones que reciba del AYUNTAMIENTO y no podrá suministrar información alguna o dar publicidad sobre los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por el AYUNTAMIENTO.

6.b) La CONSEJERÍA podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) la práctica de las actuaciones materiales integrantes del tratamiento de datos a que se refiere la presente base, no pudiendo esa empresa subcontratar el tratamiento de datos. Caso de que por la CONSEJERÍA se acuerde tal encargo, GRECASA queda obligada a asumir en el tratamiento de los datos las obligaciones establecidas en la presente base a cargo de la CONSEJERÍA.

6.c) La CONSEJERÍA implementará las medidas de seguridad que se acuerden por el AYUNTAMIENTO las cuales se considerará, a todos los efectos, que forman parte del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, las medidas de los niveles básico y medio que habrá de adoptar la CONSEJERÍA se concretan en:

6.c).1. De nivel básico:

La CONSEJERÍA elaborará e implementará la normativa de seguridad mediante un documento de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los

sistemas de información, en el que se contendrán los aspectos siguientes:

- Ámbito de aplicación del documento con la especificación detallada de los recursos protegidos.

- Medidas, normas, procedimientos y reglas estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad exigido en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

- Funciones y obligaciones del personal.

- Estructura de los ficheros con datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.

- Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.

- Los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

El documento deberá mantenerse en todo momento actualizado y deberá ser revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información o en la organización del mismo.

El contenido del documento deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal.

Las funciones y obligaciones de cada una de las personas con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información estarán claramente definidas y documentadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2.c) del citado Reglamento.

La CONSEJERÍA adoptará las medidas necesarias para que el personal conozca las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones así como las consecuencias que se pudieran derivar del caso de incumplimiento.

El procedimiento de notificación y gestión de incidencias contendrá necesariamente un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en el que se ha producido, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica y los efectos que se hubieran derivado de la misma.

La CONSEJERÍA se encargará de que exista una relación actualizada de usuarios que tengan acceso autorizado al sistema de información y de establecer procedimientos de identificación y autenticación para dicho acceso.

Si el mecanismo de autenticación se basa en la existencia de contraseña dispondrá de un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice confidencialidad e integridad.

Las contraseñas se cambiarán con la periodicidad que se determine en el documento de seguridad y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

Los usuarios tendrán acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

La CONSEJERÍA establecerá mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a datos o recursos con fines distintos de los autorizados.

La relación de usuarios a la que se refiere el artículo 11.1 del citado Reglamento contendrá el acceso autorizado para cada uno de ellos.

Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios establecidos por la CONSEJERÍA.

Los soportes informáticos que contengan datos de carácter personal deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y almacenarse en lugar con acceso restringido al personal autorizado para ello en el documento de seguridad.

La salida de soportes informáticos que contengan datos de carácter personal fuera de los locales en los que esté ubicado el fichero, únicamente podrá ser autorizada por el responsable del fichero.

La CONSEJERÍA se encargará de verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

Los procedimientos establecidos para la realización de copias de respaldo y para la recuperación de los datos deberán garantizar su reconstrucción en el estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción.

Deberán realizarse copias de respaldo al menos semanalmente, salvo que en dicho período no se hubiera producido ninguna actualización de los datos.

6.c).2. De nivel medio:

1. El documento de seguridad deberá contener, además de lo señalado en el apartado 6.c).1 la identificación del responsable o responsables de seguridad, los controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio documento y las medidas que sea necesario adoptar cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado.

2. La CONSEJERÍA designará uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el documento de seguridad. Esta designación en ningún caso supondrá una delegación de responsabilidad que corresponde al responsable del fichero de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999.

3. Los sistemas de información e instalación de tratamiento de datos se someterán, al menos cada dos años, a una auditoría interna o externa que verifique el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos y de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad de datos.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles adoptados al Decreto 994/1999, identificar sus deficiencias y proponer las medidas correctoras o complementarias que se estime necesarias. Deberá, igualmente, incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas.

Los informes de auditoría serán analizados por el responsable de seguridad, que elevará las conclusiones a la CONSEJERÍA para que adopte las medidas oportunas y quedarán a disposición de la Agencia de Protección de Datos.

4. La CONSEJERÍA establecerá un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información y la verificación de que está autorizado.

Se limitará la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado al sistema de información.

5. Exclusivamente el personal autorizado en el documento de seguridad podrá tener acceso a los locales donde se encuentren ubicados los sistemas de información con datos de carácter personal.

6. Deberá establecerse un sistema de registro de entrada de soportes informáticos que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el emisor, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

Igualmente se dispondrá de un sistema de registro de salida del soporte informático que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el destinatario, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

Cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado se adoptarán las medidas necesarias para im-

pedir cualquier recuperación posterior de la información almacenada en él previamente a que se proceda a su baja en el inventario.

Cuando los soportes vayan a salir fuera de los locales en que se encuentren ubicados los ficheros como consecuencia de las operaciones de mantenimiento se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación indebida de la información almacenada en ellos.

7. En el registro al que se refiere el apartado 6.c) 1 anterior deberán consignarse, además, los procedimientos realizados de recuperación de los datos, indicando la persona que ejecutó el proceso, los datos restaurados y, en su caso, qué dato ha sido necesario grabar manualmente en el proceso de recuperación.

Será necesaria la autorización por escrito de la CONSEJERÍA para la ejecución de los procedimientos de recuperación de datos.

8. Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero tratado.

6.d) En el supuesto de que las personas encargadas del tratamiento de datos destinen éstos a otra finalidad que la prevista en el presente Convenio, los comuniquen o utilicen incumpliendo lo estipulado, serán considerados también responsables, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubieran incurrido.

Séptima.- Procedimiento.

7.1. Iniciación de la gestión de cobro.

1. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el AYUNTAMIENTO expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación, así como, en su caso, la identificación de los obligados tributarios a los que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria y los bienes afectos a las deudas en garantía y aquellos otros datos que para la gestión de cobro requiera la CONSEJERÍA.

2. Asimismo el AYUNTAMIENTO providenciará de apremio dichos títulos de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación.

3. El AYUNTAMIENTO remitirá a la CONSEJERÍA, con una periodicidad máxima mensual, los títulos eje-

cutivos a que se refiere el objeto del presente Convenio en un único soporte magnético y documentados por escrito, pudiendo ser dichos títulos colectivos. Las especificaciones técnicas del citado soporte deberán ajustarse a las establecidas por la CONSEJERÍA mediante Resolución del Director General de Tributos.

4. No deberán remitirse las deudas correspondientes a Organismos oficiales así como aquellas inferiores al importe que se haya determinado por la CONSEJERÍA como suficiente para la cobertura del coste que represente su recaudación salvo que, en este último caso, tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor cuya suma supere la cuantía mínima referenciada, excluidos los recargos del período ejecutivo. Así mismo, el AYUNTAMIENTO, previamente al envío de deudas, verificará que entre éstas no figuran deudas prescritas o que prescribirán en el plazo mínimo para su notificación, deudas suspendidas que hayan sido objeto de recurso sin haber resuelto, ni deudas cuya liquidación haya sido recurrida con solicitud de suspensión.

5. Cuando se hubieran constituido ante el AYUNTAMIENTO garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, deberán cumplimentarse tantos registros como garantías existan para cada deuda conforme a las especificaciones técnicas del soporte magnético al que se refiere la presente base.

6. En cualquier caso, cuando el AYUNTAMIENTO tenga conocimiento de datos complementarios que pudieran facilitar la gestión de cobro, se especificarán en los registros diseñados al efecto en el soporte magnético al que se refiere la presente base.

7.2. Cargo de valores.

1. El cargo se define como adeudo en la cuenta de la CONSEJERÍA.

2. Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por la CONSEJERÍA verificando que sus características se ajustan a las especificaciones técnicas acordadas por la misma, rechazándose en caso contrario.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación.

3. Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar el cargo recibido.

4. Aceptado el cargo, la CONSEJERÍA verificará los títulos ejecutivos que integran la remesa han quedado incorporados al correspondiente fichero cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución del Director General de Tributos citada en el apartado anterior, procediendo a datar por "otras causas" dentro

del plazo de dos meses a partir de la recepción del soporte magnético las deudas que se estime que carecen de alguno de los datos exigidos por el Reglamento General de Recaudación así como las citadas en el apartado 7.1 anterior. Estas deudas serán devueltas al órgano delegante a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporarlas al siguiente envío.

5. La CONSEJERÍA incorporará a un soporte magnético las deudas comprendidas en el cargo que pertenezcan a otro ámbito que el encomendado a fin de su remisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dicho soporte se ajustará a las especificaciones técnicas señaladas en el Convenio suscrito entre la citada Agencia y la CONSEJERÍA para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el AYUNTAMIENTO será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

7.3. Aplazamiento o fraccionamiento de pago:

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas se presentarán por los obligados al pago ante la CONSEJERÍA. Cuando las solicitudes se presenten en el AYUNTAMIENTO, se remitirán al órgano de recaudación competente de la CONSEJERÍA, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

Trimestralmente, la CONSEJERÍA informará al órgano delegante sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos.

7.4. Recursos.

La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando la suspensión sea superior a cuatro meses podrán ser devueltas las deudas afectadas, previo descargo, al AYUNTAMIENTO, sin que la data en estos casos devengue coste del servicio.

7.5. Ingresos.

1. El ingreso de las deudas objeto del presente Convenio se efectuará en las cuentas corrientes que la CONSEJERÍA señale o en la oficinas de GRECASA, en los términos previstos en la Orden de 7 de marzo de 2006, por la que se autorizan los cobros en las cajas situadas en las Oficinas de Atención Tributaria de la Administración Tributaria Canaria y en las Oficinas de GRECASA y se establecen otros lugares de pago.

2. El AYUNTAMIENTO notificará a la CONSEJERÍA con carácter inmediato los pagos que se hayan realizado en cuentas diferentes a las citadas en el punto 1 anterior respecto de deudas objeto del presente Convenio. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento ejecutivo continuará por el saldo pendiente.

7.6. Devolución de ingresos indebidos.

Las devoluciones de ingresos indebidos se practicarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.163/1990, de 21 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria y en las demás normas de desarrollo.

7.7. Adjudicación de bienes al AYUNTAMIENTO.

Si realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiese adjudicado, podrá el AYUNTAMIENTO adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1º) El órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ofrecerá al AYUNTAMIENTO la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de éste, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2º) El AYUNTAMIENTO deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma como máximo en el plazo de tres meses naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

7.8. Costas del procedimiento.

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Si ultimado un procedimiento administrativo de apremio y practicada liquidación, las cantidades obtenidas no cubrieran el importe de las costas devengadas, será a cargo del AYUNTAMIENTO la parte no cubierta, minorando el importe a transferir al AYUNTAMIENTO en la siguiente liquidación mensual, sin perjuicio de los derechos que para su cobro pueda ejercer el mismo.

Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes, pudiendo el AYUNTAMIENTO solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

7.9. Colaboración e información adicional del AYUNTAMIENTO.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, los órganos de recaudación de la CONSEJERÍA harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar colaboración e información al AYUNTAMIENTO, el cual, a estos efectos, pondrá a disposición de la CONSEJERÍA la información sobre bienes y derechos de la que dispusiera.

Si la contestación a la solicitud de información no se produce en el plazo de un mes, o ésta resulta notoriamente insuficiente, la CONSEJERÍA podrá proceder a devolver los títulos a que se refiere.

7.10. Datas.

La data se define como abono en la cuenta de gestión recaudatoria de la CONSEJERÍA.

1. El órgano recaudador de la CONSEJERÍA dataará las deudas por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases del presente Convenio.

La determinación de los créditos incobrables es potestad exclusiva del AYUNTAMIENTO, a instancias de la CONSEJERÍA, que se justificará ante aquel en los mismos términos que para las de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El AYUNTAMIENTO podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

2. En el caso de que el AYUNTAMIENTO tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitieran la realización del derecho podrá incluir nuevamente la deuda en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

Octava.- Coste del servicio.

1. Se fija el coste del servicio a abonar por el AYUNTAMIENTO a la CONSEJERÍA de la siguiente forma:

a) El 15% del importe de las providencias de apremio datadas por ingreso y de los intereses de demora ingresados.

b) El 2,5% de las providencias de apremio datadas por anulación o dadas de baja que se deriven de los actos de gestión recaudatoria.

El coste global previsto en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo.

2. La cuantía a abonar a la CONSEJERÍA se determinará por períodos mensuales.

Novena.- Liquidaciones y transferencias de fondos al AYUNTAMIENTO.

9.1. Liquidaciones.

Cada mes se practicará liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso, se descontarán:

a) El coste de servicio previsto en la base octava del presente Convenio.

b) Las costas ingresadas y las que queden pendiente de cobro en expedientes cerrados.

Acompañando a esta liquidación la CONSEJERÍA enviará al AYUNTAMIENTO el detalle de los movimientos de sus deudas, salvo que se haya habilitado un acceso directo para el mismo a los aplicativos de gestión.

9.2. Transferencias de fondos.

Los importes mensuales resultantes a favor del AYUNTAMIENTO serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudor el AYUNTAMIENTO, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá al AYUNTAMIENTO para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la CONSEJERÍA.

Décima.- Información al AYUNTAMIENTO.

La CONSEJERÍA enviará al AYUNTAMIENTO información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la periodicidad siguiente:

- Mensualmente, el detalle de movimientos de deudas, salvo que se haya habilitado el acceso al aplicativo de gestión por el AYUNTAMIENTO.

- Trimestralmente, la estadística referente al número e importe de aplazamientos/fraccionamientos solicitados y concedidos.

- Semestralmente, la estadística de la gestión realizada, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

- Anualmente la relación individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

Sin perjuicio de lo anterior, la CONSEJERÍA suministrará al AYUNTAMIENTO cualquier información que le sea solicitada respecto de las actuaciones efectuadas sobre las providencias de apremio objeto del presente Convenio.

Undécima.- Entidades colaboradoras.

La CONSEJERÍA podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) la práctica de todas aquellas actuaciones materiales dirigidas al cobro de los débitos objeto del presente Convenio hasta el término del procedimiento que no impliquen el ejercicio de potestades reservadas a los órganos de recaudación y en los términos previstos en el Convenio suscrito entre la CONSEJERÍA y la citada empresa para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécima.- Resolución o modificación del Convenio.

1. Son causas de resolución del convenio las siguientes:

a) El no ajustarse la CONSEJERÍA en el desempeño del servicio a las disposiciones del Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente aplicable, así como a las bases del presente Convenio.

b) La falta de diligencia de la CONSEJERÍA en la gestión de los títulos entregados que produzca perjuicios a la Hacienda Pública canaria. Será causa de resolución la reiterada prescripción de derechos imputable a la CONSEJERÍA.

c) La aportación de información comprobada a terceros por parte de la CONSEJERÍA, sin autorización del AYUNTAMIENTO.

d) El cambio de sistema recaudatorio.

2. Podrá dar lugar a la modificación o resolución del Convenio cualquier modificación en la normativa reguladora de la gestión recaudatoria de los recursos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que afecte al contenido de este Convenio.

3. En caso de resolución, se devolverán por la CONSEJERÍA al AYUNTAMIENTO los expedientes que se le hubieran encomendado, con independencia de que su tramitación no hubiera culminado, estableciéndose

entre el AYUNTAMIENTO y la CONSEJERÍA la forma y plazos de entrega de los expedientes encomendados a la misma.

4. Una vez finalizada la vigencia de este Convenio, los datos de carácter personal deberán ser devueltos al AYUNTAMIENTO, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Decimotercera.- Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos vocales del AYUNTAMIENTO y dos vocales de la CONSEJERÍA, bajo la presidencia del Director General de Tributos o persona en quien delegue. A la misma asistirá con voz pero sin voto, un Secretario que será designado por el Presidente de la citada Comisión. Las funciones de la misma serán:

1. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

2. Resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación.

3. Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del presente Convenio, para su inmediata corrección.

El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión y en lo no previsto por ésta, se aplicará de forma subsidiaria, las normas contenidas en el artículo 22 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre funcionamiento de órganos colegiados.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir personas invitadas por ambas partes cuando los asuntos específicos a tratar así lo requieran.

Decimocuarta.- Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio surtirá efectos desde que tenga lugar la última de las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas o en el de la Comunidad Autónoma de Canarias y su plazo de duración será de dos años prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración del Convenio, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

2. No obstante, la delegación será revocable en cualquier momento por el AYUNTAMIENTO.

3. La denuncia deberá ser comunicada con un plazo de seis meses de antelación a la fecha en que sea efectiva. Se convendrá por ambas partes la forma de entrega de los expedientes que se encuentren en gestión.

Decimoquinta.- Período transitorio.

Las actuaciones de cobro que venga realizando la CONSEJERÍA respecto a recursos de los que integran el objeto del presente Convenio se ajustarán a las previsiones de sus bases.

Decimosexta.- Publicación.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias para general conocimiento.

Decimoséptima.- Jurisdicción competente.

En caso de controversia respecto del presente Convenio las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.- El Consejero de Economía y Hacienda, José Manuel Soria López.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Telde, Aureliano Francisco Santiago Castellano.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1920 *ORDEN de 29 de octubre de 2007, por la que se convocan las ayudas por daños producidos en las producciones e infraestructura del sector agrario, previstas en el Decreto Territorial 34/2007, de 13 de febrero, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las inundaciones acaecidas en la isla de El Hierro los días 26, 27 y 28 de enero de 2007.*

Examinada la iniciativa de las Direcciones Generales de Desarrollo Rural, de Agricultura, y de Ganadería, para convocar las ayudas por daños producidos en las producciones e infraestructura del sector agrario, previstas en el Decreto Territorial 34/2007, de 13 de febrero, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las inundaciones acaecidas en la isla de El Hierro los días 26, 27 y 28 de enero de 2007, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El apartado 1 del artículo 5 del Decreto Territorial 34/2007, de 13 de febrero, anteriormente citado, establece que serán objeto de indemnización, a través de la Consejería de Agricultura,

Ganadería, Pesca y Alimentación, los daños provocados por las inundaciones en las explotaciones agrícolas y ganaderas que, teniendo pólizas en vigor amparadas por el Plan de seguros agrarios combinados, hayan sufrido pérdidas por daños en sus producciones no cubiertas por las líneas de seguros agrarios combinados.

No obstante, para el caso de producciones que en las fechas del siniestro no hayan iniciado el período de contratación del seguro correspondiente, también podrán percibirse las anteriores indemnizaciones, siempre y cuando se hubiese contratado el seguro correspondiente a dichas producciones en el ejercicio anterior.

También podrá percibirse indemnización por los daños causados en producciones no incluidas en el Plan Anual de Seguros, excepto que las producciones afectadas estuviesen garantizadas por un seguro no incluido en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

Dichas indemnizaciones irán destinadas a los titulares de aquellas explotaciones que estando ubicadas en el ámbito señalado en el artículo 2, hayan sufrido pérdidas superiores al 30 por 100 de la producción, con arreglo a los criterios establecidos por la Unión Europea a este respecto.

Asimismo el apartado 2 del artículo 6 del citado Decreto 34/2007, establece que podrán ser objeto de auxilio la reparación de daños producidos en todas aquellas estructuras y medios de producción de las explotaciones agrícolas, ganaderas y apícolas, así como los animales muertos, que no estén cubiertas por seguros ni por lo contemplado en el artículo 6.1 del citado Decreto. También podrá ser objeto de auxilio la reparación de los daños ocasionados en las infraestructuras de industrialización y comercialización de productos agrarios de entidades productoras.

Segundo.- En la Ley 12/2007, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007, existe crédito suficiente para atender las ayudas que se convocan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Disposición Final Primera del Decreto Territorial 34/2007, de 13 de febrero, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las inundaciones acaecidas en la isla de El Hierro los días

26, 27 y 28 de enero de 2007, autoriza a los titulares de los departamentos competentes para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo establecido en este Decreto, así como, en su caso, para establecer las bases que han de regir la concesión de las ayudas y subvenciones previstas en el mismo. La competencia en materia de producciones e infraestructura en el sector agrario la tiene atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación por el apartado 2.b) y e) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

En el mismo sentido el artículo 52.4 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, atribuye a los titulares de los Departamentos de la Administración Autonómica, la competencia para el otorgamiento de las ayudas y subvenciones. Dicha competencia puede delegarse a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en otros órganos de la misma Administración, aunque no sean jerárquicamente dependientes.

Segundo.- A tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 34/2007, de 13 de febrero, citado, las ayudas previstas en esta Orden, no están sujetas al régimen establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, excepto en lo que se refiere al régimen de reintegro, infracciones y sanciones.

Tercero.- Las ayudas reguladas en esta Orden, a excepción de las destinadas a la reparación de los daños ocasionados en las infraestructuras de industrialización y comercialización de productos agrarios de entidades productoras que se acogen al Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis" (D.O. nº L 379, de 28.12.06), se rigen por lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, relativo a las ayudas correspondientes a las pérdidas por fenómenos climáticos adversos.

Cuarto.- El artículo 3 del Decreto 82/1989, de 1 de junio, sobre ampliación de funciones traspasadas

de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de agricultura establece que las Agencias de Extensión Agraria, sobre cuyo territorio se originen los daños siniestros, producidos por incendios forestales, vientos huracanados, granizo, afecciones graves de agentes nocivos, etc., quedan obligadas a informar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, del Gobierno de Canarias, así como a realizar las valoraciones precisas, tramitar las ayudas que se concedan como consecuencia de los daños graves producidos en los cultivos, ganado e instalaciones agrícolas y ganaderas, por daños siniestros.

Asimismo el mencionado Decreto 82/1989, regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores y ganaderos.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Convocar las ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructura en el sector agrario previstas en el Decreto Territorial 34/2007, de 13 de febrero (B.O.C. nº 33, de 14.2.07), de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las inundaciones acaecidas en la isla de El Hierro los días 26, 27 y 28 de enero de 2007.

Segundo.- Aprobar las bases que rigen esta convocatoria en los términos del anexo a esta Orden.

Tercero.- Delegar en el Director General de Agricultura la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento regulado en esta Orden.

Cuarto.- Dar cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, citado.

Quinto.- La presente resolución producirá sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencio-

so-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2007.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN LAS PRODUCCIONES E INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR AGRARIO, PREVISTAS EN EL DECRETO TERRITORIAL 34/2007, DE 13 DE FEBRERO, DE AYUDAS, SUBVENCIONES Y MEDIDAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA REPARAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LAS INUNDACIONES ACAECIDAS EN LA ISLA DE EL HIERRO LOS DÍAS 26, 27 Y 28 DE ENERO DE 2007.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas que han de regir la convocatoria de ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructura en el sector agrario, previstas en el artículo 5 Decreto Territorial 34/2007, de 13 de febrero, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las inundaciones acaecidas en la isla de El Hierro los días 26, 27 y 28 de enero de 2007.

2. Las finalidades de las ayudas serán las siguientes:

2.1. Ayudas a la producción, que podrán consistir en:

2.1.1. Ayudas destinadas a sufragar los daños provocados por las inundaciones en las explotaciones agrarias que, teniendo pólizas en vigor amparadas por el Plan de Seguros Agrarios combinados, hayan sufrido pérdidas por daños en sus producciones no cubiertas por las líneas de seguros agrarios combinados.

2.1.2. Ayudas destinadas a sufragar los daños provocados por las inundaciones en las explotaciones agrarias que hayan sufrido pérdidas en sus producciones y no hubieran iniciado en las fechas del siniestro el período de contratación del seguro correspondiente, siempre y cuando hubiesen contratado el seguro correspondiente a dichas producciones en el ejercicio anterior.

2.1.3. Ayudas destinadas a sufragar los daños provocados por las inundaciones en las explotaciones agrarias que hayan sufrido pérdidas en producciones no incluidas en el Plan Anual de Seguros, excepto que las producciones afectadas estuviesen garantizadas por un seguro no incluido en el Sistema de Seguro Agrarios Combinados.

2.2. Ayudas a las infraestructuras, que podrán consistir en:

2.2.1. Ayudas destinadas a reparar los daños provocados por las inundaciones y producidos en todas aquellas estructuras de las explotaciones agrarias, que no estén cubiertas por seguros, ni por lo contemplado en el apartado 1 del artículo 5 del Decreto 34/2007, de 13 de febrero.

2.2.2. Ayudas destinadas a reparar los daños provocados por las inundaciones y producidos en todos aquellos medios de producción de las explotaciones agrarias, que no estén cubiertas por seguros ni por lo contemplado en el apartado 1, artículo 5 del Decreto 34/2007, de 13 de febrero.

2.2.3. Ayudas destinadas a reponer los animales de producción muertos en las explotaciones agrarias como consecuencia de las inundaciones, que no estuvieran cubiertos por seguros ni por lo contemplado en el apartado 1, artículo 5 del Decreto 34/2007, de 13 de febrero.

2.2.4. Ayudas destinadas a reparar los daños provocados por las inundaciones y ocasionados en las infraestructuras de industrialización y comercialización de productos de entidades productoras, que no estén cubiertas por seguros ni por lo contemplado en el apartado 1, artículo 5 del Decreto 34/2007, de 13 de febrero.

3. Las ayudas previstas en el apartado 2 de esta base serán compatibles, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 34/2007, de 13 de febrero, con las subvenciones que otorgue esta Consejería, en materia de infraestructura

agraria, y para la misma finalidad, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 19.2 del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

Base 2.- Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en los apartados 2.1 y 2.2.1, 2, 2.2 y 2.2.3 de la base 1, los titulares de pequeñas y medianas explotaciones agraria dedicada a la producción primaria de productos agrícolas, entendiéndose por tales los previstos en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, citado, que cumplan los requisitos establecidos en dicho Reglamento.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el apartado 2.2.4 de la base 1, las personas físicas o jurídicas, cuya actividad principal sea la transformación y/o comercialización de productos incluidos en el anexo I del Tratado de la Unión Europea, que cumplan además los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de “mínimis” (D.O. nº L 379, de 28.12.06).

3. Asimismo, los beneficiarios aludidos en los apartados 1 y 2, anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Además los beneficiarios de las ayudas a la producción y a los medios de producción, previstas en el apartado 2.1 de la base 1, respectivamente deberán de conformidad con lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 5 del Decreto 34/2007, haber sufrido pérdidas superiores al 30% de la producción.

4. Los beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden, dada la naturaleza de las mismas, cual es, la de reparar los daños en las producciones e infraestructuras, ocasionados por las inundaciones acaecidas en la isla del El Hierro los días 26, 27 y 28 de enero de 2007, están exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 3.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las ayudas.

1. Dotación presupuestaria:

Para esta convocatoria se destinan créditos por importe global de un millón ochocientos y cuatro céntimos (1.801.077,84 euros). De dicho importe se destinará a ayudas a la producción sesenta mil (60.000,00) euros, con cargo a la partida presupuestaria: 13.10.714K.470.00; L.A.: 13.4.152.02 “ayuda daños a la producción en explotaciones agrícolas y ganaderas, inundaciones El Hierro”, y ayudas a la infraestructuras, medios de producción y animales muertos, un millón setecientos cuarenta y un mil setenta y siete euros, con ochenta y cuatro céntimos (1.741.077, 84 euros), con cargo a la partida presupuestaria 13.10.714K.770.00; P.I.: 07.7.13K.03 “ayuda daños a infraestructuras en explotaciones agrícolas y ganaderas, inundaciones El Hierro”.

Dichas cuantías podrán incrementarse con cargo a créditos de presupuestos de 2007 que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse las resoluciones que pongan fin al procedimiento.

2. Importe de las ayudas: el importe de las ayudas podrá ser de hasta el 90% de los daños producidos por las inundaciones, sin que en ningún caso pueda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 34/2007, de 13 de febrero, superar la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otros organismos públicos o que correspondieran en virtud de la existencia de póliza de aseguramiento.

No obstante en el supuesto de las ayudas destinadas a reparar los daños provocados por las inundaciones y ocasionados en las infraestructuras de industrialización y comercialización de productos de entidades productoras, el importe de la ayuda deberá respetar lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de “mínimis” (D.O. nº L 379, de 28.12.06) que establece que la ayuda total concedida bajo este concepto de “mínimis” por cualquier Administración Pública a un mismo beneficiario no podrá exceder de 200.000 euros en un período de tres años.

En el caso de las ayudas a las infraestructuras el porcentaje se aplicará al coste aprobado por la Di-

rección General de Desarrollo Rural en base a los módulos de coste máximo que se establezcan a estos efectos.

Base 4.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán en el plazo de quince días contados desde el mismo día de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Se admitirán como presentadas en plazo las solicitudes que se hubieran presentado a partir de la entrada en vigor del Decreto 34/2007, citado y con anterioridad a que surta efecto esta Orden.

3. La solicitud deberá cumplimentarse en todos sus apartados en los impresos oficiales de esta Orden que se especifican a continuación:

- Anexo I: solicitudes de las ayudas a la producción previstas en el apartado 2.1 de la base 1.

- Anexo II: solicitudes de las ayudas a las estructuras previstas en el apartado 2.2.1 de la base 1.

- Anexo III: solicitudes de las ayudas a los medios de producción previstas en el apartado 2.2.2 de la base 1.

- Anexo IV: solicitudes de las ayudas a la infraestructuras de industrialización y comercialización previstas en el apartado 2.2.3 de la base 1.

4. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación por duplicado, original o copia cotejada:

a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Escrituras de constitución y estatutos, en el caso de personas jurídicas.

c) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

d) Póliza de seguro, si la hubiera, en el caso de no estar amparadas por el Plan de seguro agrario combinado.

e) Documento de inventario y/o tasación de campo realizado por AGROSEGUROS, o en su defecto, informe de daños efectuado por la Agencia de extensión agraria que corresponda.

En el caso de comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, se deberá aportar además:

- Una relación de todos los copropietarios, junto con los documentos acreditativos de la personalidad de cada uno de ellos, y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

- Tarjeta de identificación fiscal de cada uno de los integrantes de la Comunidad de bienes o hereditarias y proindiviso.

- Acuerdo de todos los integrantes por el que se registrará la realización de la inversión y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

- Designación del representante o representantes encargados de gestionar la ayuda ante la Administración y de cobrar la misma.

5. Las Agencias de Extensión Agrarias del El Hierro y Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrán requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

6. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las ayudas se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública sin concurso.

2. En el supuesto de que los créditos asignados no fueran suficientes para atender todas las solicitudes presentadas se reducirá el porcentaje de ayuda señalado en el apartado 2 de la base 3, entre todos los solicitantes hasta agotar el crédito disponible.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud acompañada de la documentación que resulte preceptiva se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

2. La Agencia de Extensión Agraria de El Hierro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 82/1989, de 1 de junio, citado, llevarán a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deban pronunciarse las resoluciones, examinarán si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez (10) días subsane, y complete los documentos y datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez llevada a cabo la instrucción del procedimiento las Agencias de Extensión Agraria de El Hierro, emitirán informe-propuesta sobre la concesión o desestimación de las ayudas y lo elevarán a la Dirección General de Agricultura, en el plazo máximo de los 40 días hábiles siguientes a que surta efecto esta Orden.

4. A la vista del informe-propuesta anteriormente aludido la Dirección General de Agricultura dic-

tará y notificará las resoluciones que procedan antes del 31 de diciembre de 2007.

5. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo que disponga la Administración para resolver.

6. La resolución de la Dirección General de Agricultura, aludida en el apartado 3, de esta base, se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.b), del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 7.- Abono de las ayudas.

Las ayudas se abonarán a los beneficiarios desde la concesión de la misma.

Base 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

i) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

j) Asimismo, los beneficiarios de las ayudas en materia de infraestructura, deberán cumplir lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los beneficiarios de las ayudas previstas en el apartado 2 de la base 1, estarán además obligados a

reparar los daños ocasionados por las inundaciones acaecidas en la isla de El Hierro los días 26, 27 y 28 de enero de 2007, en las estructuras y medios de producción de las explotaciones agrícolas, ganaderas y apícolas y en las infraestructuras de industrialización y comercialización de productos agrícolas de entidad productoras, así como reponer los animales muertos, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la concesión de las ayudas.

Base 9.- Reintegro.


No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 10.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 34/2007, de 13 de febrero, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las inundaciones acaecidas en la isla de El Hierro los días 26, 27 y 28 de enero de 2007, en el artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo se estará además a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 cuando se trate de las ayudas previstas en los apartados 2.1 y 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 de la base 1, y a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis" (D.O. nº L 379, de 28.12.06), en el supuesto de las ayudas establecidas en el apartado 2.2.4 de la misma base.

ANEXO IV APARTADO 2.2.4. BASE 1

| | | | |
|--|--|--|------------------|
|  Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación | SOLICITUD AYUDAS A LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DECRETO 34/2007 PARA REPARAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LAS INUNDACIONES ACAECIDAS N LA ISLA DE EL HIERRO LOS DÍAS 26, 27 Y 28 DE ENERO DE 2007 | | Nº EXPTE: |
| | Tipo peticionario: INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> SOCIEDAD <input type="checkbox"/> PROINDIVISO <input type="checkbox"/> COMUNIDAD DE BIENES <input type="checkbox"/> (Poner una X donde proceda) | | |
| P E T I C I O N A R I O | Apellidos (o nombre y tipo de sociedad) ▲ ▲ ▲ Nombre ▲ ▲ N.I.F./C.I.F. ▲ ▲ | | |
| | Domicilio: Localidad: | | |
| | Isla: Código Postal: Teléfono: - . . Fax: - . . Fecha nacimiento: | | |
| | REPRESENTANTE: Apellidos y Nombre: N.I.F. : - Teléfono: - . . | | |
| | Tiene suscrita póliza de seguro que cubra los daños? Sí / No En su caso número de la póliza _____ Compañía _____ | | |

DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA AYUDA

Este apartado debe cumplimentarse siempre. Describir brevemente el tipo de cada inversión, el número de unidades a realizar, así como el producto al que va destinada la inversión.

| PRESUPUESTO TOTAL (EUROS.) : | | LOCALIDAD DE LA INVERSIÓN: | |
|--|--|--|--|
| | SUPERFICIE, VOLUMEN Y CAPACIDAD (m2, m3, hl, frigorías/hora, etc. ...) | Presupuesto (Euros.) de cada inversión | |
| 1. Sistemas viarios y espacios verdes | | | 3. Instalaciones y equipos |
| 1.1. Trabajos sistema viario | | | 3.1. Equipos de transformación y envasado |
| 1.2. Espacios verdes | | | 3.2. Instalaciones de congelación y refrigeración |
| 2. Construcciones | | | 3.3. Transporte interno |
| 2.1. Almacenamiento de materias primas | | | 3.4. Transporte externo |
| 2.2. Transformación y envasado | | | 3.5. Instalaciones auxiliares |
| 2.3. Refrigeración | | | 3.6. Instalaciones y equipo de protección de entorno |
| 2.4. Almacenamiento de productos acabados | | | 3.7. Instalaciones servicios |
| 2.5. Construcciones servicios | | | Otros equipos e instalaciones |
| 2.6. Oficinas y locales para el personal | | | 4. Honorarios y gastos generales |
| 2.7. Otras construcciones | | | Producto al que destina la inversión |

- **SOLICITO** se me conceda la ayuda para este tipo de inversión
 - **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE** no me hallo incurso en ninguno de los supuestos señalados en el apartado 3 de la base 2 de esta convocatoria.
- La presentación de la solicitud de ayuda implicará la autorización a esta Consejería de todos los miembros computables de la unidad familiar para obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria Canaria, Agroseguro, Consorcio de seguros y entidades de seguros.

El Solicitante (o su representante)

En _____ a _____ de _____ de 2007

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

1921 *ORDEN de 31 de octubre de 2007, por la que se convoca selección de proyectos de centros de educación secundaria y la selección de profesorado, de la isla de Tenerife, interesados en ejercer durante el curso 2007/2008 la tutela de las prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica, convocado por Orden de 3 de septiembre de 2007.*

Atendiendo a la necesidad de contar con centros colaboradores así como profesorado de educación secundaria para la formación inicial del profesorado durante el curso 2007-2008, y poder dar cobertura a la especialización didáctica en la forma de cursos de cualificación pedagógica y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Los títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica que hubieran organizado las universidades se corresponden con uno de los requisitos normativos para acceder a la función pública docente.

Segundo.- La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias viene convocando desde el curso 96/97 el Curso de Cualificación Pedagógica. El curso debe prestar especial atención a la integración de la formación teórica y la formación práctica. Igualmente se indica que la Administración Educativa adoptará las medidas oportunas para garantizar el desarrollo de las prácticas docentes tuteladas en condiciones adecuadas para el proceso formativo del alumnado, por lo que es fundamental su vinculación a los Institutos de Educación Secundaria y el aprovechamiento de los conocimientos y la experiencia de los profesores y profesoras en activo con niveles contrastados de calidad en el ejercicio de la función docente.

Tercero.- Se hace necesario definir las características del practicum y la función que con carácter general le corresponde a los profesores tutores. Asimismo, se debe establecer que éstos sean seleccionados a través de convocatorias específicas y que en dichas convocatorias se establezcan los requisitos de participación, así como las condiciones en que se realice la formación de los seleccionados. El modelo de formación inicial del profesorado que se lleva a cabo en Canarias no implica sólo la práctica de la docencia de la especialidad, sino el desarrollo de diferentes fun-

ciones propias de la profesión docente, que hace imprescindible la colaboración de la comunidad escolar.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06), sobre formación pedagógica y didáctica.

Segundo.- La Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06), sobre aplicación de las normas reglamentarias.

Tercero.- La Disposición Transitoria Única del Título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada Ley (B.O.E. nº 53, de 2.3.07).

Cuarto.- Las Órdenes de 13 de junio de 1996 (B.O.C. nº 74, de 19.6.96), de 17 de febrero de 1997 (B.O.C. nº 35, de 17.3.97) y de 23 de febrero de 2000 (B.O.C. nº 31, de 10.3.00), de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por las que se desarrollan para la Comunidad Autónoma de Canarias el Plan de Estudios del Curso de Cualificación Pedagógica y las condiciones generales para su realización.

Quinto.- El Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 162, de 17.12.97), en cuanto al procedimiento de dotación económica y justificación de los centros seleccionados en la presente convocatoria.

Sexto.- Orden de 19 de noviembre de 2002 (B.O.C. de 2.12.02), por la que se establecen los módulos económicos para la compensación e indemnización de

la participación en actividades de perfeccionamiento, renovación e innovación pedagógica y elaboración de materiales didácticos dirigidos al profesorado no universitario.

En su virtud, y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06),

D I S P O N G O:

Primero.- Convocar la selección de proyectos de Institutos de Educación Secundaria de la isla de Tenerife, interesados en participar en la formación inicial del profesorado de Educación Secundaria, ejerciendo la tutela de las prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica durante el curso 2007/2008, conforme a las bases de esta convocatoria en la modalidad de centro colaborador.

Segundo.- Convocar la selección del profesorado de Educación Secundaria de la isla de Tenerife, interesado en participar, a título individual, en la formación inicial del profesorado de Educación Secundaria, ejerciendo la tutela de las prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica durante el curso 2007/2008, conforme a las bases de esta convocatoria en la modalidad individual.

Tercero.- Facultar a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa para que lleve a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar y ejecutar los actos y cuantas dudas o reclamaciones se planteen acerca de la interpretación de la presente Orden, así como la modificación, en su caso, de los plazos fijados en la misma.

Cuarto.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente

o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2007.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

BASES DE LA CONVOCATORIA

A) MODALIDAD CENTRO COLABORADOR.

Primera.- Requisitos, condiciones de participación y funciones.

a) Del centro.

a).1. Podrán presentar su solicitud los Institutos de Educación Secundaria de la isla de Tenerife.

a).2. Deberán elaborar y presentar un proyecto del centro, de acuerdo con las características señaladas en el anexo I, y que, en cualquier caso, contemplará las siguientes condiciones para la distribución horaria de las prácticas del alumnado del C.C.P. en el centro:

- Asistencia a clases lectivas como observador, diversificando niveles y materias, impartiendo enseñanza directa de la materia de la especialidad y evaluando: 75 horas, de las cuales se destinarán a impartir enseñanza directa de la materia de la especialidad un 15 por ciento como mínimo.

- Colaboración en tareas de tutoría al alumnado: 10 horas.

- Reuniones con los profesores tutores para preparar la intervención en el aula y aclarar aspectos pedagógicos generales: 15 horas.

- Asistencia a reuniones con miembros del equipo directivo, y asistencia y participación en las reuniones de trabajo de los órganos de coordinación docente (Departamentos Didácticos, Claustros, Consejos Escolares, tutoría con alumnos y con padres, reuniones de evaluación, etc.): 30 horas.

a).3. El número de especialidades del Curso ofertadas por el centro en su proyecto deberá ser de tres como mínimo.

a).4. Deberá contar con la aprobación del proyecto por el Claustro para la participación en esta convocatoria.

a).5. Los centros seleccionados deberán remitir antes del 30 de junio de 2008 a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa una memoria que contemple al menos los siguientes apartados:

- Grado de consecución de los objetivos propuestos en el proyecto.
- Relación del alumnado participante, con indicación del D.N.I.
- Relación del profesorado participante, con indicación del tipo de participación (coordinador, tutor o colaborador), D.N.I. y número de horas realizadas, según la presente Orden.
- Propuestas de mejora.

b) Del profesorado.

El profesorado del centro colaborador podrá participar en el desarrollo del practicum atendiendo a los siguientes perfiles y funciones:

1. Coordinador de las prácticas en el centro.

Este Coordinador será propuesto por el centro en su proyecto.

1.a. Ejercerá las siguientes funciones:

- Coordinar con el Jefe de Estudios la distribución de las actividades a realizar en el centro por los alumnos del Curso de Cualificación Pedagógica.
- Dinamizar y facilitar la ejecución del proyecto.
- Resolver las posibles incidencias que se produzcan durante la puesta en práctica del proyecto.
- Colaborar en la elaboración de la Memoria a la que se refiere el apartado a.5 del apartado anterior.

1.b. Deberá cumplir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Ser funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Haber ejercido la docencia en Secundaria al menos durante cuatro años académicos.

2. Tutor del practicum.

2.a) Ejercerá las siguientes funciones:

- Acoger a alumnos y alumnas en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del tiempo de duración del Curso de Cualificación Pedagógica, ve-

lando por el cumplimiento del número de horas asignadas en su plan de prácticas.

- Posibilitar la iniciación en la práctica docente activa del citado alumnado.

- Asesorar a los alumnos y alumnas en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas, en consonancia con las directrices marcadas por el plan de estudios del Curso de Cualificación Pedagógica, con una especial dedicación a la atención a la diversidad, a la interculturalidad y a la convivencia.

- Coordinarse con el coordinador del practicum del ámbito de su especialidad.

- Asesorar al alumnado en el diseño, desarrollo y análisis de su Plan de Prácticas.

- Facilitar los informes que se le requieran sobre la marcha de las prácticas del alumnado que tiene bajo su tutela.

- Evaluar el desarrollo de las prácticas de los alumnos y alumnas, siguiendo para ello los criterios y pautas establecidos para el plan de prácticas.

2.b) Deberá cumplir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Ser funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Haber ejercido la docencia en la Educación Secundaria al menos durante cuatro años académicos.
- Ser titular de la especialidad que corresponda a la tutela que va a ejercer en el Curso de Cualificación Pedagógica.

- Impartir al menos 12 horas de docencia de su especialidad durante el curso 2007/2008.

3) Profesor colaborador (miembros del equipo directivo, jefes de departamento, coordinadores de ámbito, orientador, ...).

3.a) Ejercerá las siguientes funciones:

- Facilitar al alumnado en prácticas su participación en los órganos de coordinación docente del centro, así como el conocimiento de dichos órganos.

- Cualquier otra determinada en el proyecto.

3.b) Deberá cumplir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Ser funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

4. En cualquier caso, los centros colaboradores, dependiendo de sus características, podrán acoger un máximo de entre 20 y 25 alumnos, con el objeto de no distorsionar el desarrollo de las actividades docentes del centro.

Segunda.- Período de actuación, certificaciones y retribuciones inherentes al desarrollo del practicum.

1. El período de prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica podrá extenderse desde diciembre de 2007 hasta mayo de 2008.

2. Los centros colaboradores recibirán un ingreso extraordinario de 60,10 euros por alumno para sufragar los gastos de documentación y material diverso que ocasione al centro el desarrollo de las prácticas. Este libramiento se hará en el segundo semestre del año 2008, con cargo a la partida presupuestaria 18.03.421B.226.06 y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias que a tal fin se consignen en Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. El Coordinador de las prácticas en el centro podrá tener una reducción de una hora lectiva y una hora complementaria semanal y recibirá una certificación por 60 horas de coordinación durante el curso 2007/2008.

4. Los tutores recibirán una certificación por 100 horas de tutoría durante el curso 2007/2008, de las que 20 serán retribuidas con 380 euros en concepto de coordinación por el módulo económico de 19 euros/hora, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Sexta de la Orden de 19 de noviembre de 2002 (B.O.C. de 2 de diciembre), por la que se establecen los módulos económicos para la compensación e indemnización de la participación en actividades de perfeccionamiento, renovación e innovación pedagógica y elaboración de materiales didácticos dirigidos al profesorado no universitario, por considerar que se tendrán que dedicar fuera del correspondiente horario laboral.

5. Los profesores colaboradores recibirán una certificación por las horas de colaboración establecidas en el proyecto, hasta un máximo de 12 horas.

6. Los ingresos a los centros y las certificaciones al profesorado estarán condicionadas a la correcta presentación de la memoria por parte del centro educativo.

Tercera.- Criterios de selección.

1. Los centros colaboradores serán seleccionados atendiendo a las necesidades en cuanto a especialidades, turnos y zonas del alumnado matriculado en el Curso de Cualificación Pedagógica.

2. En cualquier caso, será condición necesaria para ser admitido como centro colaborador alcanzar una puntuación de doce puntos y medio en el proyecto.

3. Se dará preferencia a la modalidad de centro colaborador sobre la modalidad individual.

Cuarta.- Comisión de Selección.

Para la selección de los centros colaboradores se constituirá una Comisión de Selección integrada por:

- Dos representantes de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

- Un representante de la Universidad de La Laguna.

- Un Inspector o Inspectora designado por la Inspección General de Educación.

- Un asesor o asesora de CEP, designado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

- Los coordinadores y coordinadoras del practicum de los ámbitos del Curso de Cualificación Pedagógica.

Quinta.- Presentación de solicitudes y documentación.

1. Los centros interesados presentarán su solicitud, según el modelo recogido en el anexo III a esta Orden, en la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, Avenida Buenos Aires, 5, Edificio 3 de Mayo Educación, 38071-Santa Cruz de Tenerife, o en los centros establecidos en el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las condiciones establecidas en dicha Ley.

2. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de la sesión del Claustro en la que se apruebe el proyecto elaborado para participar en esta convocatoria.

b) Proyecto según modelo del anexo I.

c) Solicitud individual, según modelo del anexo IV, de cada uno de los tutores y tutoras propuestos en el proyecto.

d) Una única certificación de la Secretaría del Centro, que contenga todos los nombres y D.N.I. de

los tutores y tutoras propuestos, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto b) de la base primera de esta Orden.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexta.- Procedimiento para la selección de Centros Colaboradores.

1. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, y en un plazo máximo de cinco días, se hará pública, en la Dirección Territorial de Educación, la lista provisional de Centros Colaboradores admitidos y excluidos de la convocatoria, así como de los tutores propuestos. En un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista, los interesados podrán presentar reclamación a la misma. Estudiadas las reclamaciones, se publicará la lista de seleccionados.

Séptima.- Desarrollo de las prácticas.

1. La estancia del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica en prácticas en los Centros Colaboradores seleccionados se llevará a cabo a lo largo del curso 2007/2008, de acuerdo con el calendario que fije la Facultad de Educación de la Universidad de La Laguna, encargada de la organización de las enseñanzas del Curso.

2. A cada profesor tutor no le podrá corresponder la tutela simultánea de más de cuatro alumnos en prácticas.

B) MODALIDAD INDIVIDUAL.

Octava.- Requisitos, condiciones de participación y funciones.

a) Podrá presentar su solicitud para participar, por la modalidad individual, el profesorado que imparta docencia en centros de Tenerife en el curso 2007/2008 y que reúna, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a).1. Ser funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

a).2. Encontrarse en situación de servicio activo en un centro docente.

a).3. Haber ejercido la docencia en la Educación Secundaria al menos durante cuatro años académicos.

a).4. Ser titular de la especialidad que corresponda a la tutela que va a ejercer en el Curso de Cualificación Pedagógica.

a).5. Impartir al menos 12 horas de docencia de su especialidad, durante el curso 2007/2008.

a).6. Contar con el informe favorable del departamento didáctico al que esté adscrito y el conocimiento y la autorización de la Dirección del centro para participar en esta convocatoria.

b) Ejercerá las siguientes funciones:

- Acoger a alumnos y alumnas en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del tiempo de duración del Curso de Cualificación Pedagógica, velando por el cumplimiento del número de horas asignadas en su plan de prácticas.

- Posibilitar la iniciación en la práctica docente activa de dichos alumnos.

- Asesorar a los alumnos y alumnas en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas, en consonancia con las directrices marcadas por el plan de estudios del Curso de Cualificación Pedagógica.

- Facilitar al alumnado en prácticas su participación en los órganos de coordinación docente del centro, así como el conocimiento de dichos órganos.

- Coordinarse con el Coordinador del practicum del ámbito de su especialidad.

- Asesorar al alumnado en el diseño, desarrollo y análisis de su Plan de Prácticas.

- Facilitar los informes que se le requieran sobre la marcha de las prácticas del alumnado que tiene bajo su tutela.

- Evaluar el desarrollo de las prácticas de los alumnos y alumnas, siguiendo para ello los criterios y pautas establecidos para el plan de prácticas.

Novena.- Período de actuación, certificaciones y retribuciones inherentes al desarrollo del practicum.

1. El período de prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica podrá extenderse desde diciembre de 2007 hasta mayo de 2008.

2. Los tutores recibirán una certificación por 100 horas de tutoría durante el curso 2007/2008, de las cuales, 20 serán retribuidas con 380 euros en concepto de coordinación por el módulo económico de 19 euros/hora, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Sexta de la Orden de 19 de noviembre de 2002 (B.O.C. de 2 de diciembre), por la que se establecen los módulos económicos para la compensación e indemnización de la participación en actividades de perfeccionamiento, renovación e innovación pedagógica y elaboración de materiales didácticos dirigidos al profesorado no universitario, por conside-

rar que se tendrán que dedicar fuera del correspondiente horario laboral.

3. Los centros que acojan a alumnos para la realización de las prácticas del Curso de Cualificación Pedagógica y, cuyo tutor participe en la modalidad individual, recibirán 30,05 euros por alumno, a través de un ingreso extraordinario, para sufragar los gastos de documentación y material diverso que ocasione al centro el desarrollo de las prácticas. Este libramiento se hará en las condiciones indicadas en la base segunda, apartado 2 de esta Orden.

Décima.- Criterios de selección.

1. La selección del profesorado se hará atendiendo a la adecuación de su especialidad y turno en el que ejerce la docencia, y a las necesidades derivadas de la organización del Curso de Cualificación Pedagógica.

2. Se dará preferencia a la modalidad de centro colaborador sobre la modalidad individual.

Undécima.- Comisión de Selección.

La selección de los aspirantes se realizará por la misma comisión de selección establecida en la base cuarta.

Duodécima.- Presentación de solicitudes y documentación.

1. Los aspirantes presentarán su solicitud, según modelo del anexo IV, en la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, Avenida Buenos Aires, 5, Edificio 3 de Mayo Educación, 38071-Santa Cruz de Tenerife, o en los centros establecidos en el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las condiciones establecidas en dicha Ley.

2. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

a) Informe favorable del departamento didáctico correspondiente y documento acreditativo del conocimiento y autorización por parte de la Dirección del centro para la participación en esta convocatoria, según el modelo del anexo V.

b) Certificado de la Secretaría del centro en el que consten los datos que aparecen en los apartados a).1 al a).6 de la base octava.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Decimotercera.- Procedimiento de selección.

1. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, y en un plazo máximo de cinco días, se hará pública, en la Dirección Territorial de Educación, la lista provisional de admitidos y excluidos. En un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista, los interesados podrán presentar, en su caso, reclamación a la misma. Una vez estudiadas las reclamaciones, se publicará la lista de seleccionados.

Decimocuarta.- Desarrollo de las prácticas.

1. La estancia del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica en prácticas en los centros a los que pertenece el profesorado seleccionado se podrá llevar a cabo a lo largo de los dos primeros trimestres del curso 2007/2008, de acuerdo con el calendario que fije, en su caso, la Facultad de Educación de la Universidad de La Laguna, encargada de la organización de las enseñanzas del Curso de Cualificación Pedagógica en Tenerife.

2. A cada profesor tutor no le podrá corresponder la tutela simultánea de más de cuatro alumnos en prácticas.

A N E X O I

PROYECTO DE PARTICIPACIÓN DEL CENTRO EN LA FORMACIÓN INICIAL DEL PROFESORADO.

1. DATOS DEL CENTRO:

- Denominación, código y teléfono.
- Niveles de la Educación Secundaria y ciclos Formativos que se imparten.
- Nombre del Coordinador o Coordinadora de las prácticas del C.C.P.

- Especialidades del C.C.P. en las que solicita colaborar.
- Tutores participantes en el proyecto, agrupados por especialidad (apellidos, nombre y D.N.I.) y priorizados, en los casos que haya más de uno de la misma especialidad, según propuesta del correspondiente Departamento.
- Otros profesores colaboradores en el proyecto (apellidos, nombre y D.N.I.).

2. DISEÑO DEL PROYECTO:

2.1. Antecedentes y razones que fundamentan el proyecto (experiencia previa, beneficios para el alumnado del centro, beneficios para el desarrollo profesional de los tutores, demandas del sistema educativo, otras razones).

2.2. Objetivos.

2.3. Plan de trabajo, con expresión de las actividades concretas y de las propuestas de intervención con el alumnado del C.C.P., indicando posible organización horaria, integración del alumnado del C.C.P. en la vida académica del centro, implicación del profesorado con cargos directivos, labor del profesorado que colabora en el C.C.P., y cualquier otra circunstancia relevante.

2.4. Medidas para dar a conocer al alumnado del C.C.P. el tratamiento en el centro de la atención a la diversidad, a la interculturalidad y a la convivencia.

2.5. Concepción y enfoque pedagógico que se adoptará con el fin de alcanzar los objetivos previstos.

2.6. Seguimiento y evaluación del proyecto.

2.7. Fecha y firma del Director o la Directora del centro.

A N E X O I

BAREMO DEL CENTRO COLABORADOR

| I. Proyecto | Documentación acreditativa |
|---|----------------------------|
| <p>Por el Proyecto presentado: hasta 25 puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 0,5 por cada especialidad para la que se presente el centro colaborador: hasta 3 puntos. - Por grado de implicación del profesorado que ocupa cargos directivos o en órganos de coordinación docente: hasta 3 puntos. - Por las estrategias de integración del alumnado del CCP en la vida académica del centro: hasta 5 puntos. - Por las estrategias para dar a conocer al alumnado del CCP el tratamiento en el centro de la atención a la diversidad, a la interculturalidad y a la convivencia: hasta 10 puntos. - Por la adecuación de las actividades propuestas en el proyecto a los objetivos previstos en el mismo: hasta 4 puntos. | <p>Proyecto</p> |

ANEXO III

Modelo de solicitud de Centro Colaborador

| | | | |
|--------------------------------|------------|------------|------|
| Don/Doña: | | DNI núm.: | |
| Director/a del centro: | | Código: | |
| Con dirección: C/Núm. | | Localidad: | |
| C.P.: | Provincia: | Teléfono: | Fax: |
| Correo electrónico del centro: | | | |

SOLICITA que el centro que dirige sea admitido para la selección de centros colaboradores en el Curso de Cualificación Pedagógica para la formación inicial del profesorado de Secundaria durante el curso 2007/2008, convocado por Orden de 03 de septiembre de 2007.

DECLARA, expresamente, que se cumplen todos los requisitos exigidos en la convocatoria y alega los méritos que acreditan los documentos que se relacionan en páginas anexas a esta solicitud.

En....., a..... de..... de 2007.

FIRMA DEL SOLICITANTE

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

ANEXO IV

Modelo de solicitud

| | | | |
|--|---------------|--------------------|---------------------|
| Don/Doña: | | DNI núm.: | |
| Domiciliado en: C/Núm. | | Localidad: | |
| C.P.: | Provincia: | Teléfono: | Correo electrónico: |
| Pertenece al cuerpo de: | | | Con NRP: |
| Con centro de destino para el curso 2005/2006: | | Código del centro: | |
| Localidad: | Tfno. centro: | Fax centro: | |
| Impartiendo la especialidad de: | | | |

SOLICITA ser admitido/a en la selección del profesorado que se encargará de la tutela de las prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica durante el curso 2007/2008, convocado por Orden de 3 de septiembre de 2007.

Sólo para profesorado participante en la modalidad centro colaborador:

Si el centro por el que participa no fuera seleccionado como centro colaborador, desea solicitar participar como tutor en la modalidad individual (marcar lo que proceda)

| | |
|----|--------------------------|
| SÍ | <input type="checkbox"/> |
| NO | <input type="checkbox"/> |

DECLARA expresamente cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria y alega sus méritos aportando los documentos acreditativos que se relacionan en páginas anexas a esta solicitud.

En....., a..... de..... de 2007.

FIRMA DEL SOLICITANTE

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

ANEXO V

INFORME FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO

D/Dña., Jefe del Departamento de, del centro, declara que en la reunión celebrada con fecha, este departamento ha emitido **Informe Favorable** a la participación de D/Dña., profesor/a destinado/a en este centro durante académico 2007/2008, en la convocatoria para seleccionar profesorado tutor en el desarrollo de las prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica, regulada por Orden de 03 de septiembre de 2007 de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

En, a de de 2007.

Fdo.:

AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN

D/Dña., Director/a del centro denominado, visto el informe favorable del Departamento de, declara que conoce y autoriza a D/Dña., profesor/a destinado en este centro durante el curso académico 2007/2008, para participar en la convocatoria destinada a seleccionar tutores en el desarrollo de las prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica, regulada por Orden de 03 de septiembre de 2007 de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

En, a de de 2007.

(Firma y sello)

Fdo.:

1922 *ORDEN de 6 de noviembre de 2007, por la que se extingue la autorización, por cese de sus actividades, al Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, ABC de Telde, Gran Canaria, para impartir enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.*

Examinado el expediente iniciado por la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, en el que se solicita la extinción de la autorización, por cese de sus actividades, al Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria ABC de Telde, Gran Canaria, para impartir enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que según consta en el Registro Especial de Centros Docentes de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, el Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, ABC (35009280), con domicilio en la carretera General, 55, Telde, Gran Canaria, tiene actualmente autorización definitiva para impartir las siguientes enseñanzas: Educación Infantil, 3 unidades y 75 puestos escolares, Educación Primaria, 6 unidades y 150 puestos escolares, Educación Secundaria Obligatoria, 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.- La titularidad del mismo la ostenta la entidad mercantil Centro Internacional de Enseñanza, S.L., con C.I.F. B35471366, siendo su representante, de acuerdo con la información registral, D. Marcelino Juan Sánchez Vicente, con D.N.I. 783449T.

Tercero.- Con fecha 17 de julio de 2007, la Dirección General de Promoción Educativa, solicita informe a la Inspección de Educación, para verificar si el Centro ABC ha realizado algún tipo de actividad encaminada a iniciar el curso escolar 2007/08.

Cuarto.- Con fecha 11 de septiembre de 2007, la Dirección General de Promoción Educativa, a partir de la información recabada a través de la Inspección de Educación, solicita que se inicie el procedimiento de extinción de la autorización para impartir enseñanzas de régimen general al Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria ABC, por cese de actividad en el mismo.

Quinto.- Con fecha 10 de octubre de 2007, se publica en el Boletín Oficial de Canarias, Resolución de 24 de septiembre de 2007, del Ilmo. Sr. Director General de Centros e Infraestructura Educativa, por la que se acuerda la apertura de expediente de extinción de la autorización, por cese de sus actividades, para impartir enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria ABC

de Telde, Gran Canaria, y se emplaza a cuantos pudieran aparecer como interesados en el procedimiento de extinción de la autorización.

Sexto.- No constan alegaciones, ni presentación de documentos, ni justificantes por parte de los interesados, al trámite de audiencia en el expediente referenciado.

No obstante, Dña. Dácil Coello Santana, abogada, en nombre y representación de la entidad mercantil Centro Internacional de Enseñanzas, S.L. con C.I.F. B35471366, en virtud de poder general para pleitos, otorgado con fecha 22 de junio de 2007, ante el Notario del Iltre. Colegio de Notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Alfonso Zapata Zapata, con número de protocolo 1821, ante la Inspección General de Educación de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, comparece y manifiesta, que el centro escolar que representa ha interesado con fecha 12 de septiembre del corriente, la tramitación de expediente administrativo de conformidad con el II acuerdo entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales del Sector de la Enseñanza Privada, sobre el ámbito, procedimientos y medidas aplicables a favor del profesorado de centros afectados por la no renovación total o parcial de los conciertos educativos, ante la imposibilidad de continuar con su actividad docente debido, entre otras, a la ausencia de alumnado para el curso escolar 2007/08.

Séptimo.- Se constata mediante informe emitido por la Inspección de Educación, la imposibilidad de incorporación del profesorado para iniciar el curso escolar 2007/08, por encontrarse el Centro cerrado y sin ningún tipo de actividad académica ni administrativa, no constando tampoco en la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, datos sobre la prematrícula para el curso escolar 2007/08, por lo que no hay alumnos matriculados para ese curso escolar, lo que viene a provocar una situación de grave menoscabo para las arcas públicas al tener el Centro concierto concedido para el período escolar 2005/06 al 2008/09, mediante Orden de 19 de septiembre de 2005 (B.O.C. nº 197, de 6.10.05), modificada por Orden de 15 de diciembre de 2006 (B.O.C. nº 12, de 17.1.07).

Octavo.- De acuerdo con la propuesta de 5 de noviembre de 2007 del Ilmo. Sr. Director General de Centros e Infraestructura Educativa, por la que se propone la extinción de la autorización, por cese de sus actividades, del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria ABC de Telde, Gran Canaria, para impartir enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, a partir del curso escolar 2007/08.

Y de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con la Orden de 13 de mayo de 1993, por el que se establece el procedimiento de autorización de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general (B.O.C. nº 75, de 11.6.93), en su redacción actual, que en su título IV, artículos 17 y siguientes, regula la extinción de la autorización de los centros docentes por cese de sus actividades.

En virtud de las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), en su redacción actual, los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de La Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual y el Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 141, de 14.7.07),

DISPONGO:

Primero.- Extinguir la autorización, por cese de sus actividades, al Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria ABC de Telde, Gran Canaria, para impartir enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, a partir del curso escolar 2007/08.

Segundo.- Inscribir la extinción de la autorización en el Registro Especial de Centros Docentes de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, de acuerdo con el artículo 20.2 de la Orden de 13 de mayo de 1993, por el que se establece el procedimiento de autorización de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general (B.O.C. nº 75, de 11.6.93), en su redacción actual.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias la presente Orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia

de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde que hubiera interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 2007.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

1923 *ORDEN de 19 de noviembre de 2007, por la que se delegan determinadas atribuciones en distintos titulares de Centros Directivos del Departamento.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 1 de agosto de 2006 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Segundo.- Dicha disposición administrativa establece en su Disposición Derogatoria Única que "Queda derogado el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en el presente Decreto."

Tercero.- Que entre dichas disposiciones de inferior rango se encuentran la Orden de 15 de enero de 1992 y la Orden de 10 de febrero de 1992 por la que se delegan atribuciones en distintos titulares de Centros Directivos del Departamento (B.O.C. nº 11, de 24.1.92 y B.O.C. nº 27, de 26.2.92, respectivamente).

Cuarto.- Que dada la necesidad de actualizar las disposiciones legales correspondientes para no paralizar las actuaciones administrativas de la gestión del gasto de los distintos Centros Directivos de esta Consejería,

Y de acuerdo con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En aplicación del artículo 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su redacción actual determina que "El ejercicio de las

competencias propias podrá ser delegado en el órgano que, por la aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo para ello”.

Segundo.- En desarrollo del artículo 5.1.c) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, que expresa que “Sin perjuicio de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deportes: c) Establecer los criterios relativos a la ordenación jurídica, económica y administrativa de los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento, así como proponer al Gobierno, conjuntamente con la Consejería competente en materia de economía y hacienda, la normativa sobre procedimiento de gestión económico-financiera de los mismos.”.

Tercero.- De conformidad con el artículo 4 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio (B.O.C. nº 137, de 22.10.97), en su redacción actual que indica que “Son comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos que se ordenen al personal cuando su realización exija el desplazamiento fuera del centro de trabajo, sea dentro o fuera del término municipal en que esté localizado el mismo.”.

En ejercicio de las competencias que tengo atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), y en los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual, así como el Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 141, 14.7.07),

D I S P O N G O:

Primero.- Delegar en el/la titular de la Secretaría General Técnica y en los/as Directores/as Generales:

1. Las facultades que en materia de contratación se especifican:

a) La resolución de inicio de todos los expedientes a tramitar con cargo a los créditos de su servicio presupuestario.

b) Todas las facultades inherentes a la contratación de los servicios propios de su Centro Directivo, hasta una cuantía de 210.354,24 euros.

c) Las resoluciones de devoluciones de fianzas que procedan.

2. La facultad de autorizar la totalidad de los pagos correspondiente a sus servicios.

Segundo.- Delegar la firma de los contratos laborales temporales en los siguientes titulares de órganos del Departamento:

1. En el/la titular de la Secretaría General Técnica, respecto del personal no docente adscrito a la Secretaría General Técnica, a la Viceconsejería de Educación y Universidades y a la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

2. En el/la Director/a General de Personal, respecto del personal docente adscrito a la Dirección General.

Tercero.- Delegar en los/as Directores/as Generales de Centros e Infraestructura Educativa, Promoción Educativa, Formación Profesional y Educación de Adultos y de Ordenación e Innovación Educativa, las funciones de asignar, de acuerdo con las determinaciones que figuran en los Programas Presupuestarios de sus Servicios, contenidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, los créditos, tanto ordinarios como extraordinarios, necesarios para el funcionamiento de las actividades docentes de Centros Públicos no universitarios, así como de Centros Privados Concertados, respecto de la Dirección General de Personal.

La presente delegación lleva aparejada la autorización y disposición de los gastos necesarios para hacer efectiva tal asignación.

Cuarto.- Delegar en el/la Director/a General de Centros e Infraestructura Educativa la contratación, con todas las facultades inherentes, de los expedientes relativos a su Servicio presupuestario, que se adjudiquen por el sistema de subasta.

Quinto.- Delegar en el/la Inspector/a General de Educación, respecto del personal adscrito a su unidad, el reconocimiento de indemnizaciones por razón del servicio.

Sexto.- Delegar en las Direcciones Territoriales de Educación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife la facultad para autorizar los pagos derivados de los expedientes de contratación administrativa del servicio de transporte escolar y acompañantes de los alumnos/as usuarios del transporte escolar.

Séptimo.- Delegar en la Dirección General de Promoción Educativa la competencia de la contratación, con todas las facultades inherentes, del servicio de transporte escolar y acompañantes de los alumnos usuarios del transporte escolar, exceptuando la facultad de autorizar los pagos derivados de los expedientes de contratación en materia de transporte escolar y acompañantes de los alumnos/as usuarios del transporte escolar.

Octavo.- Las delegaciones contenidas en la presente disposición se entenderán sin perjuicio de las facultades de revocación o avocación por parte del titular del Departamento.

Noveno.- Las Resoluciones que se adopten en el ejercicio de la presente delegación harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas, a todos los efectos, por el órgano delegante.

Décimo.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2007.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

1924 *ORDEN de 20 de noviembre de 2007, por la que se dispone la concesión de forma directa de las ayudas a otorgar por daños en la vivienda, previstas en el Decreto 227/2005, de 13 de diciembre, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el paso de la tormenta tropical "Delta" por el Archipiélago Canario, los días 28 y 29 de noviembre de 2005.*

Mediante la aprobación del Decreto 227/2005, de 13 de diciembre, el Gobierno de Canarias, en reconocimiento de la situación excepcional originada por el paso de la tormenta tropical "Delta" por el Archipiélago, instauró una serie de ayudas y medidas de diferente naturaleza, encaminadas a paliar, en la medida de lo posible, los daños producidos en los diversos ámbitos afectados, declarándolas, al tiempo, compatibles con las que, en su caso, pudiesen ser reconocidas por otras Administraciones Públicas.

Entre las ayudas que regula el citado Decreto se contemplan, en el artículo 4, las destinadas a compensar los daños producidos en la vivienda habitual y permanente, ya sea para la reparación o reconstrucción del inmueble dañado, o bien para sufragar los gastos de alquiler, concertado como consecuencia directa de los daños causados por la tormenta, encomendando, por otra parte, a los Ayuntamientos la valoración de los daños, mediante la emisión del correspondiente informe técnico.

En el ámbito estatal, la situación producida por el temporal supuso la aprobación del Real Decreto-Ley 14/2005, de 2 de diciembre, que dispuso, de acuer-

do con los términos y condiciones que reglamentariamente se establecieran, la concesión por el Ministerio de la Vivienda de ayudas para alquiler, reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas, confiando su ejecución a lo que resultara de la celebración de los oportunos convenios de colaboración.

En desarrollo del Real Decreto-Ley 14/2005, el Real Decreto 610/2006, de 19 de mayo, prevé la aportación de 1.500.000 euros destinados a cofinanciar las obras necesarias para la reparación de los daños producidos en la vivienda de particulares, al tiempo que reitera la atribución de la gestión de las ayudas por el citado Departamento, de conformidad con las condiciones y términos que reglamentariamente se establecieran y de acuerdo con los convenios de colaboración que pudiesen llevarse a cabo.

De acuerdo con las previsiones normativas anteriormente expuestas, el 3 de mayo de 2007, fue formalizado convenio de colaboración entre esta Comunidad Autónoma y el Ministerio de la Vivienda, con el objeto de regular los criterios y el procedimiento de concesión de las ayudas a la vivienda por los daños ocasionados por la tormenta tropical.

Dicho instrumento de colaboración establece, entre otros extremos, los requisitos exigibles a los beneficiarios, la documentación a presentar por los mismos para su acreditación, el carácter cofinanciado de las ayudas, y la aportación económica de cada una de las Administraciones suscriptoras, atribuyendo el otorgamiento de las mismas a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de vivienda.

Sin perjuicio, por tanto, de las actuaciones previas realizadas por el Instituto Canario de la Vivienda tendentes a agilizar, en la medida de lo posible, la tramitación de dichas ayudas, anticipando a las Corporaciones Locales afectadas los criterios para la recepción de solicitudes y de la correspondiente documentación adjunta, así como realizando todas aquellas actuaciones de verificación de datos que por no depender estrictamente del interesado han podido ser adelantadas en el tiempo, tal es el caso, de las consultas realizadas al Consorcio de Compensación de Seguros en orden a determinar los daños ya indemnizados, y por consiguiente el cumplimiento de una de las exigencias impuestas a los solicitantes por la normativa citada, la formalización del Convenio de colaboración supone la culminación de un proceso necesario para dar cauce al otorgamiento de las ayudas en materia de vivienda, tanto desde un punto de vista económico como procedimental.

Ello, con independencia también, de que, por lo que respecta a las viviendas dañadas que, ostentando la condición de protegidas, son de titularidad pública, se haya procedido ya, en ejercicio de la competencia que se ostenta en materia de conservación

y reparación del parque público de vivienda, a acometer, mediante las oportunas contrataciones las obras de reparación necesarias para solventar el menoscabo producido.

Por otra parte, no se puede obviar la relevancia que en este proceso tiene la participación de los Ayuntamientos a los que incumbe, como Administración más cercana a los afectados, la valoración de los daños en cada caso originados por la tormenta tropical.

Fijado por tanto el marco normativo y convencional conforme al que se ha de llevar a cabo la concesión de las ayudas, y habiéndose comunicado por la Administración del Estado con fecha 23 de agosto de 2007, la necesaria transferencia de fondos destinados a cofinanciar las ayudas, el interés público y social que la mismas revisten, hacen aconsejable que su otorgamiento se efectúe de forma directa y sucesivamente a medida que el órgano competente para su tramitación vaya disponiendo de las correspondientes solicitudes y de la documentación que preceptivamente ha de acompañarse, especialmente del imprescindible informe técnico municipal.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 4, del Decreto 227/2005, de 13 de diciembre.

DISPONGO:

1.- El Instituto Canario de la Vivienda otorgará de forma directa ayudas para reparar los daños en la vivienda habitual y permanente causados por la tormenta tropical "Delta", a los solicitantes que, habiendo presentado solicitud de ayuda, pertenezcan a algunos de los términos municipales correspondientes a los Ayuntamientos que se relacionan en el anexo I de esta Orden, siempre que acrediten, la concurrencia de los requisitos establecidos en el apartado 3.

A estos efectos, el Instituto Canario de la Vivienda o en su caso el Ayuntamiento del término municipal donde radique la vivienda, dirigirá en el plazo máximo de 3 días contados a partir de la publicación de esta Orden, requerimiento a los referidos solicitantes al amparo de lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que presenten la documentación omitida o defectuosamente aportada que en cada caso se detalle.

2.- Las ayudas se concederán a todos los solicitantes a los que se refiere esta Orden que reúnan los requisitos exigidos, en condiciones de igualdad y tendrán por objeto la ejecución de las obras de reparación, rehabilitación o reconstrucción de la vivienda siniestrada, así como sufragar los gastos de arrendamiento de otra vivienda concertado como consecuencia de los daños producidos en la vivienda habitual.

3.- Los solicitantes de las ayudas a los que se refiere el apartado 1 de esta Orden, así como aquellos otros afectados que habiendo presentado solicitud no se hallen incluidos en la citada relación, por no disponerse aún de la correspondiente valoración de los daños y, los afectados que en lo sucesivo y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 de esta Orden, opten por presentar solicitud de ayuda deberán acreditar que reúnen los siguientes requisitos:

a) Que, en los supuestos de ayudas para reparación, rehabilitación o reconstrucción de la vivienda dañada, se ostenta la condición de propietario.

b) Que la vivienda estuviera destinada a domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios con anterioridad a la producción del siniestro.

c) Que los ingresos anuales netos de la unidad familiar correspondientes a los 12 meses anteriores a la producción del siniestro o, en su defecto, al último ejercicio anual anterior a aquél, no superen las siguientes cuantías, según el número de integrantes de la unidad:

| Número de miembros de la unidad | Cuantía: IPREM+porcentaje (IPREM: indicador público de renta de efectos múltiples) |
|---------------------------------|--|
| Uno o dos miembros | IPREM + 40 por ciento |
| Tres o cuatro miembros | IPREM + 80 por ciento |
| Más de cuatro miembros | IPREM + 120 por ciento |

d) Que, para el supuesto de ayudas en concepto de alquiler, la naturaleza o magnitud de los daños causados en la vivienda habitual, han determinado la inhabilitación de la misma. En este caso podrán optar a la ayuda el titular o usufructuario o en su caso el arrendatario si la vivienda se halla en régimen de alquiler.

e) Que los daños sufridos no han sido abonados por la Compañía de Seguros o Consorcio de Compensación de Seguros.

f) Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) En su caso, facturas acreditativas del coste de las obras de reparación, rehabilitación o reconstrucción.

4.- La concurrencia de los requisitos a los que se refiere el apartado anterior se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante o de su representación.

- Escritura pública, certificación registral o documento privado o cualquier otro medio admisible en derecho en el que conste la titularidad de la vivienda dañada o en su caso, la constitución de un derecho real de uso y disfrute a favor del solicitante.

- Contrato de arrendamiento, para el caso de que la vivienda dañada se hallara en régimen de alquiler.

- Certificado de residencia expedido por el correspondiente Ayuntamiento que acredite que la vivienda constituye el domicilio habitual y permanente de la unidad familiar.

- Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2004, o en su defecto de 2003 o certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que consten los ingresos de la unidad familiar.

- Contrato de arrendamiento de la segunda vivienda para el supuesto de que se trate de ayudas al alquiler, así como documentación en la que consten los importes abonados por tal concepto.

- Declaración responsable comprensiva del cumplimiento de los requisitos a los que se refieren los apartados e) y f) del apartado anterior.

5.- Mediante informe técnico municipal se acreditará la valoración del daño producido, la relación de causalidad entre los mismos y la tormenta tropical "Delta", así como que, en el supuesto de ayudas al alquiler, la magnitud o naturaleza del siniestro imposibilita se destine la vivienda a residencia de la unidad familiar.

6.- Las ayudas a las que se refiere la presente Orden tienen el carácter de cofinanciadas y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.431 A.780.00.07711007 "Ayudas para reparar daños producidos por tormenta tropical Delta. Decreto 227/2005, de 13 de diciembre", dotado con un crédito inicial de 750.000,00 euros, en la forma que se establezca en la correspondiente resolución de concesión que fijará también las condiciones a las que queda sometida su otorgamiento.

Dicho crédito se irá incrementando hasta un máximo de 3.000.000 de euros a medida que las solicitudes a atender así lo vayan requiriendo.

7.- El Instituto Canario de la Vivienda, dictará las correspondientes resoluciones de concesión a medida de que se disponga de la documentación prevista en la presente Orden y el correspondiente informe técnico municipal.

8.- Los afectados que a la fecha de publicación de esta Orden no hubieran deducido solicitud de ayuda,

podrán presentarla, junto con la documentación a la que se refiere el apartado 4, en el Ayuntamiento del término municipal donde radique la vivienda siniestrada, hasta el 30 de junio de 2008.

9.- Se delega en el Director del Instituto Canario de la Vivienda la competencia para dictar las correspondientes resoluciones de concesión de las ayudas a las que se refiere esta resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2007.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL,
JUVENTUD Y VIVIENDA,
Inés Nieves Rojas de León.

A N E X O I

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Municipios

Arafo
Candelaria
Fasnia
El Rosario
Icod de los Vinos
San Cristóbal de La Laguna
Tacoronte
Tegueste
La Victoria de Acentejo
Vilaflor
Barlovento-La Palma
Breña Alta-La Palma
Garafía-La Palma
Puntallana-La Palma
Villa de Mazo-La Palma
Agulo-La Gomera

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Municipios

Arucas
Firgas
Santa María de Guía
Valleseco
Villa de Teror
San Bartolomé-Lanzarote
La Oliva-Fuerteventura

1925 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 12 de noviembre de 2007, de la Presidenta, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 3 de octubre de 2007, que aprueba las bases reguladoras y convoca subvenciones genéricas para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas protegidas.*

Examinado el expediente tramitado por el Instituto Canario de la Vivienda, relativo a la Resolución de este órgano de 3 de octubre de 2007, de convocatoria de subvenciones para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas protegidas, se constata la necesidad de modificar parcialmente la misma, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El primer párrafo de la base 3 del anexo de la citada Resolución de la Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda, de 3 de octubre de 2007, establece la dotación presupuestaria total para dicha convocatoria en 2.000.000 de euros, detallando asimismo, los créditos que se consignan en los distintos proyectos de inversión añadiendo que, si en función de las solicitudes presentadas, dichos créditos resultasen insuficientes, éstos podrán incrementarse mediante la oportuna transferencia de crédito con anterioridad a la fecha en que se dicte la resolución de concesión de las subvenciones.

Segundo.- La base 6, apartado 4, fijó el plazo de presentación de solicitudes hasta el 10 de noviembre de 2007.

Tercero.- Transcurrido dicho plazo, el número de solicitudes presentadas para acogerse a la citada subvención ha superado ampliamente las previsiones realizadas.

Cuarto.- La necesidad de potenciar especialmente la construcción de viviendas protegidas de nueva construcción de promoción privada, así como la existencia de suelo destinado a la construcción de viviendas protegidas, tal como se establece en el Decreto 27/2006, de 7 de marzo, del Plan de Vivienda de Canarias 2005-2008 (B.O.C. nº 49, de 10 de marzo), justifica la necesidad de proceder a la modificación de dicha resolución, con anterioridad a la fecha en que se dicte la resolución de concesión, al objeto de incrementar la dotación económica de la referida convocatoria, para poder atender la totalidad de las solicitudes que cumplen los requisitos establecidos para su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Instituto Canario de la Vivienda es un Organismo Autónomo Administrativo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias adscrito a la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4 del Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 145, de 19 de julio).

Segundo.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régi-

men general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias, cuando se trate de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, al órgano que determine su normativa reguladora o, en su defecto, al competente para la aprobación del gasto correspondiente, previa autorización del titular del Departamento al que estén adscritas.

Tercero.- La Resolución de 3 de octubre de 2007 de la Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones genéricas para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas protegidas.

Cuarto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda (B.O.C. nº 19, de 29 de enero), atribuye en su artículo 6.1.j) al Presidente de dicho Organismo, la competencia para conceder ayudas y subvenciones.

Quinto.- El último párrafo del apartado 1 del artículo 10 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, señala que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo concederse nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afecta al régimen de concurrencia.

La modificación que se tramita, sobre el contenido de la base 3 de la citada Resolución de 3 de octubre de 2007, no afecta al régimen de concurrencia, por lo que no se considera necesario la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Vistos los hechos y fundamentos relacionados, y en uso de la competencia legalmente atribuida,

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar el primer párrafo de la base 3 del anexo de la Resolución de la Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda, de 3 de octubre de 2007 (B.O.C. nº 201, de 8 de octubre), por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones genéricas para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas protegidas, que queda redactado en la forma que a continuación se expresa:

La dotación económica total de la presente convocatoria será de 6.410.000,00 euros y se financiará con cargo a los créditos del Presupuesto de Gastos del Instituto Canario de la Vivienda para el año 2007 de los proyectos de inversión que a continuación se enumeran:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|-------------------------------|---|-----------------------|
| 11 01 431D 780 00 06711301 | Promoción y Fomento del Suelo Gran Canaria | 2.210.000,00 € |
| 11 01 431D 780 00 06711302 | Promoción y Fomento Suelo Tenerife | 3.600.000,00 € |
| 11 01 431D 780 00 07711301 | Promoción y Fomento de Suelo. | 600.000,00 € |
| CRÉDITOS TOTALES | | 6.410.000,00 € |

Segundo.- Esta Resolución producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, tal como establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2007.- La Presidenta, Inés Nieves Rojas de León.

Consejería de Sanidad

1926 ORDEN de 21 de noviembre de 2007, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos, que ocupa puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud, con motivo de la huelga convocada por la Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE) para el día 23 de noviembre de 2007, en horario de 8,00 a 24,00 horas.

Por escrito de 7 de noviembre de 2007, con registro de entrada en la Secretaría General Técnica de la

Consejería de Sanidad el 7 de noviembre de 2007, bajo el nº 1.387.328/SCS-9.147, se comunica por D. Isidro Rexachs del Rosario, en condición de representante de la organización sindical Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE) el acuerdo de declarar huelga el próximo 23 de noviembre de 2007, de 8,00 a 24,00 horas, respecto del personal perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos, gestionado y dependiente de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En reunión celebrada el 21 de noviembre de 2007 con el Comité de la Huelga se propone por la Administración la fijación de los servicios mínimos que figuran en el apartado primero de la presente Orden, manifestando el Comité de Huelga su conformidad.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce "el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses", reservando a la Ley que regule el ejercicio de este derecho el establecimiento de "las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad", de donde se infiere que la huelga -suspensión colectiva y concertada en la prestación de trabajo por iniciativa de los trabajadores- no es un derecho absoluto sino limitado por el mantenimiento efectivo de los servicios esenciales de la Comunidad.

Sostiene el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 19 de enero de 1988 (RJ 1988\285) que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa

está facultada para acordar las medidas necesarias en orden a asegurar, de forma tal que el ejercicio del derecho de huelga no menoscabe los intereses sociales, el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, como límite del derecho de huelga que recoge el artículo 28.2 de la Constitución, debiendo entenderse como tales servicios mínimos, los racionalmente necesarios para que la comunidad o cuerpo social pueda recibir las prestaciones vitales o esenciales para la misma, habiendo declarado el Tribunal Constitucional, en sentencias de 8 de abril de 1981 (RTC 1981\11) y de 24 de abril de 1986 (RTC 1986\51), que “el derecho de los trabajadores de defender sus intereses mediante la utilización de un instrumento de presión en el proceso de producción de bienes o servicios, cede cuando con ello se ocasiona, o se puede ocasionar, un mal más grave que el que los huelguistas experimentan si su reivindicación o pretensión no tuviere éxito”, de donde se infiere que al tomarse las medidas de garantía para los ciudadanos, hay que conjugar el interés general y el de los trabajadores, de tal suerte que aquél no haga inane el derecho de éstos, ni el de los trabajadores, al ejercitarse, distorsione aquél de la comunidad.

El Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de los servicios mínimos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 32, de 16.3.87; c.e. B.O.C. nº 34, de 20.3.87), establece que el derecho de huelga del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias se entenderá condicionado a que se mantengan los servicios esenciales en los distintos centros y dependencias de la misma, facultando a los titulares de las diversas Consejerías del Gobierno de Canarias para la determinación de los servicios mínimos que sean necesarios prestar en caso de huelga, así como el personal preciso para su desempeño, todo ello dentro del ámbito de sus respectivos Departamentos. El citado Decreto establece que tendrán la consideración de servicios esenciales, entre otros, los referidos a recepción y registro de documentos, salud pública y asistencia sanitaria.

Como se desprende de las sentencias del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981 (RTC 1981\26) y de 5 de mayo de 1986 (RTC 1986\53), en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, la autoridad gubernativa ha de ponderar la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute.

Considerando la necesidad de garantizar la prestación de servicios considerados esenciales, dentro del conjunto de las funciones que son competencia de esta Consejería en el contexto de la Administra-

ción autonómica, visto el artículo 2 del Decreto 24/1987, de 13 de marzo (B.O.C. nº 34, de 29.3.87), así como la propuesta de establecimiento de servicios mínimos de la Dirección del Servicio Canario de la Salud,

DISPONGO:

Fijar los servicios mínimos que han de prestarse por el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos, que ocupa puesto de trabajo en las Direcciones de las Áreas de Salud de Gran Canaria, Tenerife, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma, en el Servicio Canario de la Salud, durante la jornada de huelga convocada para el día 23 de noviembre de 2007, desde las 8,00 horas hasta las 24,00 horas, en los siguientes términos:

- 1 efectivo en el turno de trabajo en el que habitualmente se presta el servicio.

Por los Directores de Área de Salud se determinará la relación nominal del personal sujeto a la prestación de los servicios mínimos, notificándose a los interesados por cualquier procedimiento que permita tener constancia de su recepción.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o de diez días, si se acudiera al procedimiento previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, para el supuesto de que se acudiera al procedimiento ordinario, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejera, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de noviembre de 2007.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María Mercedes Roldós Caballero.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1927 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 19 de noviembre de 2007, del Presidente, por la que se modifica la Resolución de 15 de mayo de 2007, de la Presidenta, que aprueba las bases reguladoras de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la creación de empresas calificadas como I+E y de empresas de economía social y apoyar la incorporación de socios trabajadores o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo con cargo a la medida denominada "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo", establecida en el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, y se establece la convocatoria para el año 2007.*

Debido a la imposibilidad material de que los beneficiarios cumplan con el requisito establecido en la base 14ª "Plazo y forma de justificación", punto 2, de la Resolución de 15 de mayo de 2007 de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la creación de empresas calificadas como I+E y de empresas de economía social y apoyar la incorporación de socios trabajadores o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo con cargo a la medida denominada "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo", establecida en el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, y se establece la convocatoria para el año 2007, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 103, de 23 de mayo de 2007, ya que el 2º plazo de presentación de solicitudes finalizó el 30 de septiembre de 2007 y a la fecha actual todavía no se ha resuelto la citada convocatoria, estando la mayor parte de los expedientes en fase de requerimiento.

Debido a que la a citada circunstancia distorsionaría los plazos administrativos previstos en el iter procedimental de la convocatoria en cuestión, pues el plazo de aceptación podría ser superior al de justificación.

Por todo ello,

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar el punto 2 de la base 14ª "Plazo y forma de justificación" de la referida Resolución de 15 de mayo de 2007, en el sentido de modificar el plazo de justificación señalado en el mismo, quedando redactado el referido punto 2 de la forma que se transcribe a continuación:

2. En el caso de las subvenciones para financiar los gastos para la puesta en marcha de las entidades, el beneficiario deberá acreditar la efectiva realización de la actividad subvencionada, así como su coste real, mediante la aportación, antes del 10 de diciembre de 2007, de la siguiente documentación:

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias la presente Resolución de corrección de errores.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2007.- El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Díaz.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

4608 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 8 de noviembre de 2007, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación del servicio de limpieza de los órganos de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria.*

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad ha adjudicado el expediente que a continuación se relaciona y por el importe que se indica.

EXPEDIENTE: servicio de limpieza de los Órganos de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

LICITACIÓN: publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 165, de 17 de agosto de 2007.

ADJUDICATARIO: Iss Facility Services, S.A.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: cinco millones cuatrocientos veintitrés mil treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos (5.423.039,38), de los que 3.328.122,38 euros corresponden al Lote I de la provincia de Las Palmas y 2.094.917 euros corresponden al Lote II de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

PLAZO DE VIGENCIA: desde el día 1 de noviembre de 2007 hasta el día 31 de agosto de 2009.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de noviembre de 2007.- La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, María Rosa Rubio Ramos.

4609 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 15 de noviembre de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de un servicio consistente en la ejecución de paralelos y migración de la información del personal del colectivo de Administración General de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes que se gestiona con la aplicación Noray, a un sistema de gestión de nóminas común, inversión cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de la Función Pública. Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Interno y Relaciones con la Administración Local.

c) Número de expediente: DGFP 11/2007.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización de un servicio consistente en la ejecución de paralelos y migración de la información del personal del colectivo de Administración General de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes que se gestiona con la aplicación Noray, a un sistema de gestión de nóminas común.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Plazo de ejecución: seis meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Importe total: 148.000,00 euros, distribuidos en dos anualidades:

- Año 2007: 50.000,00 euros.
- Año 2008: 98.000,00 euros.

5. GARANTÍAS.

a) Garantía provisional: no se exige.

b) Garantía definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de la Función Pública.

b) Domicilio: calle José Antonio de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfonos: Santa Cruz de Tenerife (922) 477900, (922) 477973, (922) 477964 y fax (922) 477879 y (922) 477876.

e) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas estarán a disposición de los interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la página del Gobierno de Canarias en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org>).

f) Fecha límite para la obtención de la documentación e información: hasta el último día del plazo de presentación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: la clasificación exigida para esta contratación será la siguiente: grupo V, subgrupo 2, categoría B.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 16 y 19 del TRLCAP, se reseñan en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del octavo día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se pasará al día hábil siguiente.

Dentro de dicho plazo deberá haber tenido entrada bien la oferta, bien el anuncio, mediante fax, télex o telegrama, de su remisión por Correo.

b) Documentación a presentar: la que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: en el Registro General de la Dirección General de la Función Pública, calle José Antonio de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, 38071-Santa Cruz de Tenerife.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: se estará a lo dispuesto en la cláusula 13.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Dirección General de la Función Pública.

b) Domicilio: calle José Antonio de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha de apertura: el tercer día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a las 11,00 horas.

Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 (documentación general), y en el caso de que no se observaran defectos materiales o que éstos no fueran subsanables, se procederá, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

El gasto derivado de la publicación de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales será por cuenta del adjudicatario.

11. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

Se podrá consultar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescrip-

ciones Técnicas en la página web <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2007.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Economía y Hacienda

4610 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 7 de noviembre de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del suministro de papel para máquinas fotocopiadoras, impresoras y fax en uso en esta Consejería en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

EXPEDIENTE: 20/07.

OBJETO: suministro de papel para máquinas fotocopiadoras, impresoras y fax en uso en la Consejería de Economía y Hacienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. ADJUDICATARIO: Olycanarias de Impresión y Comunicación, S.L.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 106.000 euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: subasta.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 30 de octubre de 2007.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de noviembre de 2007.- El Secretario General Técnico, Martín Muñoz García de la Borbolla.

Consejería de Obras Públicas y Transportes

4611 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 8 de noviembre de 2007, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de Consultoría y asistencia para el control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la Carretera GC-2. Tramo: enlace de Arucas-Pagador (Gran Canaria).- Clave: CV-03-GC-297.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura Viaria. Área de Carreteras.

c) Número de expedientes: 1.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia para el control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la Carretera GC-2. Tramo: enlace de Arucas-Pagador. Isla de Gran Canaria. Clave: CV-03-GC-297.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 209, de 26 de octubre de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 1.059.001,61 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 30 de octubre de 2007.

b) Contratista: UTE. Azierta Ingeniería, S.L. y Jofrahesa, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 406.804,35 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de noviembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

4612 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 8 de noviembre de 2007, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de Circunvalación a Las Palmas de Gran Canaria. Fase IV. Tamaraceite-Tenoya-Arucas Costa (Gran Canaria).- Clave: 01-GC-285.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura Viaria. Área de Carreteras.

c) Número de expedientes: 1.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: ejecución de obras.

b) Descripción del objeto: Circunvalación a Las Palmas de Gran Canaria. Fase IV. Tamaraceite-Tenoya-Arucas Costa. Isla de Gran Canaria. Clave: 01-GC-285.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 50, de 9 de marzo de 2007.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 105.749.488,45 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 30 de octubre de 2007.

b) Contratista: UTE. Acciona Infraestructuras, S.A., Lopesan Asfaltos y Construcciones, S.A., Transportes y Excavaciones Espino Flores, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 91.103.184,30 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de noviembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

4613 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 13 de noviembre de 2007, por el que se hace pública la Resolución de 2 de octubre de 2007, del Director, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia cuyo objeto es la redacción del proyecto de obra y urbanización, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la dirección de obra por arquitecto y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 50 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en Arico el Viejo, término municipal de Arico (Tenerife).- Expte. TF-030/PP/07.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Canario de la Vivienda.
- c) Número de expedientes: uno.

2. OBJETO DEL CONTRATO. CONSULTORÍA Y ASISTENCIA.

a) Descripción del objeto: redacción del proyecto de obra y urbanización, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la dirección de obra por arquitecto y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 50 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en Arico el Viejo, término municipal de Arico, isla de Tenerife, expediente TF-030/PP/07.

b) Lugar de ejecución: isla de Tenerife.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: seis (6) meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

118.132,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

(No necesaria).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda. Servicio de Promoción Pública o Servicio de Planificación y Gestión Económico Financiera.

b) Domicilio: calle José de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, locales 4c, 4d y 4e.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 473600 Tenerife.

e) Telefax: (922) 473601 Tenerife.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación de los licitadores: no necesaria.
- b) Solvencia económica y financiera, técnica y profesional: según lo indicado en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12 horas del vigesimoprimer (21º) día natural, contado desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda (Registro).

2º) Domicilio: calle José de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, locales 4c, 4d y 4e.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Teléfono: (922) 473600 Tenerife.

5º) Telefax: (922) 473601 Tenerife.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Domicilio: calle José de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, locales 4c, 4d y 4e.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Fecha: al décimo (10º) día siguiente de finalizado el plazo de presentación de ofertas. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil.

e) Hora: 9,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las ofertas se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2007.- El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.

Consejería de Sanidad

4614 *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 19 de noviembre de 2007, por el que se subsana error en la clasificación de los licitadores en el Pliego de Cláusulas Administrativas del anuncio de 5 de noviembre de 2007, para la contratación del proyecto de seguridad corporativa y desarrollo de procedimientos asociados para el Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 228, de 14.11.07).*

Habiéndose producido error en la clasificación de subgrupo exigida a los licitadores establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas del concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del proyecto de seguridad corporativa y de desarrollo de procedimientos asociados para el Servicio Canario de la Salud, se subsana el error detectado en el punto 5, clasificación de los licitadores, del Pliego de Cláusulas Administrativas (grupo V, subgrupo 2, categoría A), notificándose dichas correcciones en los Boletines Oficiales, así como en los lugares donde se retiran los Pliegos de Cláusulas Administrativas y ampliar el plazo para presentación de ofertas en ocho días naturales inicialmente previsto, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas están disponibles en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>), a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Canarias. Rogamos que, si acceden al Pliego desde la referida página Web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: zglnav@gobiernodecanarias.org

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2007.- La Secretaria General, María Inmaculada Acosta Artilés.

4615 *Servicio Canario de la Salud. Dirección del Área de Salud de Gran Canaria.- Anuncio de 6 de noviembre de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la realización de obras en el Laboratorio de Salud Pública de la Dirección del Área de Salud de Gran Canaria.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud. Dirección del Área de Salud de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Área Económica, Gestión y Conciertos.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización de las obras del Laboratorio de Salud Pública de la Dirección de Área de Salud de Gran Canaria con el fin de proceder a la legalización de las instalaciones del citado Laboratorio de Salud Pública.

b) Lugar de ejecución: dependencias del Laboratorio de Salud Pública, sitas en la calle Ángel Guimerá, 93.

c) Plazo de ejecución: hasta 30 de abril de 2008.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Doscientos setenta y siete mil seiscientos noventa y siete euros con veintiún céntimos (277.697,21 euros).

5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

El Pliego de Cláusulas Administrativas y demás documentación e información quedarán a disposición de los licitadores interesados durante el plazo de presentación de las proposiciones en:

Entidad: Servicio Canario de la Salud. Dirección del Área de Salud de Gran Canaria, Servicio de Área Económica, Gestión y Conciertos.

Domicilio: calle León y Castillo, 224, Las Palmas de Gran Canaria-35004.

Teléfonos: (928) 296788/89.

Fax: (928) 245242.

También podrá consultarse el Pliego de Cláusulas, una vez publicado el presente anuncio de licitación, en la página web del Gobierno de Canarias con la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación: grupo I, subgrupo 9.
- b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional: la que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

- a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de las proposiciones finalizará el séptimo día natural contado a partir del siguiente a la presente publicación.
- b) Documentación a presentar: la reseñada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: en la dirección indicada en el punto 6 del presente anuncio.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación definitiva.

8. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar el tercer día hábil, siguiente al último de presentación de las proposiciones, siempre y cuando no sea sábado o festivo, en cuyo caso se celebrará el siguiente día hábil. Dicho acto tendrá lugar a las 10,00 horas en la Dirección del Área de Salud de Gran Canaria, calle León y Castillo, 224, Las Palmas de Gran Canaria.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de la publicación de este anuncio correrán a cargo del adjudicatario del presente contrato según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2007.- El Director del Área de Salud de Gran Canaria, Jorge Ramón Lahoud Hernández.

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

4616 *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de noviembre de 2007, relativa a la notificación del requerimiento de aportación de documentación al beneficiario Sidi Abdellah Ould Mohamed Lemine, por ignorado paradero.- Expte. nº LPA-07-644.*

Habiendo sido intentada la notificación del requerimiento de aportación de documentación, efectuada por oficio de fecha 17 de septiembre de 2007, a Sidi Abdellah Ould Mohamed Lemine, en el domicilio que figura en el expediente administrativo de la subvención concedida por esta Dirección General de Promoción Económica, sin que hubiera podido practicarse por no ser recibida por el interesado a través de carta con acuse de recibo, con entrega fallida por dos veces por los servicios de Correos, es por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1º) Notificar al beneficiario Sidi Abdellah Ould Mohamed Lemine, requerimiento de aportación de documentación efectuada por oficio de 17 de septiembre de 2007, cuya parte dispositiva dispone:

“Notificar al beneficiario Sidi Abdellah Ould Mohamed Lemine, que debe aportar alguna acreditación de la enfermedad alegada como supuesta causa de fuerza mayor, motivo por el cual no se aceptó en plazo la subvención concedida por Orden de 17 de julio de 2007, según su escrito con registro de entrada nº 10189 en esta Dirección General de Promoción Económica con fecha 31 de agosto de 2007”.

2º) En el plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de esta publicación, el interesado podrá comparecer por sí, o por medio de representante legalmente autorizado, en las dependencias de esta Dirección General, sita en la calle León y Castillo, 431, Edificio Urbis, 2ª planta, derecha, Las Palmas de Gran Canaria, y en horario de atención al ciudadano, para tener conocimiento íntegro de los mencionados actos y dejar constancia del mismo en dicho expediente, haciéndole saber que transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, o manifestado alegaciones en la audiencia anterior, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, procediéndose a acordar la correspondiente declaración de archivo de la solicitud por no aceptación en plazo.

3º) Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

4º) Remitir la presente Resolución al Ayuntamiento correspondiente al domicilio de notificación, para su exposición pública en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2007.- La Directora General de Promoción Económica, Jimena Delgado-Taramona Hernández.

4617 *Instituto Canario de Estadística (ISTAC).*- *Anuncio de 13 de noviembre de 2007, de la Directora, por el que se da publicidad a la Orden de 25 de octubre de 2007, del Consejero de Economía y Hacienda, en calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Instituto Canario de Estadística, que acuerda prorrogar para la anualidad 2008, el Convenio Marco regulador de las relaciones derivadas de las encomiendas que se lleven a cabo por el Instituto Canario de Estadística (ISTAC) a la empresa pública Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. Unipersonal, suscrito con fecha 13 de julio de 2007.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad a la:

Orden de 25 de octubre de 2007, del Consejero de Economía y Hacienda, en calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Instituto Canario de Estadística, por la que se acuerda prorrogar para la anualidad 2008, el Convenio Marco regulador de las relaciones derivadas de las encomiendas que se lleven a cabo por el Instituto Canario de Estadística (ISTAC) a la empresa pública Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. Unipersonal, suscrito con fecha 13 de julio de 2007.

Visto el Convenio Marco regulador de las relaciones derivadas de las encomiendas que se lleven a cabo por el Instituto Canario de Estadística (ISTAC) a la empresa pública Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. Unipersonal.

Resultando.- Que con fecha 13 de julio de 2007 se suscribió el Convenio Marco regulador de las relaciones derivadas de las encomiendas que se lleven a cabo por el Instituto Canario de Estadística (ISTAC) a la empresa pública Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. Unipersonal.

Resultando.- Pertinente prorrogar el referido Convenio durante la anualidad 2008, al objeto de mantener el marco que regule las distintas encomiendas que se efectúen por el Instituto a la citada empresa pública.

Considerando.- Que la estipulación décima el citado Convenio Marco, relativa a su vigencia, dispone que el Convenio surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta del 31 de diciembre del año en curso, pudiendo ser el mismo objeto de prórroga, por períodos anuales, por decisión expresa del Instituto Canario de Estadística (ISTAC), que será comunicada a Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. Unipersonal con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de finalización del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Al amparo de las anteriores disposiciones y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas y previa autorización de la Comisión Ejecutiva del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7, apartado 2.c) del Decreto 48/1992, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Estadística, en concordancia con el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 7 de marzo de 1996 (B.O.C. nº 139, de 4.11.96) y el artículo 7, apartado 4.e), del citado Decreto 48/1992, de 23 de abril,

DISPONGO:

Único.- Prorrogar la vigencia del Convenio Marco regulador de las relaciones derivadas de las encomiendas que se lleven a cabo por el Instituto Canario de Estadística (ISTAC) a la empresa pública Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. Unipersonal, para la anualidad 2008.

Notifíquese la presente Orden a Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. Unipersonal, haciéndole saber que, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que proceda, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrán interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquél o hasta tanto se produzca, en su caso, la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2007.- La Directora, Esther del Toro Cáceres.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

4618 *Instituto Canario de la Vivienda.*- *Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de octubre de 2007, del Director, sobre notificación a D. Ernesto Pérez Álvarez, en ignorado paradero, de otra recaída en el expediente de subrogación de los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo TF-965, 88 Viviendas en Añaza, parcela I-12, portal 5, letra C, cuenta 43, a favor de Dña. Ana Delia Perdomo Martín.*

Siendo ignorado el paradero de D. Ernesto Pérez Álvarez, a efectos de la notificación de la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, recaída en el expediente de subrogación de derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo TF-965 “88 Viviendas en Añaza, parcela I-12”, portal 5, letra C, cuenta 43, a favor de Dña. Ana Delia Perdomo Martín, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Ernesto Pérez Álvarez, la Resolución de 26 de diciembre de 2006, recaída en la subrogación y cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Autorizar la subrogación en los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento suscrito entre la Dirección General de Vivienda y D. Ernesto Pérez Álvarez, de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo TF-965 “88 Viviendas en Añaza I-12”, portal 5, letra C, cuenta nº 43, a favor de Dña. Ana Delia Perdomo Martín.”

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2007.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

4619 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 23 de mayo de 2007, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de una Planta de Trituración y Clasificación de Áridos para el Reciclaje de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD's).- Expte. PP-05/05.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico y de la Disposición Final 1ª de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación ciudadana y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se somete a información pública durante el plazo de treinta (30) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de Planta de Trituración y Clasificación de Áridos para el Reciclaje de Residuos de la Construcción y Demoli-

ción (RCD's), en el paraje “Las Hoyas” o “Laderas del Pocito” en el término municipal de la Villa de Mazo, en la isla de La Palma, presentado en esta Dirección General, en formato papel, por la entidad “Áridos Sur de La Palma, S.L.”.

En aplicación del Decreto 224/1993, de 29 de julio, que regula la realización del trámite de información pública en los procedimientos que afectan a las islas no capitalinas, se remite copia de la citada documentación al Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Mazo y al Excmo. Cabildo Insular de La Palma, para que pueda ser examinada y se puedan formular las alegaciones que se estimen oportunas durante el plazo de treinta (30) días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo, podrá ser examinado dicho Estudio y Proyecto en las Dependencias de la Dirección General de Industria y Energía (Servicio de Minas) situada en la Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, 7ª planta, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 horas a 14,00 horas, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas durante el período de información pública.

Finalmente, y en virtud del artículo 17 del Decreto 101/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, el órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Dirección General de Industria y Energía, que otorgará, en su caso, la autorización de ejecución del Proyecto de referencia PP-05/05, conforme a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y a la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2007.-
El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

4620 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 26 de septiembre de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea subterránea en media tensión y nuevo Centro de Transformación, ubicada en Carretera de La Atalaya y calle San Sebastián, término municipal de Santa María de Guía (Gran Canaria).- Expte. nº AT 07/095.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 07/095, denominado: Línea subterránea en media tensión y nuevo Centro de Transformación.

A los efectos previstos en el artículo 13.1 del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se

somete a información pública la petición de Arista Gran Canaria, S.L., con domicilio en Néstor de la Torre, 2, oficina 3, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito dúplex, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en línea subterránea MT existente entre C-100.987 "Banco de Canarias", y C-100.986 "Guía", y su final en CT proyecto, con longitud total de 65 metros y sección de 1 x 150 mm², ubicado en Carretera de La Atalaya y calle San Sebastián, afectando al término municipal de Santa María de Guía.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado subterráneo, situado en Carretera de La Atalaya y calle San Sebastián, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 400 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 36.462 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4^a del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2007.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

4621 Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 27 de julio de 2007, relativo a la solicitud de la entidad mercantil Construcciones Hipólito Segura Segura, S.L. de autorización de un sondeo de investigación para captación de aguas subterráneas en el lugar conocido como Tarajal de Sancho, en el Valle de La Lajita, término municipal de Pájara.- Expte. n^o 05/07-S.I.

Por la entidad mercantil Construcciones Hipólito Segura Segura, S.L. se ha solicitado autorización para la ejecución de un sondeo de investigación para captación de aguas subterráneas en el lugar conocido como Tarajal de Sancho, en el Valle de La Lajita, término municipal de Pájara, Fuerteventura, expediente n^o 05/07-S.I.

De conformidad con lo previsto en los artículos 75 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias; artículo 93 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, hace público por medio del presente anuncio que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias a cuyo efecto pueden examinar el expediente en el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en la calle Lucha Canaria, 112, 2^a planta, Puerto del Rosario, durante el horario de oficina.

Puerto del Rosario, a 27 de julio de 2007.- La Presidenta Accidental, Ana P. Padilla Camejo.

Cabildo Insular de Gran Canaria

4622 Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 4 de octubre de 2007, relativo a la solicitud de autorización formulada por D. José Álamo Armas, para la ocupación de una parcela de 325,39 m² para uso agrícola, en el cauce público del Barranco de Campitos o del Agazal, en el término municipal de Gáldar.- Expte. n^o 459-O.C.P.

Por D. José Álamo Armas se ha presentado escrito y documentación en solicitud de autorización para la ocupación de una parcela de 325,39 m² para uso agrícola, en el cauce público del Barranco de Campitos o del Agazal, en el término municipal de Gáldar.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de 26 de julio, y el artículo 44 en colación con el artículo 34.3 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 2, 1^o, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de octubre de 2007.- El Vicepresidente, Demetrio Suárez Díaz.

Cabildo Insular de La Gomera

4623 *ANUNCIO de 26 de octubre de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº PT 146/07 promovido por D. Sergio L. Martín Perdomo para el Proyecto denominado Construcción de Nave Agrícola, término municipal de San Sebastián de La Gomera.*

Anuncio de 26 de octubre de 2007, por el que se somete a información pública, el expediente de calificación territorial nº PT 146/07 promovido por D. Sergio L. Martín Perdomo para el Proyecto denominado Construcción de Nave Agrícola, término municipal de San Sebastián de La Gomera.

A los efectos de lo establecido en el artículo 75.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación de sistema de planeamiento de Canarias, se somete al trámite de información pública el expediente antes mencionado.

Dicho expediente administrativo podrá ser consultado en la segunda planta del Edificio Sede del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (Departamento de Política Territorial), sito en la calle Profesor Armas Fernández, 2, en San Sebastián de La Gomera, pudiendo ser objeto de alegaciones, durante el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

San Sebastián de La Gomera, a 26 de octubre de 2007.- El Secretario Accidental, Santiago E. Martín Francisco.- Vº.Bº.: el Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

Cabildo Insular de Tenerife

4624 *ANUNCIO de 12 de noviembre de 2007, por el que se somete a información pública el proyecto de Infraestructura Rural Tratamiento Terciario de la reutilización para Regadío de las Aguas Depuradas de Santa Cruz de Tenerife, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm. Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2007, acordó tomar en consideración el proyecto de Infraestructura Rural Tratamiento Terciario de la reutilización para Regadío de las Aguas Depuradas de Santa Cruz de Tenerife, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, abriéndose un plazo de información pública de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente

al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de alegaciones al mismo.

A estos efectos, los interesados podrán examinar la citada documentación en el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural de este Cabildo Insular.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2007.- El Consejero Insular de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, José Joaquín Bethencourt Padrón.

Ayuntamiento de Agüimes (Gran Canaria)

4625 *ANUNCIO de 5 de noviembre de 2007, relativo a la modificación de la plantilla del personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local de esta Corporación.*

Habiéndose publicado el 24 de octubre de 2007 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138, anuncio de esta Alcaldía dando cuenta del acuerdo plenario de fecha 24 de septiembre de 2007, mediante el cual se modifica la plantilla del personal funcionario de esta Corporación, única y exclusivamente respecto del Cuerpo de la Policía Local.

Lo que se hace público durante el plazo de quince días a los efectos de las reclamaciones que puedan formularse, conforme determina el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Caso de no formularse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado dicha modificación.

Agüimes, a 5 de noviembre de 2007.- El Alcalde de Presidente, Antonio Morales Méndez.

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

4626 *ANUNCIO de 22 de marzo de 2007, relativo a la aprobación definitiva de Estudio de Detalle DET-N05-05, manzana calles Franchy y Roca, Veintinueve de Abril y Fernando Guanarteme.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2007, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“III.- ÁREA DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN URBANÍSTICA Y PATRIMONIO.

SERVICIO DE PLANEAMIENTO.

2.- Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle formulado por la Sociedad “Mapfre Guanarteme, S.A.”, para la manzana comprendida entre las calles Franchy y Roca, Veintinueve de Abril y Fernando Guanarteme, en esta ciudad.

Se dio cuenta de la propuesta del tenor literal siguiente:

“Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2006, se procedió a la aprobación inicial del Estudio de Detalle referido a la referida manzana, ubicada entre las calles Franchy y Roca, Veintinueve de Abril y Fernando Guanarteme, en esta ciudad, promovida por la sociedad “Mapfre Guanarteme, S.A.”, fijándose una altura de cinco plantas para todas las parcelas de la manzana y la siguiente condición a subsanarse para la aprobación definitiva:

“- Para el trámite de aprobación definitiva se debe eliminar del documento de la Memoria, en los apartados 2 (Actuaciones del Estudio de Detalle) y 3 (Definiciones y consideraciones generales del edificio), todos los elementos normativos, excepto en lo referido al número de plantas y tipo de cubiertas.”

2º) Se sometió al trámite de información pública mediante la publicación de dos anuncios; el primero de ellos, en el periódico “La Provincia”, de fecha 2 de febrero de 2006, en el Boletín Oficial de la Provincia (nº 30), de fecha 8 de marzo de 2006 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, entre los días 27 de enero de 2006 a 1 de marzo de 2006; y el segundo anuncio, -relativo a propietarios con domicilio desconocido- en el periódico “La Provincia”, de fecha 3 de marzo de 2006, en el Boletín Oficial de la Provincia (nº 30), de fecha 8 de marzo de 2006 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, entre los días 27 de febrero de 2006 hasta el día 1 de abril de 2006, sin que conste en el expediente la presentación de escritos de alegaciones, según informe del Servicio de Planeamiento de fecha 24 de abril de 2006.

3º) Este expediente estuvo afectado de la suspensión para la tramitación de instrumentos de planeamiento de desarrollo como consecuencia de no encontrarse adaptado el Plan General Municipal de

Ordenación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices del Turismo, que cesó tras el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada con fecha 27 de septiembre de 2006 -comunicado a este Ayuntamiento el día 3 de octubre de 2006, con R.E. nº 141.478- por el que se informó de la posibilidad de tramitar Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado establecidos por el Plan General Municipal u otras disposiciones sectoriales, en contestación a la solicitud formulada por este Ayuntamiento, por no entender sujetos los Estudios de Detalle a la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 19/2003, de la mencionada Ley.

4º) Con fecha 12 de diciembre de 2006 -R.E. nº 182.606- se presenta el documento técnico de Estudio de Detalle corregida la Memoria, para su tramitación y aprobación, de conformidad con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación inicial, visada con fecha 28 de noviembre de 2006.

5º) Se emite informe por el Servicio de Planeamiento con fecha 30 de enero de 2007, en el que se recoge que en el documento presentado se subsanan las deficiencias expuestas en el acuerdo de aprobación inicial, informando favorablemente de su aprobación definitiva con la misma ordenación aprobada de cinco plantas de altura para toda la manzana y cubierta plana e intransitable.

6º) Por los Servicios Jurídicos se emite informe con fecha 30 de enero de 2007 favorable, igualmente, para el trámite de aprobación definitiva.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, fundamentalmente:

I.- El artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, establece la competencia del Pleno Municipal para la aprobación que ponga fin a la tramitación de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, entre los que se encuentran los Estudios de Detalle.

II.- El artículo 87.2 del Reglamento de procedimientos del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, en cuanto al traslado y remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, del acuerdo de aprobación definitiva y copia del expediente administrativo y del Estudio de Detalle.

III.- El artículo 44.2, párrafo 2º del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias,

aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y el artículo 70.2 -en relación con el artículo 65.2- de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a su publicación a los efectos de su entrada en vigor.

Visto, asimismo, el dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 14 de febrero de 2007, el Pleno de la Corporación,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle formulado por la entidad mercantil "Mapfre Guanarteme, S.A.", consistente en la ordenación volumétrica de la manzana comprendida en el ámbito de las calles Franchy y Roca, Veintinueve de Abril y Fernando Guanarteme, en esta ciudad, quedando fijada la ordenación volumétrica de dicha parcela, sin variación respecto de la aprobación inicial, que se materializa de la forma siguiente:

- Cinco plantas de altura en todas las parcelas comprendidas en la manzana.
- La cubierta será plana e intransitable.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, acompañando copia del expediente administrativo y documento técnico.

Tercero.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2, párrafo 2º, del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas este acuerdo de aprobación definitiva, junto con la normativa del Estudio de Detalle, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto.- Remitir copia del documento técnico de Estudio de Detalle aprobado al Consejo Cartográfico de Canarias.

Sexto.- Notificar este acuerdo en legal forma a los propietarios incluidos en el ámbito de este Estudio de Detalle, así como a la sociedad promotora, haciéndole saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas) a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artº. 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos."

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 2007.- La Secretaria General, Ana María Echeandía Mota.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria

4627 EDICTO de 13 de septiembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000327/2006.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de julio del dos mil siete.

Vistos por mí Juan Luis Egea Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, los autos del juicio de divorcio contencioso nº 327/2006. Como solicitantes D. Alejandro David Santana Rodríguez representado en autos por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Jaime Enríquez Sánchez y defendido por el letrado Dña. Teresa Vega Santana contra Dña. Claudia Fernanda Rivera y Rodríguez, declarada en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Jaime Enríquez Sánchez debo constituir y constituyo el divorcio entre D. Alejandro-David Santana Rodríguez y Dña. Claudia Fernanda Rivera y Rodríguez.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil donde contrajeron matrimonio los cónyuges.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias junto con copia testimoniada del convenio.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación a preparar en este juzgado en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente (artículo 770 y 457 de la LEC).

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia, lo ordeno, mando y firmo yo Juan Luis Egea Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Y, para que sirva de notificación a Dña. Claudia Fernanda Rivera Rodríguez se expide la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de septiembre de 2007.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Las Palmas de Gran Canaria

4628 *EDICTO de 3 de septiembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001366/2004.*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a quince de noviembre de dos mil cinco.

Vistos por Dña. Teresa Durán Mayoral, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº Doce de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario sobre acción de dominio nº 1366/2004 iniciados a instancia del Procurador D. Jesús Quevedo González en nombre y representación de D. Salvador Suárez Martell contra Dña. Dulce María Hernández Suárez, y contra los herederos de D. Domingo Betancor Suárez, siendo estos últimos D. Domingo Betancor Hernández, Dña. Dulce Betancor Hernández, en situación procesal de rebeldía, y D. Diego Betancor Hernández, en situación procesal de rebeldía, en los que ha recaído

do resolución, en nombre de S.M. El Rey, en base a los siguientes: ...).

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de D. Salvador Suárez Martell, contra Dña. Dulce Hernández Suárez, D. Domingo Betancor Hernández, Dña. Dulce Betancor Hernández y D. Diego Betancor Hernández, debo declarar y declaro que D. Salvador Suárez Martell es el propietario frente a todos los demandados de la finca descrita en el Hecho Primero del escrito de demanda y debo condenar y condeno a los demandados que procedan a suscribir ante notario cuantas escrituras fueran necesarias con el fin de que figure como tal en el Registro de la Propiedad, y bajo apercibimiento de que de no efectuarlo así, se procederá de oficio a realizarlo en sus nombres, así como se condena al pago de las costas procesales a D. Diego Betancor Hernández y a Dña. Dulce Betancor Hernández.

Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en un plazo de cinco días desde su notificación, ante este órgano jurisdiccional, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: leída y publicada ha sido la anterior resolución por S.S^a. la jueza que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Dña. Dulce María Hernández Suárez, Dña. Dulce María Betancor Hernández, D. Diego Manuel Betancor Hernández, D. Domingo Betancor Hernández y los herederos de D. Domingo Betancor Suárez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2007.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana

4629 *EDICTO de 7 de noviembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000429/2005.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000429/2005.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Clotilde Alemán Ojeda.

PARTE DEMANDADA: D. Mustapha Majal.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimar parcialmente la demanda de divorcio presentada por la Procuradora Dña. Natalia Matos Ávila en nombre y representación de Dña. Clotilde Alemán Ojeda contra D. Mustapha Majal, declarando disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges con los efectos legales inherentes, disolviéndose el régimen económico matrimonial una vez firme la presente resolución.

No procede realizar especial declaración sobre las costas causadas en el presente procedimiento.

Firme que sea esta resolución expídase el oportuno mandamiento para anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio de los litigantes en el Registro Civil de Santa Lucía de Tirajana.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal la presente resolución, haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a partir de su notificación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así lo pronuncio, mando y firmo en nombre de su Majestad el Rey.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En San Bartolomé de Tirajana, a 7 de noviembre de 2007.- El Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.